Pág.

12

13

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 424

SAN SALVADOR, LUNES 22 DE JULIO DE 2019

NUMERO 136

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 195, 219 y 221.- Nombramientos en diferentes cargos de la Administración Pública.....

Acuerdos Nos. 220, 223 y 224.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.

Acuerdos Nos. 225 y 226.- Se declaran sin lugar las solicitudes de nulidad absoluta o de pleno derecho presentadas por el Licenciado Oscar Gilberto Canjura Zelaya y por el Licenciado Mario Antonio Escobar Castaneda, de las actuaciones administrativas contenidas en distintos acuerdos ejecutivos, emitidos por el Presidente de la República, respectivamente....

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 898.- Se autoriza a la sociedad Excellent Seams, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar el área de su Depósito para Perfeccionamiento Activo......

Acuerdos Nos. 909 y 921.- Se revocan beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización otorgados a la señora Gladys Irene Quintanilla Sumba y a la sociedad Avery Dennison Retail Information Services El Salvador, Limitada de Capital Variable, respectivamente......

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0403.- Se autoriza la ampliación de servicios, del centro educativo privado denominado Liceo Cristiano Adventista.....

Acuerdo No. 15-0427.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Manuel Alejandro Cerrato Meléndez....

Acuerdo No. 15-0991.- Se nombra como representante del Viceministro de Educación al Licenciado Jaime José Rivera Campos, ante la Junta Directiva del "Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992".

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 278-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta mediante Acuerdo No. 1118-D, de fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho.

Acuerdo No. 461-D.- Se Autoriza a la Licenciada Verónica María López, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

14

14

	Pág.		Pág.
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		DE SEGUNDA PUBLICACION	
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Aceptación de Herencia	93
Decreto No. 2 Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Nejapa, departamento de San Salvador	15-37	DE TERCERA PUBLICACION	
Decreto No. 3 Ordenanza Reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales, del Municipio y Departamento de La Unión	38-40	Aceptación de Herencia Título Supletorio	93 93-94
Decreto No. 3 Ordenanza Transitoria para el Pago de las l'asas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de la Villa de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán	41-42	SECCION CARTELES PAGADOS	
Decreto No. 4 Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Chalatenango.	42-43	DE PRIMERA PUBLICACION Declaratoria de Herencia	05.102
Decreto No. 4 Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de La Unión	44-74	Aceptación de Herencia	
Decreto No. 7 Reforma al Presupuesto Municipal de San Miguel	75-76	Herencia Yacente	114-115
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal Lotificación Palacios", "Caserío Los Cabezas" y "Lotificación		Título Supletorio	115-117
El Porvenir" y Acuerdos Nos. 3, 4 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de Oratorio de Concepción, Apopa y San Esteban Catarina, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona		Juicio de Ausencia	117
urídica	77-91	Cambio de Nombre	118
SECCION CARTELES OFICIALES	3	Muerte Presunta	118
DE PRIMERA PUBLICACION		Nombre Comercial	118-120
Declaratoria de Herencia	92	Subasta Pública	120
Aceptación de Herencia	92	Reposición de Certificados	120

	Pag.		rag.
Disolución y Liquidación de Sociedades	121	Solicitud de Nacionalidad	144-145
Aviso de Cobro	121	Aviso de Cobro	145
Patente de Invención	122	Título Municipal	145
Título Municipal	22-123	Marca de Servicios	146-147
Edicto de Emplazamiento	23-129	Marca de Producto	147-148
Avisos Varios	129	DE TERCERA PUBLICACION	
Marca de Servicios	29-130	Aceptación de Herencia	149-152
Resoluciones	31-134	Herencia Yacente	152
Marca de Producto	135	Título de Propiedad	152-15 3
Inmuebles en Estado de Proindivisión $_{I}$	35-136	Renovación de Marcas	153-154
DE SEGUNDA PUBLICACION		Nombre Comercial	154-156
Aceptación de Herencia 1	37-141	Señal de Publicidad Comercial	157
Título Supletorio	141	Convocatorias	157
AA		Subasta Pública	157-158
Título de Dominio	42-143	Reposición de Certificados	158-159
Nombre Comercial	143	Marca de Servicios	160-163
Convocatorias	43-144	Reposición de Cheque	164
Reposición de Certificados	144	Marca de Producto	164-176

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 195.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 31 inciso primero del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Viceministro de la Defensa Nacional, al Coronel ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR.

El Coronel Rivera Aguilar, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente, ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 219.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 5, incisos primero y tercero de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional Antidrogas, a EDUARDO HONORIO LOYOLA ARGUELLO.

El señor Loyola Arguello, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 221.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 6, letra a) de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ACUERDA: Nombrar, para un período que inicia este día y finaliza el 31 de mayo de 2024, Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a MARÍA SOLEDAD BRIONES DE ZAMORA.

La señora Briones de Zamora, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 220.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, durante el período comprendido del 22 al 25 de julio de 2019, al Viceministro de Justicia, señor Osiris Luna Meza, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 22 de julio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Licenciado Rogelio Eduardo Rivas Polanco y tratándose del día 25 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 223.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ.

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 22 al 24 de julio de 2019, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciada Ana Geraldina Beneke Castaneda, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 22 de julio del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 224.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 22 al 27 de julio de 2019, al señor Viceministro de Hacienda, Ad-Honórem, Licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 22 de julio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Hacienda, Ad-Honórem, Licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjívar y tratándose del día 27 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 222.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 046, de fecha 19 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado Félix Augusto Antonio Ulloa Garay, conocido por Félix Ulloa hijo, Vicepresidente de la República, para que viaje a San Pedro Sula, Honduras, del 21 al 23 de agosto de 2019, a fin de participar en la XVII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, ACUERDA: conceder al Licenciado Ulloa Garay, boletos aéreos, viáticos por \$690.00, gastos de viaje por \$345.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2019-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 225.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se recibió escrito firmado por el Licenciado Óscar Gilberto Canjura Zelaya, por medio del cual pide se admita su solicitud de nulidad absoluta o de pleno derecho, de las actuaciones administrativas contenidas en los acuerdos ejecutivos números 103 y 111, emitidos los días diecinueve y veinticinco de junio del año en curso, por el Presidente de la República;
- II. Que el referido profesional alega que en el "ACUERDO EJECUTIVO No. 103 de la Presidencia de la República de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve (...) no se hizo de mi conocimiento la prueba en base (sic) a la cual se llegó a establecer la "conducta apropiada" consistente en la moralmente exigida "de todo profesional", porque y como contrapartida la inmoral, como para poder realizar una defensa efectiva". Por otro lado, expone que en el ACUERDO EJECUTIVO No. 111, dictado el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, "(...) carece de motivación y valoración probatoria, así como tampoco se sustenta con claridad los argumentos Jurídicos en los que se fundamentó el establecimiento de las conductas atribuidas a mi persona (...) en síntesis, no cumple con los requisitos del art. 22 LPA ni relaciona la prueba de los hechos en los que fundamenta la decisión". Por lo anterior, sostiene que las actuaciones de esta Presidencia adolecen de nulidad absoluta o de pleno derecho, conforme a lo regulado en los artículos 36, letra b), 81, 88 y 151, todos de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, por haber utilizado un procedimiento distinto al legalmente establecido;
- III. Que al respecto, es oportuno reiterar que el presente proceso fue iniciado en aplicación directa de la Constitución de la República en adelante Cn -, al no establecerse en la Ley de Protección al Consumidor, un procedimiento para la remoción de los vocales del Tribunal Sancionador. Por lo tanto, es un contrasentido invocar el procedimiento sancionatorio establecido en la LPA, ello debido a que la remoción del Licenciado Canjura Zelaya, no constituye una sanción originada en infracciones que hubiere cometido el mencionado profesional, sino que se trata de su remoción del cargo de Vocal del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, como consecuencia de la adecuación de su conducta a una de las causales que ya establece de forma taxativa el artículo 78 de la Ley de Protección al Consumidor, cuya concurrencia en cada caso, depende de la valoración que al respecto haga el Presidente de la República, encargado de nombrar y remover a los miembros del Tribunal mencionado. Adicionalmente, cabe destacar que se ha respetado el contenido esencial de los derechos de audiencia y de defensa que se le confieren al solicitante de la nulidad, con el fin de tutelar sus derechos materiales a la seguridad Jurídica y a la estabilidad en el cargo, en tanto que se le brindó de manera efectiva un plazo razonable para formular alegaciones que desvirtuarán el motivo de iniciación del procedimiento de remoción, fundado en una causal que, como ya se dijo, se contrae a lo previsto por el legislador como una conducta profesional notoriamente inmoral, cuya percepción, valoración y ulterior estimación, dependen de los criterios que el funcionario competente para nombrarle y removerle del cargo, tuviere a bien considerar como elementos de juicio para la adopción de una decisión a ese respecto;

- IV. Que de esa manera, el Presidente de la República considera y sostiene que la conducta profesional moralmente apropiada para los casos de funcionarios sujetos a elección de segundo grado, nombrados por una administración previa, debe ser la de poner a disposición de la Presidencia de la República el cargo que ostenta, o bien presentar la renuncia correspondiente, a fin que el encargado del nombramiento, en este caso el Presidente de la República, defina si el funcionario nombrado para un plazo determinado cumple con los requerimientos de idoneidad y confianza para el desempeño y/o continuidad en el citado cargo, que sean acordes a la visión jurídico-política de la nueva administración del Órgano Ejecutivo, la cual es -a su vez- conforme con la expresión democrática de la voluntad del soberano manifestada a través del voto;
- V. Que en ese sentido, la actividad del Licenciado Canjura Zelaya, en el ejercicio de sus derechos de audiencia y defensa, debió orientarse a generar en el Presidente la certeza de que los requisitos indicados, eran satisfechos por el interesado en continuar en el ejercicio de su cargo o en finalizar el plazo para el cual fue nombrado y no autolimitarse -como hizo el peticionario- a plantear por escrito una contestación en sentido negativo que en modo alguno sirvió para desvirtuar o justificar el por qué no había realizado la conducta moralmente deseable de todo profesional a juicio de esta Presidencia, desaprovechando la oportunidad procedimental para hacerlo en el escrito que presentó el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve;
- VI. Que por lo anteriormente expuesto y en vista que el solicitante invoca la aplicación de un procedimiento sancionador, que legalmente no está previsto para efecto de la remoción del cargo de segundo vocal propietario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, cuya inexistencia normativa es precisamente lo que motivó la aplicación directa del artículo 11 de la Constitución de la República, no es procedente acceder a lo solicitado, en cuanto a que se declare la nulidad absoluta o de pleno derecho de los Acuerdos Ejecutivos números 103 y 111, emanados de esta Presidencia, ya que los mismos, en lugar de adolecer del defecto aducido por el Licenciado Canjura Zelaya, se encuentran investidos de la legitimidad constitucional que corresponde al ejercicio del cargo de Presidente de la República, consecuente con la protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución que se realiza al inicio de cada mandato presidencial, lo cual se ha puesto de manifiesto de manera práctica en el presente caso, al aplicar directamente el artículo 11 de la misma.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud de nulidad absoluta o de pleno derecho presentada por el Licenciado Óscar Gilberto Canjura Zelaya, de las actuaciones administrativas contenidas en los acuerdos ejecutivos números 103 y 111, emitidos los días diecinueve y veinticinco de junio del año en curso por el Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 226.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se recibió escrito firmado por el Licenciado Mario Antonio Escobar Castaneda, por medio del cual pide se admita su solicitud de nulidad absoluta o de pleno derecho, de las actuaciones administrativas contenidas en los acuerdos ejecutivos números 104 y 112, emitidos los días diecinueve y veinticinco de junio del año en curso, por el Presidente de la República;
- II. Que el referido profesional alega que en el "ACUERDO EJECUTIVO No. 104, de la Presidencia de la República de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, (...) no se hizo de mi conocimiento la prueba en base (sic) a la cual se llegó a establecer la "conducta apropiada" consistente en la moralmente exigida "de todo profesional", porque y como contrapartida la inmoral, como para poder realizar una defensa efectiva". Por otro lado, expone que en el ACUERDO EJECUTIVO No. 112, dictado el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, "(...) carece de motivación y valoración probatoria, así como tampoco se sustenta con claridad los argumentos Jurídicos en los que se funda-

mentó el establecimiento de las conductas atribuidas a mí persona (...) en síntesis, no cumple con los requisitos del art. 22 LPA ni relaciona la prueba de los hechos en los que fundamenta la decisión", Por lo anterior, sostiene que las actuaciones de esta Presidencia adolecen de nulidad absoluta o de pleno derecho, conforme a lo regulado en los artículos 36, letra b), 81, 88 y 151, todos de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, por haber utilizado un procedimiento distinto al legalmente establecido;

- III. Que al respecto, es oportuno reiterar que el presente proceso fue iniciado en aplicación directa de la Constitución de la República en adelante Cn -, al no establecerse en la Ley de Protección al Consumidor, un procedimiento para la remoción de los vocales del Tribunal Sancionador. Por lo tanto, es un contrasentido invocar el procedimiento sancionatorio establecido en la LPA, ello debido a que la remoción del Licenciado Escobar Castaneda, no constituye una sanción originada en infracciones que hubiere cometido el mencionado profesional, sino que se trata de su remoción del cargo de Vocal del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, como consecuencia de la adecuación de su conducta a una de las causales que ya establece de forma taxativa el artículo 78 de la Ley de Protección al Consumidor, cuya concurrencia en cada caso, depende de la valoración que al respecto haga el Presidente de la República, encargado de nombrar y remover a los miembros del Tribunal mencionado. Adicionalmente, cabe destacar que se ha respetado el contenido esencial de los derechos de audiencia y de defensa que se le confieren al solicitante de la nulidad, con el fin de tutelar sus derechos materiales a la seguridad jurídica y a la estabilidad en el cargo, en tanto que se le brindó de manera efectiva un plazo razonable para formular alegaciones que desvirtuaran el motivo de iniciación del procedimiento de remoción, fundado en una causal que, como ya se dijo, se contrae a lo previsto por el legislador como una conducta profesional notoriamente inmoral, cuya percepción, valoración y ulterior estimación, dependen de los criterios que el funcionario competente para nombrarle y removerle del cargo, tuviere a bien considerar como elementos de juicio para la adopción de una decisión a ese respecto;
- IV. Que en virtud de ello, el Presidente de la República considera y sostiene que la conducta profesional moralmente apropiada para los casos de funcionarios sujetos a elección de segundo grado, nombrados por una administración previa, debe ser la de poner a disposición de la Presidencia de la República el cargo que ostenta, o bien presentar la renuncia correspondiente, a fin que el encargado del nombramiento, en este caso el Presidente de la República, defina si el funcionario nombrado para un plazo determinado cumple con los requerimientos de idoneidad y confianza para el desempeño y/o continuidad en el citado cargo, que sean acordes a la visión Jurídico-política de la nueva administración del Órgano Ejecutivo, la cual es -a su vez- conforme con la expresión democrática de la voluntad del soberano manifestada a través del voto;
- V. Que en ese sentido, la actividad del Licenciado Escobar Castaneda, en el ejercício de sus derechos de audiencia y defensa, debió orientarse a generar en el Presidente de la República la certeza que los requisitos indicados, eran satisfechos por el interesado en continuar en el ejercicio de su cargo o en finalizar el plazo para el cual fue nombrado y no autolimitarse -como hizo el peticionario- a plantear por escrito una contestación en sentido negativo que en modo alguno sirvió para desvirtuar o justificar el por qué no había realizado la conducta moralmente deseable de todo profesional, a juicio de esta Presidencia, desaprovechando la oportunidad procedimental para hacerlo en el escrito que presentó el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve;
- VI. Que por lo anteriormente expuesto y en vista que el solicitante invoca la aplicación de un procedimiento sancionador, que legalmente no está previsto para efecto de la remoción del cargo de primer vocal propietario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, cuya inexistencia normativa es precisamente lo que motivó la aplicación directa del artículo 11 de la Constitución de la República, no es procedente acceder a lo solicitado, en cuanto a que se declare la nulidad absoluta o de pleno de derecho de los Acuerdos Ejecutivos números 104 y 112, emanados de esta Presidencia, ya que los mismos, en lugar de adolecer del defecto aducido por el Licenciado Escobar Castaneda, se encuentran investidos de la legitimidad constitucional que corresponde al ejercicio del cargo de Presidente de la República, consecuente con la protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución que se realiza al inicio de cada mandato presidencial, lo cual se ha puesto de manera práctica en el presente caso, al aplicar directamente el artículo 11 de la misma.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud de nulidad absoluta o de pleno derecho presentada por el Licenciado Mario Antonio Escobar Castaneda, acerca de las actuaciones administrativas contenidas en los acuerdos ejecutivos números 104 y 112, emitidos los días diecinueve y veinticinco de junio del año en curso por el Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 898

San Salvador, 11 de junio de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y nota que remite información complementaria presentadas los día 22 de marzo y 5 de junio de 2019, respectivamente, suscritas por el señor DENNYS GIOVANNY CHIQUILLO SUMBA en su calidad de Representante Legal de la sociedad EXCELLENT SEAMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EXCELLENT SEAMS, S.A. de C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-040417-105-2, relativa a que se le autorice ampliar sus instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad EXCELLENT SEAMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EXCELLENT SEAMS, S.A. DE C.V., goza de las exenciones parciales y totales del pago del impuesto sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el No. 1 de las letras d) y e) así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) todas del Art. 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada, la cual consiste en la confección y maquila de prendas de vestir y ropa en general, para ser destinados dentro y fuera del área Centroamericana, excepto el mercado nacional, y que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, que tienen un área de 850m², ubicadas en Carretera a Comalapa, Km. 10 ½, Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, según Acuerdo No. 574 de fecha 24 de abril de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 419 del día 31 de mayo de 2018.
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado ampliar las instalaciones relacionadas en el considerando anterior, incorporando una área de 1,325.89 m², para poseer un área total beneficiada de 2,175.89 m²; y
- III. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido su dictamen en sentido favorable, mediante el cual considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 28 letra a) y 45 incisos segundo y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y 163 inciso segundo y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1. AUTORIZAR a la Sociedad EXCELLENT SEAMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EXCELLENT SEAMS, S.A. DE C.V., para que sus instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Carretera a Comalapa Km. 10 ½ municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, que tienen un área de 850m²; se amplíen en 1,325.89m²; para hacer un total de área autorizada de 2,175.89m²;
- 2. Queda vigente el Acuerdo No. 574 relacionado en el Considerando I de este Acuerdo, en todo aquello que no contradiga al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:
- 4. El presente Acuerdo admite recurso de revisión y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y,
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA".

ACUERDO No. 909

San Salvador, 11 de junio de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 22 de marzo de 2019, suscrita por la señora GLADYS IRENE QUINTANILLA SUMBA, conocida por GLADYS IRENE SUMBA QUINTANILLA., en su calidad de comerciante individual, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-230267-101-0, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la beneficiaria obtuvo los beneficios de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, para dedicarse a la confección y maquila de prendas de vestir en general, para hombres, mujeres y niños, según Acuerdo No. 599 de fecha 9 de octubre de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 341 de fecha 16 de noviembre de 1998;
- II. Que actualmente la Señora GLADYS IRENE QUINTANILLA SUMBA, conocida por GLADYS IRENE SUMBA QUINTANILLA goza de las exenciones totales y parciales de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el numeral 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tienen aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad incentivada que consiste en confección y maquila de prendas de vestir en general, para hombres, mujeres y niños, para ser destinados fuera del Área Centroamericana, dicha actividad la realiza en instalaciones declaradas como Deposito de para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicadas en Carretera a Comalapa, Km. 10 ½, Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, y que tiene un área de 1,095.89m², según consta en Acuerdos Nos. 1209, 1016, 1077, 461 y 960 de fechas 23 de octubre de 2004, 27 de noviembre de 2012, 17 de septiembre de 2014, 9 de abril y 18 de julio de 2018, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 234, 231, 206, 83 y 179 Tomos 365, 397, 415, 419 y 420 de fechas 15 de diciembre de 2004, 10 de diciembre de 2012, 5 de noviembre de 2014, 8 de mayo y 26 de septiembre de 2018;
- III. Que la Señora GLADYS IRENE QUINTANILLA SUMBA, conocida por GLADYS IRENE SUMBA QUINTANILLA ha decidido renunciar a los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por no poder cumplir con el requisito de empleo por lo que ha solicitado revocar los beneficios; y,
- IV. Que la Dirección Nacional de Inversiones con base en el informe técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en este expediente, considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 28 letra a), 45 inciso cuarto y 52 inciso segundo de la Ley de Zonas Franças Industriales y de Comercialización, 163 Inciso Segundo y 167 Inciso Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) Revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, otorgados a la Señora GLADYS IRENE QUINTANILLA SUMBA, conocida por GLADYS IRENE SUMBA QUINTANILLA;
- Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- Este Acuerdo no exime de obligaciones a la Señora GLADYS IRENE QUINTANILLA SUMBA, conocida por GLADYS IRENE SUMBA QUINTANILLA ante instituciones públicas, mientras estuvo bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- 4) El presente Acuerdo admite recurso de revisión y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía en los plazos y condiciones establecidas en los artículos 135 y 137 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y,
- 5) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA".

ACUERDO No. 921

San Salvador, 12 de junio de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 30 de mayo del presente año, suscrita por el Licenciado Ricardo Augusto Cevallos Cortez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AVERY DENNISON RETAIL INFORMATION SERVICES EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AVERY DENNISON RETAIL INFORMATION SERVICES EL SALVADOR LTDA. DE C.V., con NIT 0614-081106-101-6, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad AVERY DENNISON RETAIL INFORMATION SERVICES EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se le concedieron los beneficios e incentivos fiscales de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Contrato de Cesión de Beneficios otorgado a su favor en fecha 20 de diciembre de 2006, por la Sociedad GUERRERO INGENIEROS ASOCIADOS, S. A. DE C.V., ante los oficios notariales de Rodrigo José Méndez Binder; y según Acuerdo Nº 15 de fecha 5 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial Nº29, Tomo 390 del 10 de febrero de 2011;
- II. Que a la Sociedad beneficiaria se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de viñetas y etiquetas que serán destinados a mercados dentro y fuera del Area Centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la ejerce como usuario de Zonas Francas en un área de 3,968.73m², correspondientes a los módulos del 1 al 9 del Edificio Multiservicios 1, de la Zona Franca Internacional El Salvador, ubicado en Km. 28 ½, Carretera a Comalapa, Jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz; según Acuerdo N° 132 de fecha 25 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 37, Tomo 410 de fecha 23 de febrero de 2016;
- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le revoquen dichos beneficios porque ha decidido cerrar sus operaciones; y,
- IV. Que con base en la opinión del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en los artículos 132, 133, 136, 137, 138, 163 Inciso Segundo y 167 Inciso Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1. Revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización otorgados a la Sociedad AVERY DENNISON RETAIL INFORMATION SERVICES EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AVERY DENNISON RETAIL INFORMATION SERVICES EL SALVADOR LTDA. DE C.V.;
- 2. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 3. Quedan sin efecto el Contrato de Cesión de Beneficios y los acuerdos Nos 15 y 132 relacionados en los considerando I y II;
- 4. Este Acuerdo no exime de obligaciones a la Sociedad AVERY DENNISON RETAIL INFORMATION SERVICES EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ante instituciones públicas, generadas durante el tiempo de goce de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial; y,
- 6. El presente Acuerdo admite recursos de revisión y reconsideración y podrán ser interpuestos ante la Ministra de Economía en los plazos y consideraciones establecidas en los artículos 132, 133, 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNÍQUESE.- MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0403

San Salvador, 08 de marzo de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable y Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada matutina y vespertina, presentada por el señor Ángel García Ortíz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01567903-4, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Cristianos Adventistas, que podrá abreviarse ASOCRISTAD, Institución propietaria del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO ADVENTISTA, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 26 de noviembre de 2018, ante los oficios del Notario Juan Antonio López; el Centro Educativo se identifica con código No. 21088, con domicilio autorizado en 4ª. Avenida Sur No. 701, Barrio Concepción, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de Ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 16 de enero de 2019, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización Académica y Administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable y Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 17 de enero de 2019, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable y Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO ADVENTISTA, con código No. 21088, con domicilio autorizado en 4ª. Avenida Sur No. 701, Barrio Concepción, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 17 de enero de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable y Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada matutina y vespertina, del Centro Educativo privado denominado LICEO CRISTIANO ADVENTISTA, con código No. 21088, con domicilio autorizado en 4ª. Avenida Sur No. 701, Barrio Concepción, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, solicitado por el señor Ángel García Ortíz, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Cristianos Adventistas, que podrá abreviarse ASOCRISTAD, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0427

San Salvador, 12 de Marzo de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, MANUEL ALEJANDRO CERRATO MELÉNDEZ, conocido por MANUEL CERRATO, y MANUEL ALEJANDRO CERRATO, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, obtenido en William Floyd High School, Mastic Beach, New York, Estados Unidos de América en el año 2018; II) Que según Resolución de fecha 24 de octubre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de High School, obtenido por MANUEL ALEJANDRO CERRATO MELÉNDEZ, conocido por MANUEL CERRATO, y MANUEL ALEJANDRO CERRATO, en William Floyd High School, Mastic Beach, New York, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School, obtenido por MANUEL ALEJANDRO CERRATO MELÉNDEZ, conocido por MANUEL CERRATO, y MANUEL ALEJANDRO CERRATO, en William Floyd High School, Mastic Beach, New York, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F013532)

ACUERDO No. 15-0991

LA MÍNISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 54 de la Constitución de la República. El Estado organizará el Sistema Educativo para lo cual creará las instituciones y servicios necesarios; II) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; III) Que mediante Decreto Legislativo No. 210 de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 15 Tomo No. 422, de fecha 23 de enero de 2019, se emitió la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1980 al dieciséis de enero de 18 Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1980. Vi Que de conformidad al artículo 13 literal g) de la Ley, se establece que el Señor Viceministro de

14 DIARIO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

Educación será el representante ante la Junta Directiva de dicho Instituto y el Inciso Segundo del mismo artículo, estipula que podrá designar a alguna persona para ejercer dicha representación. POR TANTO: Con base en las disposiciones constituciones, legales y consideraciones antes relacionadas. ACUERDA: NOMBRAR como Representante del Viceministro de Educación al Licenciado JAIME JOSÉ RIVERA CAMPOS, ante la Junta Directiva del "Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992".- PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 278-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las ocho horas del día catorce de agosto de dos mil quince y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado FRANCISCO ARMANDO ALDANA GUTIERREZ, en el ejercicio de la función pública del notariado, suspensión que comenzó el día veintiuno de mayo de dos mil ocho, según acuerdo número 1118-D de fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintidós de febrero de dos mil dieciséis. Incluir su nombre en la nómina permanente de notarios. Líbrese oficio informando a todos los tribunales y registros públicos del país.- Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- O.BON.F.-A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013495)

ACUERDO No.461-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada VERONICA MARIA LOPEZ.- Para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S.RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA.

En el uso de sus facultades constitucionales Art. 204, No. 5 y Art. 3, Numeral 5°, Art. 4, Numeral 21, Art. 30 Numeral 4° y Art. 31 Numeral 7, del Código Municipal.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al Art. 204, numerales 3 y 5 de la Constitución de la República, determina que la autonomía del municipio se extiende a la posibilidad de poder decretar Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que el Art. 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa, podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la Autonomía Municipal en los asuntos que corresponda al municipio.
- III. Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, bien común y la armónica convivencia municipal y la protección de bienes jurídicos reconocidos por la constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y de sus habitantes.
- IV. Que el Art. 30 numeral 4, del Código Municipal determina las facultades del Concejo Municipal de emitir Ordenanzas para normar el gobierno y la Administración Municipal, así mismo en el Art. 35 del mismo Código, establece su obligatorio cumplimiento.
- V. Que el Art. 126 del Código Municipal señala que las sanciones que pueden imponerse por la Administración Municipal son multa, clausura y servicios a la comunidad por infracción a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar conforme a la Ley.
- VI. Que conforme al Decreto Legislativo No. 661, de fecha 31 de marzo de 2011, publicado en Diario Oficial, No. 80, Tomo 391, de fecha 30 de abril de 2011, se emitió la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, dicha Ley tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alterna de conflictos si fuere necesario.
- VII. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 110 Lit. C), de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, la cual prescribe el deber de los Concejos Municipales de aprobar las ordenanzas municipales para el desarrollo de las normas de convivencia de su localidad.

POR TANTO,

en el uso de sus facultades constitucionales y legales este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE NEJAPA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados con acceso público del Municipio de Nejapa, basados en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos.

Art. 2.- Finalidad.

Generar una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas, así como el cumplimiento de las leyes y normas de convivencia, la resolución alterna de conflictos en forma pacífica.

Art. 3.- Principio de Igualdad y Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza aplicará todos los principios comprendidos en el Art. 3 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, que en adelante y para efectos de la presente ordenanza se denominará "Ley Marco", con igualdad a las personas naturales o jurídicas, y en los casos de cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso, tomando en cuenta únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Nejapa.

Art. 4.- Definiciones básicas.

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Abandono de vehículo: Cuando éste sea dejado por un período de treinta días o más en el espacio público.

Actos Sexuales: Son todas aquellas acciones o juegos de menor o mayor complejidad que realizan dos o más personas de igual o de distinto sexo para obtener y producir placer, tales como manoseo, besos eufóricos, tocamientos impúdicos.

Conciliación: Mecanismo de solución de controversias a través del cual dos o más personas tratan de lograr por sí mismas las soluciones a sus diferencias con la ayuda del Delegado Contravencional o árbitro, según el caso, quien actúa como un tercero neutral y procura avenir los intereses de las partes de forma pacífica.

Convivencia: Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos; y por lo tanto los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia.

Contravención Administrativa: Aquella conducta social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales y colectivos, la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad siempre que no constituya delito o falta.

Condiciones adecuadas para animales domésticos o reglas sanitarias: Contar con un espacio adecuado, condiciones higiénicas sanitarias, alimentación, programa médico sanitario y control de vacunas.

Daño: Todo menoscabo material o moral que sufre una persona en sus bienes naturales, propiedad o patrimonio causado en contravención a una norma jurídica.

Deberes Ciudadanos: Son aquellas conductas encaminadas a la promoción sostenimiento de las normas de convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y que fomentan la solidaridad como valor básico de interrelación social.

Delegado/a Contravencional: Funcionario/a Administrativo, nombrado/a mediante Acuerdo Municipal, que se encarga de verificar, diligenciar, resolver y sancionar casos y hechos comprendidos en la presente ordenanza, y su competencia puede ser ampliada conforme al artículo 131 del Código Municipal.

Delegados de la Autoridad Municipal. Funcionarios/as o empleados/as nombrados para ejercer funciones tales como, fiscalización, inspección, control, verificación, e investigación.

Desorden: Alteración del orden y la tranquilidad ciudadana provocada mediante actos tales como escándalos, ruidos molestos y/o contaminantes, riñas o pleitos que se desarrollen en el espacio público y/o trascienda en el ámbito privado.

Espacio Público: Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad todas sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Maltrato de Animales propios o ajenos: golpearlos intencionalmente, someterlos a prácticas de crueldad física y psicológica de manera que creen ansiedad o estrés, practicarles cualquier tipo de mutilación excepto las controladas por veterinarios, situarlos a la intemperie sin la debida protección, no facilitar alimentación necesaria, suministrar drogas, fármacos o sustancias que ocasionen sufrimientos, abandonarlos, utilizarlos para cometer actos ilícitos, causar su muerte, excepto en los casos de enfermedades incurables a disposición de un médico veterinario.

Mediación: Procedimiento previo, pacífico y de cooperación mutua de resolución de conflictos, el cual consiste básicamente en el hecho que las personas involucradas en el mismo tienen la oportunidad de participar voluntaria y activamente, con la asistencia de un mediador capacitado, que de una manera imparcial conduce y facilite el proceso.

Objeto Corto punzante: es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados y puntiagudos, tales como navajas, cuchillos, machetes punzas, picahielos y cualquier otro tipo de arma similar.

Objeto contundente: Objeto que puede producir daño físico considerable por la fuerza o energía, sin generar una herida exterior. Conforme a la siguiente clasificación:

- a) NATURALES: Palos, piedras, terrones, animales (serpientes, restos óseos).
- b) ARTIFICIALES: Todos los modificados o creados por el hombre: ladrillos, martillos, etc.
- c) BIOLÓGICOS: Son partes del cuerpo humano: cabeza, dientes, uñas, puño, codo, rodilla, pié.
- d) PROFESIONALES: Vara de policía, Guante de box, pelota de fútbol, chimpum de fútbol, cachiporra, manopla.
- e) ACCIDENTALES: cualquiera de los anteriores que en el fragor de la lucha se coge y se arroja sin observar de que objeto se trata.

Reparación del Daño: Reparar, resarcir, renovar, restaurar, o volver a poner algo en el estado que antes tenía o indemnización en dinero teniéndose en cuenta que una excluye a la otra y que cualquiera de éstas pone remedio al daño y que debe ser idónea y guardar la relación directa y clara con los hechos.

Violencia: Acción u Omisión que lastima de forma física, moral, psicológica o social; ya sea de carácter individual o colectiva, limitando, impidiendo y destruyendo las posibilidades de desarrollo de las personas o la naturaleza, pudiendo incluso causar daños irreversibles.

Art. 5.- Autoridades Competentes.

Para los efectos de esta ordenanza son autoridades competentes:

- a) Concejo Municipal de Nejapa.
- b) Alcalde/sa Municipal.
- c) Delegado/a Contravencional.
- d) Cuerpo de Agentes Municipales de Nejapa.
- e) Procuraduría General de la República.
- f) Policía Nacional Civil.

Art. 6.- De la Colaboración.

La Municipalidad de Nejapa, podrá celebrar convenios entre instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, con la finalidad de viabilizar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 7.- De las Facultades del Concejo Municipal de Nejapa.

Para los efectos de la presente Ordenanza el Concejo Municipal tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar sus propias ordenanzas y políticas que contribuyan a la convivencia ciudadana, conforme a la Ley Marco, apegadas al contexto social y territorial.
- b) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, apoyando las acciones institucionales tendientes a lograr su efectivo cumplimiento.
- c) Promover Campañas, talleres, certámenes, festivales, capacitaciones y/o cualquier otra actividad que tenga como objetivo difundir de manera permanente los principios y valores comprendidos en la Ley Marco.
- d) Resolver el recurso de apelación conforme al Art. 107 de la Ley Marco.
- e) Nombrar al Delegado/a Contravencional Municipal y su suplente en los casos que ocurra recusación y excusa.
- f) Garantizar la creación anual de la partida presupuestaria, para el efectivo funcionamiento de la Delegación Municipal Contravencional.
- g) Revisar periódicamente el funcionamiento del Delegado/a Contravencional Municipal.
- h) Conocer y resolver sobre excusas y/o recusaciones interpuestas contra el(la) Delegado/a Contravencional municipal.

Art. 8.- De las facultades del Alcalde Municipal.

Para los efectos de la presente Ordenanza, el Alcalde Municipal tiene la facultad de:

- a) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia, previa autorización del Concejo Municipal.
- b) Proponer al Concejo Municipal las personas idóneas para asumir el cargo de Delegado/a Contravencional y su respectivo suplente, en base a la terna que proponga la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal.
- c) Solicitar al Concejo Municipal la aprobación de la delegación de firma, conforme a lo establecido en el Art. 50 del Código Municipal.
- d) Nombrar a los colaboradores necesários para el funcionamiento idóneo de la Delegación Contravencional, en base a la terna que presente la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal.

Art. 9.- Del Delegado/a Contravencional Municipal.

Para efectos de darle cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza; existirá un Delegado/a Contravencional Municipal propietario/a y un suplente quien en adelante se llamará "El Delegado/a Contravencional", y será nombrado/a directamente por el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde/sa.

El Delegado/a deberá de preferencia ser profesional graduado en la carrera de Ciencias Jurídicas.

Deberá contar con los colaboradores necesarios para asistirle en el cumplimiento de las atribuciones que le establece la presente ordenanza y las Leyes de las que tenga competencia para conocer y resolver.

Tanto el Delegado/a Contravencional como sus colaboradores, podrán realizar sus horas sociales o convalidar las prácticas profesionales según el caso, debiendo para ello el Concejo Municipal aprobar y celebrar previamente los convenios respectivos con las instituciones de educación superior o la Corte Suprema de Justicia.

Art. 10.- Son atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal las siguientes:

- a) Recibir solicitudes de ciudadanos para la resolución alterna de conflictos.
- b) Ejercer o aplicar cualquiera de las vías establecidas por la resolución alternativa de conflictos, en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; y en lo que no fuere posible resolver. El Delegado/a, deberá remitir las diligencias a la Procuraduría General de la República o solicitar la presencia de uno de los mediadores.
- c) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta y/o lo decomisado si lo hubiere.

- d) Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente ordenanza.
- e) Iniciar el proceso Administrativo Sancionador de conformidad al Art. 99 de la presente ordenanza.
- f) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- g) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes, valúo, inspecciones, toma de fotografías y/o cualquier otra diligencia que contribuya a un mejor proveer.
- h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente ordenanza y otras Leyes u Ordenanzas en las que se haya delegado previamente dicha competencia mediante acuerdo municipal.
- i) Celebrar audiencias y llevar el registro de las mismas, que correspondan a las contravenciones cometidas por ciudadanos/as, empleados/ as y/o representantes legales de personas Jurídicas, programando las mismas cuando hayan sido solicitadas, para garantizar así el derecho de defensa, las cuales deberán ser en forma oral y pública.
- j) Resolver sobre el recurso de revocatoria que se interponga por cualquiera de las partes durante la audiencia oral.
- k) Rendir mensualmente los informes respectivos de sus actuaciones al Alcalde/sa y al Concejo Municipal, o cuando éstos se lo requieran.
- Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal, para su debido trámite de Ley.
- m) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización con la Gerencia de Desarrollo Social, Unidades Medio Ambientales, Salud y Cuerpo de Agentes Municipales o cualquier otra dependencia en la que la misma logre el beneficio público.
- n) Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio social del contraventor/a.
- Hacerse acompañar por su respectivo Secretario/a de actuaciones quien dará fe de todo lo actuado y certificará lo resuelto por el Delegado/a Contravencional.
- p) Decretar mediante resolución motivada en cualquier estado del procedimiento el decomiso de bienes con los que se está cometiendo la infracción, en aquellos casos, en que se ponga en riesgo la salud de las personas y no se cuente con los permisos correspondientes.

Art. 11.- Impedimentos del Delegado/a Contravencional Municipal.

Cuando el Delegado/a conozca que ocurre en él alguno de los impedimentos que se señala en el presente artículo deberá excusarse de conocer el asunto, existirá impedimento en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual deba conocer.
- Si es cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a la cuales se le atribuya una contravención, o de los testigos del hecho que se conozca.
- 3. En el caso que para sí, su cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tengan algún interés en el procedimiento.
- 4. Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.
- 5. Cuando para sí, su cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado a sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tengan juicio pendiente o procedimiento Contravencional pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo si se tratare de sociedad anónima.
- 6. Si el Delegado/a, su cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados o si después de iniciado el procedimiento recibieren presentes o dádivas aunque sea de poco valor.
- 7. En caso que el Delegado/a, cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, y otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
- 8. En caso que tuviere amistad íntima o enemistad con algún contraventor/a.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

Art. 12.- Excusas y recusaciones del Delegado/a Contravencional Municipal.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a juicio concurra en el Delegado cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, deberá presentar la prueba pertinente.

Y en el caso que el delegado/a fuere recusado, si el Delegado/a aceptare alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, caso contrario será remitido el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolverlo en la próxima sesión.

Art. 13.- Del Cuerpo de Agentes Municipales.

Para los efectos de la presente Ordenanza se le otorga a los Agentes Municipales las siguientes facultades y atribuciones

- a) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana en el Municipio de Nejapa.
- Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- c) Imponer la esquela que contenga el emplazamiento correspondiente al contraventor/a, haciendo constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza con el fin de obtener el pago de la multa respectiva si así lo desea, o bien para que éste solicite audiencia ante el Delegado/a para ejercer su defensa.
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contravencional, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.
- e) Retener y remitir de forma inmediata a la Policía Nacional Civil a quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo.
- f) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- g) Remitir informes escritos al Delegado/a de las denuncias o avisos recibidos.
- h) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado/a, mediante resolución.
- i) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio, resguardar y asegurar la tranquilidad pública en el área de su competencia, en coordinación con la Policía Nacional Civil.
- j) Efectuar registros a quienes incumplan esta Ordenanza en lugares como: Parques, zonas verdes, mercados, cualquier otro sitio de uso público y en ocasiones de eventos, guardando su seguridad y el respeto a los derechos humanos.

Art. 14.- De la Procuraduría General de la República.

La Procuraduría General de la República, con el objeto de darle cumplimiento a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y esta Ordenanza, actuará conforme a lo que se establece en el Art. 12 de la Ley antes descrita.

Art. 15.- De la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, para garantizar el cumplimiento de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente Ordenanza, actuará conforme a lo que se establece en el Art. 13 de la Ley antes descrita.

Art. 16.- Colaboración.

Todas las autoridades, funcionarios/as públicos/as o servidores/as públicos/as municipales, se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en esta Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

TÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 17.- De la Participación Ciudadana

Para los efectos de esta Ordenanza en su socialización, aplicación y cumplimiento, los mecanismos de participación funcionarán conforme a lo establecido en el Título IX del Código Municipal.

El Gobierno Municipal de Nejapa, deberá orientar y fomentar la participación ciudadana a través de los espacios antes señalados, a fin de lograr que las comunidades tomen parte en la solución de sus problemáticas.

TÍTULO III

DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Art. 18.- Obligaciones.

Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

Art. 19.- Cumplimiento.

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado/a, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos y otras establecidas en esta Ordenanza, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

Art. 20.- Deberes.

Toda persona natural o jurídica está en el deber de asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Son deberes de toda persona natural o jurídica dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Nejapa los siguientes:

- a) Los Deberes Ciudadanos/as con el Medio Ambiente: Se tendrán como deberes para con el medio ambiente todos aquellos contemplados en el Art. 22 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas.
- b) Los Deberes Ciudadanos con el Municipio y el Orden Público: Se tendrán como deberes de los ciudadanos/as para con el Municipio y el Orden Público todos aquellos contemplados en los Arts. 23 y 24 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas.
- c) Los Deberes Ciudadanos/as con las Relaciones Vecinales: Se tendrán como deberes para con las relaciones vecinales todos aquellos contemplados en el Art. 25 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas.
- d) Los Deberes Ciudadanos/as con la Comunidad: Se tendrán como deberes para con la comunidad todos aquellos contemplados en el Art.
 26 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas; y
- e) Los Deberes de las Organizaciones y Entidades Privadas: Se tendrán como deberes de las organizaciones y entidades privadas todos aquellos contemplados en el Art. 27 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas.

TÍTULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

Art. 21.- Para el Municipio de Nejapa se establecen como contravenciones administrativas conforme a su naturaleza las siguientes:

- a) Las Relativas al Medio Ambiente.
- b) Las Relativas al Debido Comportamiento en Lugares Públicos.
- c) Las Relativas a la Tranquilidad Ciudadana, y
- d) Las Relativas a la Tenencia de Animales.

CAPÍTULO II.

CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE.

Art. 22.- Falta de limpieza e higiene de inmuebles y daños a propiedad privada.

La persona natural o jurídica que en inmuebles de su propiedad o de mera tenencia, permita la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores y de materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene que signifique riesgo, peligro para la salud o seguridad de la población o vecinos; será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$285.72 de dólar de los Estados Unidos de América.

En igual sanción incurrirá la persona que dentro de su propiedad permita el crecimiento de árboles que pongan en riesgo la vida o la propiedad privada de su vecino, sin que éstos hayan tomado medidas para su prevención. De igual forma será sancionado quien negare el ingreso a su propiedad al personal de la Alcaldía o de la Clínica Municipal debidamente identificado, para verificar el cumplimiento de la normativa anterior.

Si el contraventor (a) fuera reincidente la multa será el doble de lo estipulado, en el presente artículo.

Art. 23.- Botar o lanzar basura, líquidos contaminantes o desperdicios

La persona natural que bote o lance basura, líquidos contaminantes o desperdicios, así como dejar llantas, electrodomésticos, enseres del hogar, que ya no estén en buen estado en espacios públicos o privados; de igual forma sacar basura en días y horarios no autorizados para ese efecto; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 de dólar de los Estados Unidos de América.

Igual sanción le corresponderá al que eliminare o mandare a eliminar líquidos, aceites, lubricantes u otros análogos provenientes de máquinas o vehículos automotores en la vía pública, aceras, cunetas, cajas receptoras de aguas lluvias en vía pública y sistema de alcantarillado en general.

También será sancionado/da con multa igual a la señalada en el inciso uno de este artículo el/la que lanzare aguas jabonosas, sucias o de cualquier tipo en aceras u otros espacios de la vía pública.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico la multa será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

Art. 24.- Emisión de ruidos que alteren o perturben la tranquilidad pública.

El/la que realice ruidos que perturben la tranquilidad de las personas, cerca de lugares como hospitales, centros educativos, servicios de emergencia, zonas residenciales, serán sancionados/as con multa de \$57.14 a \$857.14 de dólar de los Estados Unidos de América; pudiéndose determinar el decomiso de la fuente emisora de ruido mediante la cual se cometa la contravención y el cierre del establecimiento.

Igual sanción corresponderá a él o la que perturbe el descanso, la convivencia o la tranquilidad pública mediante ruidos por medio de volumen persistentemente o reiterado en horas nocturnas.

Para todo aquello que está relacionado a ruidos producidos por aparatos parlantes y de sonido, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento para el Uso de Aparatos Parlantes u Ordenanza respectiva.

Art. 25.- Fumar en lugares no autorizados.

El/la que fumare en lugares cerrados de uso público o de acceso al público y que no estén previamente autorizados será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$114.29 de dólar de los Estados Unidos de América.

Igual sanción corresponderá al que fuere sorprendido/a consumiendo drogas o sustancias afines. Incluso se podrá proceder al decomiso del objeto mediante el cual se cometa la contravención.

En caso de reincidencia en establecimientos públicos o privados de uso público, se informará de manera inmediata al Ministerio de Salud, para que sancione conforme lo establece la Ley para el control del tabaco.

Art. 26.- Quema de materiales y emisión de gases que produzcan contaminación.

El/la que en vías públicas o en zonas habitacionales o residenciales quemaren materiales que produzcan humo, gases y/o vapores contaminantes, será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$114.29 de dólar de los Estados Unidos de América.

Será incrementada hasta en una tercera parte de la multa máxima, si la contravención fuere cometida en las cercanías de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o declaradas como patrimonio histórico en el municipio de Nejapa.

Así mismo, serán sancionados con multa equivalente a la relacionada en el inciso uno, las fábricas y demás establecimientos que emanen gases nocivos para la salud de los habitantes aledaños; y se notificará de manera inmediata al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que se realice la investigación respectiva.

Art. 27.- Arrojar objetos por peatones o desde cualquier clase de vehículo automotor.

El/la que desde cualquier vehículo o medio de transporte arroje en la vía o lugares públicos o espacios privados, sustancias, basura u objetos, será sancionado/a con multa de \$11.43 a \$57.14 de dólar de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirá el/la peatón que arroje, de manera particular en la vía o lugares públicos o espacios privados, sustancias, basura u objetos.

Art. 28.- Depositar o abandonar ripio en lugares no autorizados.

El/la que deposite o abandone ripio en lugares o espacios públicos y privados que no estén habilitados para tal efecto; será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$114.29 de dólar de los Estados Unidos de América, y podrá solicitar sustitución del pago de la multa por la reparación del daño causado, el cual deberá solicitar ante el Delegado/a Contravencional dentro de las siguientes veinticuatro horas después del emplazamiento de la Esquela.

En razón de lo consignado en el inciso anterior, la habilitación de los inmuebles destinados para el depósito de ripio, se realizará mediante una inspección técnica y posterior resolución que establezca tal habilitación por la instancia municipal facultada para tal fin y avalada mediante Acuerdo Municipal.

Art. 29.- Contaminación de vehículo automotor.

El/la que realice contaminación frecuente con humo, ruido, sustancias tóxicas, con todos o algunos de éstos de manera simultánea, con vehículo en zonas habitacionales, causando molestias o problemas de la salud a las personas, será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 de dólar de los Estados Unidos de América, pudiéndose incluso notificar de manera inmediata a la Delegación de Tránsito de la Policía Nacional Civil, a fin de que ésta emplace las esquelas por infracciones a la Ley de Tránsito y seguridad Vial, si fuese necesario.

Art. 30.- Realizar construcciones en inmuebles en horas no hábiles.

El/la que realice trabajos de construcción y/o remodelación en inmuebles habitacionales de propiedad privada, en zonas residenciales que afecten días y horas determinados para el descanso las cuales se tendrán contempladas desde las 6:00 p.m. a 8:00 a.m.; así como no tomar las medidas necesarias para no contaminar ni generar daño a los vecinos, será sancionado/a con multa de \$114.29 a \$228.29 de dólar de los Estados Unidos de América; en caso de reincidencia dentro de los próximos tres días hábiles siguientes del emplazamiento de la respectiva esquela se procederá a suspender la obra en ejecución de manera inmediata.

Art. 31.- Sustancias que perjudiquen a la salud y al medio ambiente.

El/la que almacenare, arrojare o colocare sin la debida autorización, sustancias capaces de causar un daño en perjuicio de la salud y al medio ambiente; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de reincidencia en las conductas descritas en el inciso anterior, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de las señaladas en este artículo.

Art. 32.- Otras prohibiciones sobre conductas que tiendan a la afectación del medioambiente.

- a) Se prohíbe la sobreexplotación del material pétreo y material selecto en terrenos públicos o privados, cauces de ríos y quebradas del municipio, para evitar daños a los ecosistemas terrestres y acuáticos.
- Se prohíbe modificar, obstaculizar o desviar en forma parcial o total el cauce natural de los ríos y quebradas del Municipio, salvo para casos del bien común.
- c) Se prohíbe la tala de árboles que estén sirviendo de protección al recurso hídrico, salvo autorización previa de la municipalidad y no será permitido talar o cortar árboles a una distancia de veinticinco metros (25 metros) a partir del borde superior de ríos, quebradas y manantiales.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

- d) Se prohíbe la ubicación de aserraderos y carboneras, dentro del municipio, sin el permiso correspondiente.
- e) Se prohíbe la práctica de quemas en terrenos agrícolas, pecuarios y forestales y sus colindancias, sin excepciones. A excepción de aquella que se realice con fines de subsistencia, lo cual debe de ser probado.
- f) Se prohíbe el enterramiento o disposición al aire libre de sustancias, residuos y desechos peligrosos, sean éstos químicos o radiactivos y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente en general.
- g) Se prohíbe el cambio de uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su capacidad de uso, el área de bosques naturales o bosques de café, cacao, etc.
- h) Toda persona natural o jurídica que realizare destaces, además de tener el respectivo permiso de la Alcaldía Municipal para esta actividad, no deberá de vaciar grasas, sangre o cualquier otro producto derivado del destace, en las tuberías de las aguas residuales; la misma prohibición es para los que hagan vertidos de cualquier material que pudiera obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores o gases tóxicos, explosivos, inyección de gases, sustancias que causen mal olor o que pudieran deteriorar los materiales y equipos que conforman el sistema sanitario del alcantarillado o que altere en forma significativa la calidad del cuerpo del agua o cualquier tipo de sólidos, ya sea que las tuberías pasen dentro o fuera de inmuebles privados o públicos, verter aguas especiales provenientes de procesos industriales.
- i) Se prohíbe conectar en las tuberías de las aguas residuales las aguas lluvias.
- j) Se prohíbe la dilución de aguas residuales con aguas no contaminadas, tales como aguas de abastecimiento, aguas de refrigeración y las provenientes de cuerpos naturales.
- k) Se prohíbe el vertido de lodo, proveniente de sistemas de tratamiento de aguas residuales y de tanques sépticos a los cuerpos de agua. Así como el uso de servicios lavables, donde no haya sistema de descarga de aguas negras, a no ser que se construya una fosa séptica adecuada con apego a la normativa del Ministerio de Salud.
- 1) Se prohíbe estrictamente verter lixiviados resultantes de plantas de compostaje y rellenos sanitarios en calles, ríos, quebradas y terrenos, o directamente a las tuberías que descargan en la planta de tratamiento Municipal.
- m) Se prohíbe la tala de árboles en cuerpos de aguas superficiales y subterráneos (ojos de aguas), la cuenca y riberas del Río San Antonio sin el permiso correspondiente.
- n) Se prohíbe desviar el cauce del río.
- o) Se prohíbe la quema e introducción de materiales peligrosos y radioactivos al cauce del río.
- p) Se prohíbe iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso correspondiente.
- q) Se prohíbe pescar con explosivos, así como extraer agua para la comercialización, piedra, arena y tierra del cauce, cuenca y riberas del río sin permiso del MARN y la Alcaldía Municipal.
- r) Se prohíbe la comercialización y caza de animales de la vida silvestre.

Las personas naturales o jurídicas que cometieren cualquiera de las anteriores prohibiciones serán sancionadas con multa de entre \$114.29 hasta \$1,000.00 según sea la gravedad y el daño causado por la infracción cometida.

CAPÍTULO III

CONTRAVENCIONES RELATIVAS

AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS

Art. 33.- Necesidades Fisiológicas en Lugares no Destinados para tal fin.

El/la que hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías, aceras, espacios deportivos o lugares públicos no destinado para tal fin, será sancionado/a con multa de \$11.43 a \$34.29 de dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 34.- Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados.

El/la que ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar público o privado con acceso público no autorizado, será sancionado/a con multa de \$11.43 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirá quien perturbe la tranquilidad pública de los habitantes, participando o promoviendo en estado de ebriedad, escándalos o desórdenes en lugares públicos o privados.

Art. 35.- Venta o Suministro de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados.

El/la que vendiere o suministre bebidas alcohólicas mayores al 6% de volumen de alcohol, sin contar con los permisos y licencias correspondientes para tal fin será sancionado/a con multa de \$34.29 a \$342.86 dólares de los Estados Unidos de América, so pena de ordenar el Cierre del establecimiento.

En la misma sanción incurrirá el propietario/a, representante Legal, encargado/a, dependiente o cualquier otro que en el momento del cometimiento de la contravención esté a cargo del establecimiento comercial; y que sin autorización, tolere el consumo en sus instalaciones de cualquier tipo de bebidas alcohólica.

Art. 36.- Ensuciar, deteriorar o colocar propaganda en paredes públicas o privadas.

El/la que manchare, rayare, ensuciare, de tal manera que deteriore la infraestructura pública y privada; así como también colocare afiches o propaganda en postes y estructura de pasarelas, sin la debida autorización, será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América.

Se exceptúa de la presente disposición, la colocación de propaganda electoral durante los periodos permitidos, en los términos y lugares establecidos por la Ley u Ordenanza Reguladora de Pinta y Pega en Periodos Políticos Electorales de la ciudad de Nejapa.

En este caso, además de la aplicación de la sanción pecuniaria correspondiente, deberá reparar el deterioro o daño causado.

Art. 37.- Impedir o dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones.

El/la que impida o dificulte la libre circulación de vehículos y/o peatones en la vía o espacio público, tales como aceras, arriates, plazas, parques, calles, entre otros sin causa justificada; así como por actividades de carga o descarga de mercancías de carácter comercial, fuera de las horas y lugares autorizados para tal efecto, o el que sin autorización de autoridad competente colocare cualquier tipo de obstáculos en aceras o vía pública e hiciere de la vía o cualquier otro espacio público, parqueos privados, será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América.

Así mismo se faculta al CAM para que al momento del cometimiento de la contravención se haga el decomiso inmediato de todo tipo de obstáculo colocado en la vía o espacio público relacionado a esta contravención, mismos que serán devueltos al propietario/a una vez cancele la multa que corresponda.

Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, Reglamentos y Ordenanzas municipales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23, literal B, de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y en caso de incumplir lo dispuesto en este inciso será sancionado/a con multa \$57.14 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 38.- Ofrecimiento de servicios sexuales.

El/la que en la vía publica ofreciere o solicitare servicios sexuales y de manera notoria y con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral y ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos o exhibiciones indecorosas será sancionado/a con multa de \$34.29 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 39.- Hostigamiento sexual en espacio público.

El/la que en sitio público o de acceso al público dirigiere a una persona frases o proposiciones indecorosas o le hiciere ademanes o gestos indecorosos, realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinentemente de hecho o de palabra, será sancionado/a con multa de \$34.29 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América. Siempre y cuando no constituya falta o delito penal.

Art. 40.- Realización de actos sexuales en lugares públicos.

El/la que realice actos sexuales diversos o de acceso carnal en lugares públicos será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

Art. 41.- Realización de espectáculos o eventos públicos sin autorización.

El/la que realizare o instalare espectáculos o eventos públicos sin el permiso correspondiente, será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América.

Y en el caso, que se cuente con el permiso, se tendrá como contravención incumplir las medidas de seguridad establecidas en el permiso otorgado, tales como: vender en exceso localidades o permitir el ingreso de una mayor cantidad de espectadores o asistentes que la autorizada a un espectáculo o evento y que no resulte acorde con la capacidad del lugar donde se desarrolle el mismo, en ambos casos su cometimiento será sancionado/a tal como se establece en el inciso anterior.

Art. 42.- Arrojar objetos en espectáculos o eventos públicos.

El/la que arrojare líquidos, papeles encendidos, objetos o sustancias que pueden causar daños o molestias a terceros, en espectáculos o eventos públicos, será sancionado con una multa de \$57.14 a \$228.50 dólares de los Estados Unidos de América, excepto el acto cultural del juego "bolas de fuego" efectuado por los habitantes dentro de la zona destinada para este fin y con la coordinación de las autoridades municipales de Nejapa, en el día señalado para tal efecto, así mismo, se exceptúa el día establecido dentro de las fiestas patronales del municipio.

Art. 43.- Ingresar o vender bebidas de contenido alcohólico en espectáculo o eventos.

El/la que ingrese o venda bebidas de contenido alcohólico de más del 6% en volumen, donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados, sin la autorización correspondiente, será sancionado/a con multa de \$34.29 a \$342.86 dólares de los Estados Unidos de América, además de la multa impuesta se procederá al decomiso respectivo.

Art. 44.- Impedir o afectar el normal desarrollo de un espectáculo o evento.

El/la que impida o afecte el normal desarrollo de un espectáculo o evento que se realice en lugar público o privado con acceso al público; será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 45.- Venta pública o suministro de objetos peligrosos.

El/la que venda o suministrare en lugares donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o en sus inmediaciones, cualquier tipo de objetos que por sus características, pudieran ser utilizados para provocar agresiones o violencia, será sancionado/a con multa de \$11.43 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 46.- Acciones contra los delegados de la autoridad municipal.

El/la que obstaculice, perturbe o impida la vigilancia o inspección que realicen los delegados/as de la autoridad municipal, en razón de la indagación de una contravención contemplada en esta ordenanza o cualquier otra, en la que hayan sido comisionados; será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América.

Se exceptúa las indagaciones o inspecciones que se realicen con fines tributarios, las cuales se regularán por la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 47.- Denunciar falsamente.

El/la que proporcionare datos falsos o inexactos a la autoridad municipal o sus delegados/as, con el fin de evadir o reducir obligaciones a los que se refiere esta Ordenanza; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

La misma infracción se considerará a quien denuncie falsamente las contravenciones Administrativas, descritas en esta Ordenanza o quien denunció con anterioridad y que sea comprobado mediante inspección que el hecho no existe, insista en su denuncia sin presentar las pruebas pertinentes.

Art. 48.- Peleas o riñas en lugares públicos o sitios con acceso público.

El/la que ocasionare peleas, tome parte o participe en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos al público, vías públicas, establecimientos o unidades de transporte, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito; será sancionado/a con multa de \$11.43 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 49.- Servicios de emergencia.

El/la que impida u obstaculice la circulación de personas o vehículos al momento de prestar un servicio de emergencia, será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América. Igual sanción se aplicará al que requiera sin motivo alguno un servicio de emergencia de parte de la Municipalidad.

Art. 50.- Circulación y cruce de peatones.

El/la que cruce la vía o calzada fuera de la zona peatonal o de forma imprudente, o bien, no utilice pasarela cuando estuviere a una distancia no mayor de cien metros; será sancionado/a con multa de \$5.71 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 51.- Tolerar o inducir a niño, niña o adolescente a cometer contravenciones.

El/la que tolerare o induzca a un niño, niña y/o adolescente a cometer contravenciones establecidas en esta Ordenanza; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$ 57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 52.- Evasión del pago del uso de parqueos públicos.

El/la que evadiere el pago por el uso de cualquier forma de parqueos públicos habilitados por la Municipalidad, para el estacionamiento de cualquier medio de transporte; será sancionado/a con multa de \$5.71 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 53.- Abandono de vehículos automotores en vías públicas

El/la que abandonare o estacionare cualquier clase de vehículo automotor en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios u otro similares donde obstaculice el libre paso peatonal y vehicular, por un período mayor a treinta y seis horas; será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$250.00 dólares de los Estados Unidos de América; así mismo en los casos que proceda se ordenará el retiro del vehículo automotor sin previo aviso del propietario del mismo, debiendo cargar a sus costas el servicio de grúa.

Art. 54.- Daños a la señalización pública.

El/la que dañare, alterare, quitare, removiere, simulare, sustituyere, o hiciere ilegible cualquier tipo de señalización colocada por autoridad competente para la identificación de calles y avenidas, su numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación, actividades o de seguridad ya sean señales prohibitivas, preventivas o de emergencia en la jurisdicción del Municipio de Nejapa; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 55.- Utilización de internet en cibercafés con contenido pornográfico.

El/la que permita en los cibercafés o cualquier lugar o local destinado al público, el acceder a páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América; pudiéndose llegar hasta la clausura del establecimiento en caso de réincidencia.

Para el debido cumplimiento de este artículo se faculta al Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) para realizar inspecciones regulares a los establecimientos que se dediquen a ese rubro.

Art. 56.- Exhibición de material erótico o pornográfico.

El/la que muestre o venda material, posters, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter erótico o pornográfico en lugares públicos; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América; procediéndose además al decomiso del material de manera inmediata.

Art. 57.- Introducir materiales pirotécnicos en espectáculos o eventos.

El/la que introduzca o utilice cualquier tipo o clase de material pirotécnico no autorizado por las leyes respectivas u ordenanzas, en espectáculos o eventos, sean públicos o privados su cometimiento dará lugar a ser sancionado/a con multa de \$11.43 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América, así mismo se procederá al decomiso inmediato del material pirotécnico.

CAPÍTULO IV

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Art. 58.- Hostigar o maltratar a Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y/o cualquier otra persona.

El/la que molestare, hostigare, perturbare o maltratare verbal o psicológicamente a niño, niña, adolescentes o adultos mayores, y/o a cualquier otra persona por su condición de indefensión, siempre que no constituya falta o delito penal; será sancionado/a con multa de \$11.43 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 59.- Exigencia de retribución económica por servicios no solicitados.

El/la que exigiere retribución económica por la prestación de un servicio no solicitado tales como: limpieza de parabrisas o cuido de vehículos automotores y otros, estacionados en la vía pública o cobro por el espacio público; será sancionado/a con multa de \$11.43 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 60.- Emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las personas.

Ninguna persona causará o permitirá la operación de cualquier equipo de sonido, instrumentos musicales o artefacto similar para la producción o reproducción de sonido que exceda los límites permisibles en las normativas vigentes, en zonas habitacionales en horas de descanso.

Los niveles de ruidos serán medidos en el sitio donde se encuentra el receptor y no podrán exceder los siguientes límites permitidos:

Días de Lunes a Viernes: desde las 08:00 a.m., a las 10:00 p.m. 50 decibeles

Día sábado y domingo: desde las 08:00 a.m., a las 10:00 p.m.: 60 decibeles

Día de fiestas nacionales: desde las 08:00 a.m., a las 10:00 p.m.: 60 decibeles

Día 24 y 31 de diciembre: desde las 08:00 a.m., a las 5:00 a.m., del día siguiente: 60 decibeles

En las horas no contempladas en los límites antes mencionados, no se podrá emitir ruidos de altoparlantes, equipo de sonido, instrumentos musicales o artefacto similar para la producción o reproducción de sonido que exceda los 35 decibeles.

No se permitirá la instalación y el uso u operación de cualquier altoparlante, megáfono o artefactos similares en posición fija en estructuras o movible en el exterior de cualquier vehículo automotor, cerca de hospitales, clínicas médicas, instituciones y escuelas, que ocasionen contaminación sónica, salvo permiso especial de la municipalidad.

Se exceptúan de esta disposición los días de fiestas cívicas, culturales, patronales, y otras promovidas por la municipalidad.

El incumplimiento a lo anterior será sancionado con una multa desde \$11.43 hasta \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América; en caso de reincidencia, el delegado/a contravencional podrá ordenar el decomiso del equipo o instrumento emisor de ruido. El delegado/a también podrá optar según las condiciones en que se presente la falta, por una amonestación verbal o escrita al infractor.

Art. 61.- Almacenamiento de productos peligrosos por particulares.

El/la que almacenare productos y equipos que pongan en peligro la salud o la integridad física de las personas, sin perjuicio de lo regulado en las leyes de la materia; será sancionado/a con multa de \$ 57.14 hasta \$ 1,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 62.- Daño de zonas verdes, ornato, recreación y bienes municipales.

El/la que dañe, altere, ensucie, manche, pinte o deteriore de cualquier forma bienes públicos y municipales tales como zonas verdes, áreas de recreación, árboles, parques, aceras, y otras propiedades muebles o inmuebles municipales o cuya administración le corresponda al municipio; será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$ 228.57 dólares de los Estados Unidos de América. Además de lo anterior el infractor estará en la obligación de reparar el daño causado o pagarlo según el avalúo efectuado por un técnico responsable.

La misma sanción será aplicable a aquellos que hagan uso privativo de las áreas o zonas verdes, sin autorización municipal, sin perjuicio a ser sancionados conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable. En ambos casos podrá permutarse la multa por trabajo comunitario, el cual deberá solicitarse en el término de tres días hábiles de haberse emplazado la respectiva esquela y será verificado por medio del Cuerpo de Agentes Municipales.

Pudiendo en su defecto entregar el valor en dinero a la municipalidad para la reparación del daño según el avalúo.

Art. 63.- Sustracción sin previa autorización de los bienes municipales.

El/la que sin que medie autorización por persona facultada, sustrajere vehículos, equipo, maquinaria o cualquier otra propiedad mueble municipal o cuya administración le corresponda, será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese resultar por la conducta cometida.

Todos aquellos funcionarios y servidores públicos quedan sujetos a las normas de control interno vigentes y al Reglamento Interno de Trabajo, que para sus efectos hayan sido aprobadas por la municipalidad.

Art. 64.- Afectación de servicios públicos municipales.

El/la que dañare, sustrajere, alterare o afectare el normal funcionamiento de los servicios, de alumbrado eléctrico, acueductos, alcantarillados, drenajes pluviales y otros; que afecten a un conglomerado o a una persona en particular, será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América y a la reparación del daño causado de manera inmediata, previo avalúo del técnico especialista en la materia.

Pudiendo en su defecto entregar el valor en dinero a la municipalidad para la reparación del daño según el avalúo.

Art. 65.- Obstaculización de retornos, calles y aceras dentro del municipio.

El/la que obstaculizare o invadiere de manera reiterada y permanente, retornos, calles, aceras, pasajes, servidumbres y otras similares en zonas urbanas y rurales, con objetos, sin que medie la autorización correspondiente por las instancias competentes, será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América; debiendo retirarlo de manera inmediata el propietario.

Art. 66.- Objetos corto punzantes o contundentes.

El/la que portare objetos corto punzantes o contundentes en lugares públicos y siempre que su uso no se justifique y se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas, será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

La sanción a que se refiere el inciso anterior será aumentada hasta en una tercera parte del máximo, cuando el/la portador/a del objeto corto punzante o contundente se encontrare en estado de ebriedad y se procederá al decomiso del objeto de forma inmediata; quedan excluidas del presente artículo las armas de fuego.

Art. 67.- Portación de armas de fuego en espacios públicos.

El/la que portare arma de fuego en sitios públicos o con acceso al público, como parques, zonas verdes, cementerios, u otros lugares públicos señalados como prohibidos, en caso de ser sorprendido en flagrancia será sancionado/a con multa de dos salarios mínimos a cuatro salarios mínimos calculados conforme al salario mínimo urbano para el comercio vigente.

En aquellos casos, que el arma de fuego no contare con la documentación legal correspondiente, el Cuerpo de Agentes Municipales informará de inmediato a la Policía Nacional Civil a efectos que sigan el procedimiento establecido en la ley correspondiente.

Los sitios relacionados en el inciso anterior serán debidamente identificados y señalados por medio de rótulos en los que se identifique su condición de espacios seguros libre de armas. La Municipalidad establecerá en coordinación con las autoridades correspondientes, mecanismos de control con la finalidad de implementar la regulación de armas de fuego, llámese estas vedas o restricción en dichos sitios públicos.

Quedan excluidos de la Sanción prevista en el presente artículo aquellos a quienes en razón del ejercicio de sus funciones requieran portar armas de fuego y estén autorizados por la Ley competente.

Art. 68.- Construcción de obstáculos en la vía pública.

El/la que construya canaletas, túmulos, instale portones, plumas o cualquier otro tipo de obstáculo en la vía pública que restrinja el libre tránsito y/o rompa pavimento en la vía pública, llámese estas calles, avenidas o pasajes, sin el permiso extendido por la autoridad correspondiente o sin la adecuada señalización y visibilidad, será sancionado/a con multa de \$34.29 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América; procediéndose además a la demolición y/o retiro del material, objeto o infraestructura construida y deberá además reparar lo dañado.

Asimismo, se prohíbe construir champas o chalet que obstaculicen por cualquier forma o medio, las vías públicas sin que medie autorización municipal; el incumplimiento a esta disposición será sancionado con \$34.29 a \$114.29 de dólar de los Estados Unidos de América y se procederá además al decomiso inmediato del obstáculo o remoción de la misma, a efecto que las áreas que antes se mencionan queden libres de dichos obstáculos.

Art. 69.- Instalación de establecimientos o desarrollo de actividad comercial sin el permiso correspondiente.

El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial, en los espacios públicos, sin el permiso correspondiente de la Municipalidad, será sancionado/a con una multa desde \$11.43 hasta \$114.29

Art. 70.- Establecimiento ilegal de juegos de Azar.

El/la que, sin estar autorizado por la autoridad competente de la Municipalidad, instalare en lugares públicos cualquier tipo de juego de azar, que dentro de sus fines exista el interés monetario, será sancionado con multa de \$34.29 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 71.- Fabricación y/o Venta de Artefactos Pirotécnicos.

El/la propietario/a del establecimiento o negocio que fabricare y/o venda artefactos pirotécnicos y/o cualquier otro material potencialmente explosivo e inflamable, sin el permiso correspondiente, será sancionado/a con multa de \$114.29 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América y la clausura del establecimiento.

Igual sanción corresponderá al que transportare, almacenare, guardare o comercializare, sin la debida autorización dichos artefactos pirotécnicos.

En caso de reincidencia dentro de los próximos tres días hábiles siguientes del emplazamiento de la respectiva esquela se procederá al decomiso de las sustancias consideradas como explosivas y/o tóxicas de manera inmediata y se remitirá informe a la Policía Nacional Civil o a la Fiscalía General de la República a fin de que se realice la investigación respectiva.

CAPÍTULO V.

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES.

Art. 72.- De los animales domésticos, granjas y mascotas.

El/la que incumpla las reglas sanitarias del Ministerio de Salud, establecidas para los propietarios/as de animales domésticos, con respecto a su tenencia en cuanto a permitir la libre circulación en espacios públicos de mascotas u otros animales que representen un riesgo para las personas, sin las medidas de seguridad pertinentes, será sancionado/a con una multa de \$11.43 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América y si fuere procedente se ordenará el decomiso del animal o mascota. Igual sanción corresponderá a quien mantenga en condiciones inadecuadas y/o maltrate en cualquier forma dichos animales domésticos.

Art. 73.- Prohibición de tenencia de animales salvajes.

El/la que tenga bajo su cuido sin los permisos correspondientes, ni las debidas medidas de seguridad y protección; animales salvajes, será sancionado/a con una multa de \$11.43 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América. Lo anterior, sin perjuicio de las demás disposiciones legales correspondientes.

El Cuerpo de Agentes Municipales deberá dar aviso a la División de Medio Ambiente de la PNC, para sus efectos legales.

Art. 74.- Prohibición de acumulación de animales.

El/la que tuviese en propiedad o bajo su cuido, un número mayor a cuatro animales determinadas como mascotas, u otro tipo de animales, en zonas urbanas, y cuya tenencia atente contra la salud y/o seguridad de sus habitantes, por no contar con condiciones de espacios suficientes para garantizar la salubridad de los que residen y los vecinos contiguos, será sancionado/a con una multa de \$11.43 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América. Comprobada la infracción, el responsable tendrá la obligación de reducir el número de animales, en un término razonable, el cual será fijado por la administración municipal pero no podrá ser mayor a 30 días, conservando una mínima cantidad, siempre y cuando se comprometa a cumplir con las medidas sanitarias y los mantenga en condiciones adecuadas.

El incumplimiento a la obligación estipulada en el inciso anterior, será sancionado con el decomiso de todos los animales, a costa del contraventor/a. Para ello la municipalidad coordinará con instituciones especializadas en el trato de animales, a efecto de trasladar y resguardarlos para su posterior adopción.

Art. 75.- Exhibición de animales peligrosos.

El/la que exhibiere en lugares públicos o abiertos al público, sin las debidas medidas de seguridad y protección, animales que por su instinto agresivo constituyan un peligro para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 76.- Advertencia de perros guardianes.

El/la que omita la colocación de advertencia en lugar visible, de la peligrosidad y existencia de perros guardianes en viviendas, establecimientos comerciales o de otra naturaleza, será sancionado/a con multa de \$11.43 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 77.- Mascotas en lugares públicos o privados.

El/la dueño/a o personas responsables de los animales domésticos, que omita el deber de limpiar los desechos fisiológicos o suciedades ocasionados por éstos, en las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos o privados; será sancionado/a con multa de \$11.43 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Se deberá recoger y disponer de manera adecuada los desechos fisiológicos de los animales domésticos, de granja o mascotas de su propiedad, en los espacios públicos, residenciales, de recreación común o privados, especialmente por donde transiten personas de conformidad al artículo 25 letra g) de la Ley Marco.

Art. 78.- Ruidos molestos de mascotas.

El/la que permita ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados de mascotas o animales domésticos en zonas urbanas, será sancionado/a con una multa de \$11.43 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América y en caso de reincidencia se multará hasta una tercera parte del máximo y se ordenará y procederá al decomiso del animal o mascota.

Art. 79.- Libre o inadecuada circulación de animales.

El/la que omita el deber de utilizar correa y/o bozal, arnés o collar con cadena en las mascotas; cuando se desplacen por espacios públicos de conformidad al artículo 25 letra f) de la Ley Marco, será sancionado/a con una multa de \$11.43 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VÍA ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

Art. 80.- Todo conflicto entre ciudadanos que sea establecido como contravención en la Ley Marco y en esta Ordenanza, serán resueltos por la vía alternativa de conflictos, procurando la mediación, conciliación o la reparación del daño y deberá procederse tal y como lo disponen los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley Marco.

El requerimiento de la vía alternativa de conflicto, podrá ser a petición de parte, en la misma oficina de la Delegación Contravencional Municipal, por medio de denuncia por escrito o solicitud expresa ante la Delegada o Delegado Contravencional.

Una vez recibida la solicitud, en un término no mayor de diez días, el Delegado/a Contravencional Municipal, programará una audiencia de resolución por la Vía Alternativa de Conflictos, en la que serán citadas las partes y los testigos si los hubiere.

Art. 81.- Los acuerdos a los que hubieren llegado las partes, deberán establecerse de forma clara en el acta respectiva que para tal efecto se levante, los compromisos, los plazos de cumplimiento, mismos que serán sujetos a verificación, por parte del Cuerpo de Agentes Municipales y una vez cumplidos se archivarán las diligencias, en caso de incumplimiento se continuará con el procedimiento sancionatorio administrativo. En caso de no existir acuerdo a través del acto previo de la resolución alternativa de conflicto o en una segunda celebración de audiencia sobre el mismo caso, el Delegado/a iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio. Las audiencias de solución de conflictos podrán suspenderse y reprogramarse hasta tres veces, a efecto que las partes lleguen a la solución de sus controversias.

TÍTULO VI

SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I.

Art. 82.- Las sanciones administrativas aplicables por esta Ordenanza son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Reparación de daños.
- c) Multa.
- d) Trabajo de Utilidad Pública o Servicio Social.
- e) Decomisos.
- f) Suspensiones de permisos y licencias y
- g) Cierre Definitivo o Clausura del Establecimiento.

El incumplimiento por persona natural o jurídica de las Normas de Convivencia establecidas en esta Ordenanza, darán lugar a contravención que deberán ser ventiladas por el/la Delegado/a.

Para la imposición de sanciones el Delegado/a llevará a cabo el procedimiento valorando los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la contravención, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado, cuando fuere procedente. En los casos que el contraventor/a fuere reincidente, será aplicado la sanción de mayor gravedad.

Art. 83.- Amonestación Verbal o Escrita.

Cuando se cometa una contravención por primera vez, el Delegado/a podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor/a sea amonestado/a verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir, de lo contrario se le aplicará una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantará Acta que firmarán las partes involucradas.

En el caso que el contraventor/a se encontrare imposibilitado/a para firmar o se negare, se hará constar dicha circunstancia en el Acta respectiva.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará amonestación verbal o escrita en presencia de los padres, representantes legales, tutores o encargados en su caso velando siempre el respeto a sus derechos que más convengan. Los expedientes de éstos deberán guardarse con estricta confidencialidad.

Art. 84.- Reparación de Daños.

Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor/a o su representante legal podrá ofrecer la reparación del daño causado, lo cual deberá ser evaluado por el Delegado/a Contravencional y aprobado por éste/a, a fin de tenerse como atenuante para efectos de la imposición de la multa.

Art. 85.- Multa.

Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado/a Contravencional, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio de esta Ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor/a.

La sanción de multa obliga al contraventor/a, a pagar una suma de dinero a la municipalidad del lugar donde se haya cometido la contravención, que estará fundamentada de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

La multa será pagada por el contraventor/a, sea esta persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención, pudiéndose cancelar dicha multa a través de terceras personas.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal, el cuidado personal o encargado en su caso.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente.

Cuando el contraventor/a no sea residente de este municipio, la municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado/a del Municipio al que pertenezca el contraventor/a. En caso de negativa se procederá al cobro por la vía de ejecución forzosa según sea el caso.

En ningún caso la multa podrá exceder de ocho salarios mínimos para el sector comercio.

Art. 86.- Trabajo de Utilidad Pública o Servicio Social.

Para los efectos de esta ordenanza se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio social, toda acción que retribuya a la localidad el daño causado y tendrá por objeto la educación del contraventor/a.

El trabajo de utilidad pública o servicio social deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor/a, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

Cuando se compruebe en audiencia o por petición del contraventor/a, la falta de capacidad económica del mismo, la multa podrá ser modificada por trabajo de utilidad pública o servicio social, no pudiendo superar las ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor/a y que no perturbe su normal actividad. Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal de Nejapa, podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública o servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: las horas de trabajo de utilidad pública serán equivalentes al salario mínimo diario vigente por hora.

En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio social, el contraventor/a deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

Art. 87.- Decomiso.

En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal y la salud de la población, flagrancia, reincidencia o cuando el contraventor no cuente con las autorizaciones o permisos exigidos en las leyes, Ordenanzas y Reglamentos, emanados de la autoridad competente; el Delegado/a podrá ordenar sin más trámite de forma inmediata ,el decomiso del bien o bienes con los cuales se contraviniere y se deberá garantizar su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor/a sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio de esta Ordenanza, en el mismo se deberá resolver el destino del bien o bienes decomisados, debiendo informar al Concejo Municipal para que éste ratifique lo actuado o resuelva la devolución de dicho bien o bienes a quien demuestre la propiedad, continuándose en lo demás por el Delegado/a al respectivo procedimiento sancionatorio.

Si en un plazo de tres meses el bien o bienes no han sido reclamados será el Delegado/a Municipal quien determine el destino del mismo, previa resolución y notificación al contraventor/a.

El/la Agente Municipal que interviniere en la investigación de una contravención de esta Ordenanza; podrá practicar decomiso de bienes, como medida cautelar, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen, sea necesario y la norma así lo tenga previsto, levantando un acta en el que se describa el bien decomisado e informando dentro de las próximas veinticuatro horas o setenta y dos horas si fuere fin de semana o días festivos al Delegado/a según sea el caso.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones, justificaciones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien o bienes decomisados y resguardarse a fin de que sean remitidos con oficio al Delegado/a para ser utilizados como elementos comprobatorios de la infracción.

Art. 88.- Suspensiones de Permisos y Licencias.

Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio, o local; y
- b) Al contraventor/a se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal o de multa y la contravención se continuare cometiendo.

En caso de suspensión, ésta no podrá exceder de noventa días.

Art. 89.- Cierre Definitivo o clausura del establecimiento.

El cierre definitivo o clausura de establecimiento, sea comercial o de otra naturaleza, procederá cuando se haya agotado el debido proceso de esta Ordenanza, cuando tenga imposición de otras sanciones y aún persistan las contravenciones.

Asimismo, procederá cierre definitivo o clausura de establecimientos cuando existieren denuncias reiteradas al cometimiento de contravenciones, no obstante, haber sido sancionada con anterioridad.

CAPÍTULO II

EXTINCIONES Y EXENCIONES

Art. 90.- Extinción de la acción.

La acción Contravencional se extinguirá:

- a) Al tercer año de haberse cometido la contravención y haberse emplazado la respectiva esquela sin que la autoridad competente hubiere iniciado el procedimiento respectivo;
- b) Cuando la contravención haya sido resuelta por la vía alterna de conflictos;
- c) Por el pago de la multa y reparación del daño;
- d) Por la muerte del contraventor/a

Art. 91.- Extinción de la Sanción.

La sanción Contravencional se extinguirá:

- 1) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.
- 2) Por la Muerte del contraventor/a,
- 3) Por el pago de la multa y reparación del daño.

Art. 92.- Exención de responsabilidad.

Estarán exentas de responsabilidad las siguientes personas:

- 1. Los menores de catorce años de edad.
- 2. Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determinare de acuerdo a esa comprensión cualquiera de los motivos siguientes:
 - a) Enajenación mental.
 - b) Grave perturbación de la conciencia.
 - c) Desarrollo psíquico retardado.

No se considera estado de grave perturbación de conciencia, cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya ingerido dichas sustancias voluntariamente.

TÍTULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE ESQUELAS.

Art. 93.- De la Esquela de emplazamiento o el oficio de remisión.

La esquela de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al contraventor/a que ha cometido una infracción contenida en esta Ordenanza, que será sancionado/a de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido, éste deberá concurrir a la Delegación Contravencional dentro del término de tres días hábiles siguientes, a cancelar la multa, a solicitar una Audiencia ante el Delegado/a para ejercer su defensa o a solicitar la implementación de una vía de Resolución Alternativa de Conflictos.

El Oficio de Remisión, es el documento con el cual los Agentes Municipales, la Procuraduría General de la República o cualquiera de las instancias ciudadanas de la municipalidad deberán remitir al Delegado/a Contravencional las denuncias recibidas.

La esquela de emplazamiento contendrá como requisitos:

- 1) El lugar, la hora y fecha de la comisión de la contravención.
- 2) La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- 3) La disposición de la Ordenanza, presuntamente infringida.
- 4) Identificación del supuesto/a infractor/a, nombre y domicilio o lugar de trabajo del infractor/a, para efectos de poder emplazarlo/a posteriormente, así como el número del Documento de Identificación; en caso de persona jurídica, razón social o denominación, domicilio y su número de identificación tributaria; en caso que el infractor/a no portare ningún documento de identidad, se procederá a identificarlo/a por medio de dos testigos hábiles.
- 5) Hacer mención del tipo de prueba de la contravención que se tuvo a la vista, descripción de las pruebas que se aporta o que se pueden aportar.
- 6) Datos necesarios que fundamenten y robustezcan la contravención.
- 7) El nombre, cargo y firma del agente municipal que impuso la esquela.
- 8) La firma del infractor/a, si pudiere y quisiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.

Las esquelas se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquela a cada uno de los contraventores/as, por cada infracción cometida. La esquela de emplazamiento se levantará original y 2 copias. Una copia será entregada al infractor/a, otra copia al Cuerpo de Agentes Municipales y la Óriginal será remitida al Delegado/a Contravencional.

Art. 94.- Valor de la Esquela de emplazamiento o Acta de inspección.

Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones, levantadas por el Agente Municipal, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante si el contraventor/a cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado/a Contravencional, se podrá citar al Agente Municipal para que manifieste y explique al Delegado/a la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquela y/o Acta de inspección de las contravenciones hará incurrir al Agente Municipal en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Art. 95.- Desestimación de la Esquela.

El Delegado/a desestimará las esquelas impuestas por los Agentes Municipales previamente antes de continuar el procedimiento sancionatorio de manera escrita o por medio de la audiencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga los requisitos que señala el artículo 91 de esta Ordenanza.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravenciones señaladas por esta Ordenanza.
- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Art. 96.- Procedimiento de imposición de esquela.

Cuando una persona natural o jurídica, fuere sorprendido/a en flagrancia será el Agente Municipal quien le informará cuál es la norma concreta que ha contravenido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola, se le solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquela de emplazamiento.

De la esquela de emplazamiento se levantará una original y dos copias por el Agente Municipal que la elaboró. Una copia se le entregará al contraventor/a, la esquela de emplazamiento original se remitirá al Delegado/a en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que fue impuesta la respectiva esquela, adjuntando además las pruebas recabadas si las hubiere, más un informe que sustente lo sucedido, para sus efectos legales.

En todo caso si las contravenciones fueren dadas a conocer por medio de denuncia o aviso, éstas podrán ser recibidas por el Agente Municipal, Procuraduría General de la República o por cualquiera de las instancias de atención ciudadana de la Municipalidad, la cual deberá ser remitida al Delegado/a, toda la información recibida deberá constar en oficio de remisión, en un término de tres días hábiles de recibida la denuncia o aviso, el oficio de remisión deberá cumplir con lo regulado en el artículo 106 de la Ley Marco.

Art. 97.- De la Audiencia oral y pública.

El Delegado/a Contravencional, realizará en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que se le dará a conocer las diligencias realizadas, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el Delegado/a Contravencional, deberá ser asistido por su secretario/a de actuaciones, quien dará fe de todo lo actuado.

Una vez intervengan las partes observando los principios del debido proceso y conforme a la sana crítica, el Delegado/a Contravencional resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Art. 98.- Recepción.

El Delegado/a al recibir la esquela de emplazamiento, informes y la prueba recabada, tendrá tres días hábiles para iníciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, siempre y cuando el contraventor/a no haya cancelado la multa y/o reparado el daño que hubiere ocasionado, dentro del término antes señalado o haya optado al procedimiento de la vía alternativa de conflictos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 99.- Del procedimiento administrativo sancionatorio.

Recibida la denuncia u oficio, el Delegado/a deberá seguir el procedimiento conforme lo establece el Artículo 131 del Código Municipal, en los casos en los que no se haya solicitado previamente audiencia.

Art. 100.- Asistencia Legal.

Los contraventores/as de esta Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos/as por un abogado/a debidamente acreditado si lo considera necesario, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución de la República.

Art. 101.- Presencia de Peritos.

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado/a, de oficio o a petición de parte, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo de quien lo propone, y ad-honórem si la designación es oficiosa por parte del Delegado/a Contravencional.

Art. 102.- Norma para la valorización de la prueba.

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado/a valorará la prueba producida, basándose en consideraciones del buen sentido, razón natural o conforme a las reglas de la sana crítica, atendidas las circunstancias de cada caso.

Art. 103.- Fallo de la Resolución en audiencia.

Habiéndose oído el o la presunta responsable según el caso, sustanciada que sea la prueba alegada en su descargo, el Delegado/a resolverá en el acto de forma simple y de manera oral, debiéndose indicar en todo caso en su resolución lo siguiente:

- 1. El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2. Constancia de haber oído a los señalados como presuntos/as responsables de la contravención.
- 3. Relación de las disposiciones contravenidas.
- Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada caso.
- 5. Disposiciones en las que funda su resolución; así como de los medios probatorios ofertados por las partes intervinientes y las razones por las cuales considera que dicha prueba le merece fe o del porqué no le merece fe probatoria.
- 6. Constancia de la acumulación de procesos cuando así hubiere ocurrido.
- 7. Orden de la notificación de la resolución del fallo.
- 8. Firma del Delegado/a Contravencional y las partes intervinientes.
- 9. Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas.

Art. 104.- Notificación de la Resolución.

Si la resolución fuere dictada en audiencia el contraventor/a quedará notificado de ella de manera inmediata, debiendo el Delegado/a entregar las copias de la resolución emitida si éste la solicitare.

Si pasado el término de tres días hábiles, después de la notificación de la resolución emitida y no se recurre de la misma, quedará ejecutoriada sin más trámite.

Art. 105.- Devolución del decomiso.

Si el contraventor/a es absuelto/a por el Delegado/a, se le devolverá el decomiso si lo hubiere; siempre y cuando sea objeto lícito, si el contraventor/a ha sido condenado/a en audiencia procede la devolución del decomiso, previo al cumplimiento de su sanción.

Art. 106.- Recurso de Apelación.

De la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado/a se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley Marco.

TÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

Art. 107.- Conteo de Plazos.

Los plazos en días, a los que se refiere esta Ordenanza, se entenderán en días hábiles

Art. 108.- Destino de los Fondos Provenientes de Multas

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en esta Ordenanza, se centralizará en el fondo general del municipio de Nejapa.

Art. 109.- Aplicación supletoria de otras fuentes de ordenamiento Jurídico.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 110.- Carácter Especial.

Esta Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Nejapa, que la contraríe.

Art. 111.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia NOVENTA DIAS después de su publicación en el Diario Oficial incluidos los días festivos, vacaciones y fines de semana.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

ING. ADOLFO RIVAS BARRIOS,

LICDA. SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN,

ALCALDE MUNICIPAL DE NEJAPA.

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República, en su Artículo Doscientos Cuatro, Literal Tercero; confiere a los Concejos Municipales la facultad de regular las materias de su competencia;
- II. Que de acuerdo al Artículo Cuatro, Literal Veintiuno del Código Municipal, es competencia de los Municipios la prestación del Servicio de Policía Municipal;
- III. Que de acuerdo a los Artículos 1; 8 Numeral 1, 14 y 26 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas el Concejo Municipal, comprometido con esta población y con el fin de custodiar y proteger los bienes del Municipio, y vigilar por la convivencia ciudadana, se necesita crear una unidad que cumpla con estos fines.
- IV. POR TANTO: En uso de las facultades conferidas a los Municipios por la Constitución de la República en sus Artículos Doscientos Cuatro, Literal Tercero y Quinto, y el Código Municipal en sus Artículos Tres, numeral Tres y Cinco, Artículo Cuatro numeral Veintiuno.

ACUERDA: Crear

LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES

MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

Que tendrá a su cargo la prestación del Servicio de Seguridad de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de La Unión, en el área urbana y rural de este Municipio; y será conocido como Cuerpo de Agentes Municipales y se podrá abreviar CAM.

CAPITULO I

CONCEPTO Y GENERALIDADES.

- Art. 1.- El Cuerpo de Agentes Municipales es una unidad eminentemente Civil dependiente del Alcalde Municipal, su duración es indefinida, su domicilio será el Municipio de La Unión, Alcaldía Municipal de La Unión, Departamento de La Unión, tendrá a su cargo la prestación del servicio de Agente Municipal en el área urbana de este Municipio, así como en los lugares establecidos en la zona rural que el Alcalde Municipal estime conveniente.
- Art. 2.- El CAM funcionará operativamente bajo una dirección general y administrativamente sus miembros dependerán del Alcalde Municipal o la persona que él delegue.

CAPITULO II

OBJETO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

- Art. 3.- El CAM tendrá su Dirección General en el Municipio de La Unión y estará conformado con la cantidad de personal acorde a las posibilidades económicas del Municipio.
- Art. 4.- El Cuerpo de Agentes en el cumplimiento de su deber y desempeño de su servicio, tendrá las atribuciones que le confieran: El Código Municipal, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos.
- Art. 5.- El Agente está obligado a proteger la integridad física de los funcionarios y empleados, así como también los bienes e instalaciones de la Municipalidad.

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 22 de Julio de 2019.

Art. 6.- Para el mejoramiento del servicio, el Cuerpo de Agentes coordinará y gestionará con la Policía Nacional Civil y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Academia Nacional de Seguridad Pública, capacitaciones o charlas sobre los procedimientos policiales mínimos que los agentes deben conocer para actuar apegados a derecho y no violentar los derechos fundamentales de sus ciudadanos, todo con el fin de preparar y formar a todo el personal contratado.

CAPITULO III

DIRECCIÓN.

- Art. 7.- El CAM estará a cargo de un Director, Sub-Director y clases quienes trabajarán para el eficaz funcionamiento institucional con la ayuda de los Agentes. Tanto Director, Sub Director y clases como los Agentes serán nombrados por el Alcalde Municipal.
- Art. 8.- Para ser Director o Sub Director y Clase se requiere: a) Ser Salvadoreño por nacimiento, de preferencia vivir en la jurisdicción de La Unión; b) Mayor de veinticinco años de edad; c) Ser de honradez notoria y de reconocida capacidad; d) Tener espíritu de servicio; e) Ostentar el grado de mayor jerarquía del Cuerpo de Agentes, obtenido en escala rigurosa de acuerdo al Reglamento de Ascensos, que se implementará, f) Carecer de antecedente penales y policiales; g) Tener conocimiento básicos y suficientes de seguridad pública, así como también conocimientos de la legislación penal vigente; h) Carecer de tatuajes en su cuerpo; i) La persona idónea que proponga el señor Alcalde Municipal.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL.

Art. 9.- Para ser miembro del CAM se requiere: Ser salvadoreño por nacimiento, originario del Municipio de La Unión, haber cursado educación básica y otros requisitos que se establecerán en el Reglamento Respectivo.

Las atribuciones, derechos y obligaciones del personal del CAM, serán determinados por el correspondiente Reglamento.

- Art. 10.- En la medida que la capacidad económica del municipio lo permita y la población lo demande se incrementará el número de elementos, otorgando los siguientes grados jerárquicos, de conformidad a la capacidad técnica, la experiencia y antigüedad dentro del Cuerpo. Los Grados de Jefes serán: Director General, Sub Director, que corresponderá al señor Alcalde nombrarlos en base a la experiencia y mérito. Los Grados de Oficiales serán: Inspectores y -Subinspectores, los grados de tropa serán Sargentos, Sub Sargento, Cabo y Agentes.
- Art. 11.- Los ascensos de Agentes, se otorgarán por decisión del Alcalde Municipal y su Concejo todo de conformidad a esta Ordenanza; tomando en cuenta los criterios de capacidad, disciplina, experiencia, antigüedad del personal y con apego al Reglamento de Ascensos que se implementará.
- Art. 12- El CAM por la naturaleza del servicio que brinda a los ciudadanos, es un organismo disciplinado y obediente, sus integrantes se distinguirán por su uniforme, su insignia y el equipo será regulado de acuerdo a esta Ordenanza.
- Art. 13.- La disciplina se observará rigurosamente y las órdenes proporcionadas para el cumplimiento del servicio deben cumplirse y acatarse sin vacilaciones.
- Art. 14.- La falta de obediencia, la deshonestidad y la inobservancia de la conducta ejemplar, serán motivos de sanción que impondrá el Comandante General, Director, Sub -Director conforme al Reglamento respectivo.
 - Art. 15.- El Régimen Disciplinario del CAM, será regulado por el Reglamento Disciplinario respectivo.

CAPITULO V

DEL EQUIPO.

Art. 16.- El equipo a utilizar es el siguiente: ARMAS DE FUEGO Y OTROS EQUIPOS: 1. Pistola, Revólver. 2. Esposas para captura. 3. Bastón. 4. Gas Pimienta. 5. Cinturón especial con porta accesorios, todos los cuales serán proporcionados por la municipalidad. La dotación de cartuchos necesarios para cada tipo de arma será responsabilidad del Concejo Municipal a través de la unidad correspondiente y su uso regulado en el reglamento respectivo.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

- Art. 17.- El arma de fuego y demás equipo deben portarse solo cuando se esté prestando el servicio y cuando el Alcalde o Director del CAM lo considere necesario y cuando la misión que le sea asignada, sea con carácter de urgencia.
- Art. 18.- No se dotarán de arma de fuego a ningún miembro del CAM, si no posee la Licencia para el Uso de Arma de Fuego, emitido por el Ministerio de la Defensa Nacional y que no haya recibido las capacitaciones y adiestramiento en el manejo del arma; exigidos por la Ley.
- Art. 19.- El uniforme que utilizarán los Miembros del CAM, será de la siguiente manera: Traje Oficial. 1. Camisa color beige, manga larga o corta, con escarapela del CAM en la manga derecha. 2. Gorra con visera color azul negro, con escarapela del CAM al frente. 3. Pantalón color Azul Negro estilo Comando. 4. Botas junglas, color negro. La camisa llevará en el costado izquierdo el escudo distintivo del Municipio y la gorra llevará la palabra CAM y bajo este la palabra La UNION, estampado, bordado o pegado.

CAPITULO VI

DE LOS BIENES MUNICIPALES.

- Art. 20.- Los bienes que por cualquier título adquiera la UACI para el CAM, entrarán a formar parte del Patrimonio Municipal y se incluirán en el inventario respectivo.
 - Art. 21.- El CAM, debe someter anualmente al Concejo Municipal su plan de acción a más tardar el 10 de octubre de cada año.
 - Art. 22.- Los ingresos que se perciban en concepto de multas ingresarán siempre al Fondo Municipal de la Alcaldía.

CAPITULO VII

AUDITORIA Y FISCALIZACION.

- Art. 23. El Auditor Interno, será el encargado de ejercer un control eficaz en cuanto a las operaciones financieras que realice el Cuerpo de Agentes Municipales. Este revisará y dará cuentas detalladas de las operaciones que estos realicen, debiendo realizarla una vez al año.
- Art. 24.- La inspección y vigilancia del CAM será ejercida por el Alcalde Municipal, el Concejo Municipal, o la persona que estos designen mediante el acuerdo respectivo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES.

- Art. 25.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, será necesario la elaboración y aprobación del Reglamento Interno Disciplinario del CAM, por el Concejo Municipal.
 - Art. 26.- Cualquier reforma a esta Ordenanza, requerirá un nuevo Decreto emitido por el Concejo Municipal.
 - Art. 27.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de La Unión, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

EZEQUIEL MILLA GUERRA, ALCALDE MUNICIPAL.

HÉCTOR ERNESTO POLIO ZALDIVAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F013516)

DECRETO: TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad en el Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República; Ley General Tributaria Artículo 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de competencia.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora, y por ello es factible buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributaria municipal.
- III. Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación Secundaria que prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más justado para ellos principio de lo más favorable para ellos.
- IV. Que igualmente, al lograr una mayor recaudación, esta se traduce a una mejora a la Liquides Financiera de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa.
- V. La administración tributaria de la municipalidad, debe establecer los mecanismos para recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Art. 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República; Art. 3, numeral 5 y 30, numeral 4 y Art. 2 del Código Municipal vigente, según el Art. 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

- Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la Municipalidad, respecto al pago de las tasas por servicios municipales, será dispensado de las multas e intereses moratorios.
- Art. 2.- También Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Los que ya tengan financiamiento establecidos, debiendo ajustarse al pago durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza, con deducción de los intereses y multas aplicadas.
 - b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando esto se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.
- Artículo 3.- Se faculta al departamento de registro y control tributario, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del sistema de Cuentas Corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes en sus estados de cuenta moratorios, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el periodo que esta estipule.
- Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y entrará en vigencia el primero de septiembre del corriente año y estará vigente hasta el 23 de diciembre del dos mil diecinueve.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. MORIS ALBERTO TORRES IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL

JOSÉ OTILIO CORNEJO DÍAZ, SÍNDICO MUNICIPAL. GLORIA PEDRINA VÁSQUEZ LÓPEZ, 1°REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ HILARIO MEJÍA VIDES, 2° REGIDOR PROPIETARIO. OSCAR EDWIN SANTOS MENDOZA, 3° REGIDOR PROPIETARIO.

SANTIAGO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, 4° REGIDOR PROPIETARIO.

ANDRÉS SANTOS VALLE, 5° REGIDOR PROPIETARIO

JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, 6° REGIDOR PROPIETARIO.

LILLIANA MAGALY MENÉNDEZ DE EFIGENIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F013509)

DECRETO NÚMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que el alto costo de la vida y la disminución del poder adquisitivo de la moneda, ha debilitado la capacidad de pago de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias con la municipalidad, lo que ha contribuido al incremento de la mora tributaria.
 - II. Que al no existir en la Constitución, Código Municipal ni en la Ley General Tributaria Municipal prohibición alguna para dispensar el pago de los intereses moratorios y multas (accesorios) generados por el incumplimiento del pago de la obligación principal en los tiempos establecidos.
 - III. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; los artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán en las materias de su competencia por medio de Ordenanzas, acuerdos y reglamentos.
 - IV. Que con el propósito de beneficiar a la población y facilitar el pago de la mora tributaria a favor de la Municipalidad, otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen el pago de las deudas tributarias y lograr una mayor recaudación y disminución de la mora tributaria.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

OBJETO

Art. 1.- Proporcionar a los contribuyentes del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, un instrumento jurídico que permita cancelar saldos pendientes con la municipalidad, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del código municipal, es permisible ya que los municipios les es prohibido únicamente "dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

PLAZO

Art. 2.- Se concede un plazo desde el día 1 de AGOSTO de 2019 hasta el día 30 de SEPTIEMBRE de 2019, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Chalatenango, puedan hacer uso de los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la Exención del pago de intereses y Multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas por la mora tributaria que posean con la municipalidad.

SUJETOS

- Art. 3.- Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
 - Las personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
 - c) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
 - d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se amparen a los beneficios de la presente Ordenanza.
 - e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio de Chalatenango, que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán expresarlo a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para ser beneficiarios inmediatamente, al igual que aquellos contribuyentes que realicen pagos totales, parciales o a través de planes de pago con duración menor, igual o mayor de la Ordenanza transitoria.
- Art. 5.- Los contribuyentes que se encuentren en un plan de pagos activo suscrito con anterioridad a la publicación de la Ordenanza transitoria, no podrán gozar del beneficio de la Ordenanza debido a que la multa e intereses fueron cobrados al inicio del mismo.
- Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal podrá conceder planes de pago durante la vigencia de la ordenanza que no excedan de SEIS MESES PLAZO que serán contados a partir del mes de la firma del respectivo convenio y continuar gozando de los beneficios de la misma. Habiéndose aprobado y suscrito el convenio de pago, si el contribuyente no cumpliere con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios otorgados por medio de esta Ordenanza debiendo pagar el saldo y los accesorios de la deuda siguiendo el procedimiento establecido en Ley General Tributaria y las políticas de otorgamiento de facilidades de pago.
- Art. 7.- En caso de encontrarse una excepción a lo establecido en esta Ordenanza por fuerza mayor o caso fortuito detectado por la Administración Tributaria, deberá ser trasladado al Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar las resoluciones expresadas en tal sentido e indicar las direcciones a seguir.
 - Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALATENANGO, a los diez días del mes de julio de dos mil diecinueve.

DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN, SÍNDICO MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA UNION

CONSIDERANDO:

- Que por decreto municipal No.5, publicada en el Diario Oficial No. 8 tomo 398, del 14 de enero de 2013, se emitió la Ordenanza de Tasas por servicios municipales, Licencias, Matriculas o Patente del municipio de La Unión.
- II. En base a las competencias establecidas en la Ley General Tributaria Municipal, los municipios deberán modificar la estructura su sistema tributario, sustituyendo aquellos tributos de baja generación de ingresos por otros que aseguren una mayor recaudación, para el debido cumplimiento de los fines del Municipio.
- III. Que según el artículo 130 Inciso 2º. de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deberán tomar en cuenta para la fijación de las tasas, los costos de suministros de servicio, el beneficio que presta los usuarios y la realidad socioeconómica de la población.
- IV. Que según los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, deberán ser gravados las extensiones de patentes y licencias.
- V. Que según el artículo 144 de la Ley General Tributaria Municipal, también se gravaran las tasas por servicios Jurídicos.
- Que los Municipios deberán actualizar periódicamente sus correspondiente Leyes y Ordenanzas tributarias con el objeto de actualizarlos de acuerdo a la realidad socioeconómica del Municipio.
- VII. Según el artículo 153 de la Ley General Tributaria Municipal, cuando las actualizaciones consisten en ajustes o reajustes que provoquen el aumento en los tributos, se estipulará bajo lo establecido en el Inciso 2º y 3º del artículo 130.
- VIII. Que el artículo 30 numeral 4, del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir Ordenanza para normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- IX. Que el artículo 69 inciso 1°. Del código municipal establece, que las leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- X. Que es necesario emitir una nueva Ordenanza de Tasas por servicios municipales, en la que se crean, modifican y derogan tributos.

POR TANTO, en uso de sus facultades Constitucionales y Municipales este Concejo:

DECRETA:

LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN. TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES:

Objeto

Art. 1. El objeto de la presente ordenanza, es regular la actividad de los servicios que la Municipalidad de La Unión, presta a la población en general, en concepto de servicios públicos, administrativos, Jurídicos, licencias, patentes y matriculas.

Sujeto Activo:

Art. 2. Se entenderá como sujeto activo en la presente ordenanza, a la municipalidad, como acreedora de los tributos que generen los contribuyentes dentro del municipio.

Sujeto Pasivo:

Art. 3. Se entiende como sujetos pasivos todas aquellas personas naturales y jurídicas que se obligue pecuniariamente al cumplimiento de la obligación, generada por la prestación de servicios, ya sea como contribuyente o responsable de un hecho sancionado en esta ordenanza.

Asimismo, estarán sujetos al pago de las tasas por servicios públicos, prestados por esta municipalidad, el Estado y sus diferentes instituciones autónomas y semiautónomas o cuales quiera sean su naturaleza, así como las empresas extranjeras.

Hecho Generador:

Art. 4. Se entiende como hecho generador aquel acto económico, negocio o comercio que resulte afecto al tributo y cuya realización u omisión genere el nacimiento de la obligación tributaria para con la municipalidad.

Título II

De las Tasas

- Art. 5. Se comprenderá como tasas los siguientes servicios.
 - a) Tasas por Servicios Públicos
 - b) Tasas por Servicios Jurídicos
 - c) Tasas por Servicios Licencias, Patentes y Matriculas.

Tasas por Servicios Públicos:

Art. 6. Estarán obligados al pago de las tasas por servicios públicos, en los siguientes rubros: Alumbrado público, aseo, recolección de desechos sólidos, ripio o escombros no tóxicos, chatarra, disposición final de desechos comunes no tóxicos provenientes de embarcaciones en puerto u otras empresas, personas naturales, instituciones públicas y privadas, industrias y otras similares, baños y lavaderos públicos, servicios sanitarios, cementerios, mercados municipales, rastro municipal, pavimentación, barrido, agua potable, cualquier otro servicio que represente el uso de bienes municipales.

Tasas por Servicios Jurídicos:

Art. 7. Serán sujetos de pago de tasas por servicios Jurídicos tales como: Autenticas de firmas, emisión de certificaciones, carnet de minoridad cartas de venta, guías y constancias del Registro del Estado Familiar, constancia varias, citaciones, documentos privados, matrimonios, testimonio de títulos de propiedad de predio urbano, derecho de perpetuidad en cementerio, credencial y diligencias de jurísdicción voluntarias ante el síndico municipal, arrendamientos o uso de bienes inmuebles municipales, así como cualquier actividad que requiera autorización y supervisión municipal para su funcionamiento.

Tasas por Servicios de Licencias, Patentes y Matriculas:

Art. 8. Serán sujetos de pago de tasas por servicios de Licencias, Patentes y Matriculas, todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio, para realizarse, tales como:

Construcciones; Ampliación; remodelaciones; reparaciones; rompimientos de calles de concreto, pavimentados, empedrados y otros similares; Parcelaciones; Lotificaciones; Urbanizaciones; Chalet, canopis en calles, sitios públicos, bahías y playas; por instalación y uso del espacio aéreo para la colocación de vallas, rótulos y anuncios publicitarios dentro del municipio; realización de propagandas y eventos comerciales; Postes sostenedores de cables eléctricos, telefónico, televisión por cable, en calles, avenidas, plazas y en sitios públicos. Por funcionamiento de parlantes y bocinas, que sean propiedad del contribuyente; Antenas y torres de telefonía celular y otros similares; Torres sostenedoras de cables eléctricos; Casetas telefónicas, medidores o contadores de agua potable instalados en el municipio, por mantenimiento de cajas o paneles tipo chelter, por el funcionamiento de Discotecas, para funcionamiento de Drive-Night Club, para venta de bebidas alcohólicas, para funcionamiento de cementerios particulares, de terminales de buses, de Hospitales particulares, por venta de productos varios, para realización de eventos publicitarios, para el funcionamiento de cajeros automáticos, por promoción de publicidad, por venta de pólvora, para la venta de flores, por tala y poda de árboles en la jurisdicción, permiso de factibilidad de nuevos proyectos, carteles de propaganda, conjuntos musicales o similares.

En concepto de Permisos serán gravados, los juegos de feria tales como: trapiche, juegos de mesa de billar, loterías de cartón, rifas y las que son difundidas a través de las radios; de aparatos mecánicos de diversión, de lanchas en el Municipio, de cayucos, botes de madera, y similares, de barcos pesqueros.

También serán gravadas la extensión de Patentes, licencias o permisos para expendios de agua ardiente envasado u otra actividad que represente negocios que necesiten autorización de la municipalidad.

Tasas por Servicios Públicos:

Art. 9.- Las cuotas o tarifas que el contribuyente pagará por los servicios municipales son los siguientes:

No. 1.- Alumbrado Público. Metro lineal, al mes o fracción.

1-1	Con lámpara con tecnología LED a ambos lados de la vía	\$ 0.35
1-2	Con lámpara con tecnología LED, a un lado de la vía	\$ 0.20
1-3	Con lámpara de vapor de mercurio de 175 watts, a un solo lado de la vía	\$ 0.20
1-4	Con lámpara fluorescentes de 80 watts a un solo lado de la vía.	\$ 0.15

1.5.- En la zona rural el alumbrado público se cobrará según el número de luminarias instaladas, por el consumo distribuido entre el número de inmuebles del cantón, caserío y sectores. Dependiendo el cobro del aumento o disminución del número de luminarias instaladas.

No. 2. ASEO. Por metro cuadrado sobre toda el área del inmueble, según Escritura de propiedad:

1-	Para inmuebles donde funcionen Empresas tales como: Súper Mercados, Centros Comerciales, Industrias y empresas Financieras y otros. Por cada metro cuadrado	\$ 0.10
2-	Para todas las demás propiedades, habitacionales y predios baldíos, por cada metro cuadrado	\$0.015
3	Los Inmuebles que tengan actividad comercial que generen un mayor volumen de desechos que el doméstico normal, pagarán por cada metro cuadrado	\$ 0.03
4	Para Empresas, Instituciones Públicas, Privadas, Industrias, portuarias personas naturales y otras que soliciten el servicio de traslado y disposición final de desechos comunes no tóxicos, pagarán por cada tonelada o fracción	\$ 80.00
5	Por traslado desechos comunes no tóxicos, provenientes de embarcaciones en puerto, por cada tonelada o fracción	\$ 200.00

2-6.- Por traslado y disposición final de desechos sólidos habitacionales, industriales, comerciales y de cualquier otra clase al relleno sanitario. Se cobrará además un 25% adicional de la tasa de aseo que actualmente paga cada contribuyente. Utilizándose este pago adicional en calidad de compensación al valor económico por cada tonelada de desechos que ingresa al relleno sanitario, gastos de operación de vehículos recolectores, combustible según distancia recorrida, recurso humano, salarios de personal de mantenimiento, depreciación de maquinaria, equipo y otros.

2.7.- Cuando hubiere construcciones de más de una planta se cobrará el 50% de la tasa correspondiente, tomando como base el metraje cuadrado del área construida, excepto los edificios, multifamiliares o condominios que pagarán la tasa detallada en el numeral 2, Líteral (2-2) y según área construida.

No. 3.- Servicios de BARRIDO:

No. 4.- PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO O ADOQUINADOS.

No. 5.- BAÑOS Y LAVADEROS PUBLICOS Y SERVICIOS SANITARIO:

ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD:

Servicios Sanitarios por persona (Previo contrato de arrendamiento vía notarial) dados en arrendamiento a personas naturales o empresas, al mes:

5.1	Parque Central al mes	\$ 400.00	
5.2,-	Mercado Municipal No.1 primer nivel (Servicio de hombres)	\$ 150.00	
5.3	Mercado Municipal No. 1 primer nivel (Servicio de mujeres)	\$ 150.00	
5.4	Mercado Municipal No.1 segundo nivel (Servicio de hombres)	\$ 60.00	
5.5	Mercado Municipal No. 1 segundo nivel (Servicio de mujeres)	\$ 60.00	
5.6	Mercado Municipal No.2	\$ 60.00	
5.7	Complejo Deportivo Municipal La Unión se vive	\$ 75.00	
5.8	Gimnasio el Rápido al mes	\$ 90.00	
5.9	Otros en predios municipales según valúo. quedando también a criterio del concejo municipal, la modificación de cualquier canon de arrendamiento según las circunstancias		

No. 6.- CEMENTERIO:

6.1	Para obtener derecho perpetuo en el cementerio general de esta ciudad, por cada metro cuadrado	\$	15.00
6.2	Por cada enterramiento que se verifique en nicho	\$	15.00
6.3	Por abrir y cerrar nicho, para cualquier objetivo salvo disposición judicial, igual el cobro se hará en caso de exploración en los lugares de enterramiento; cuando haya que hacer exploraciones en dos o más nichos en un solo mausoleo, los derechos se cobraran, sumando las tasas correspondientes a los que se hayan explorado	\$	5.00
6.4	Por cada traspaso o reposición de título Municipal	\$	25.00
6.5	Por la extracción de osamenta, para trasladarla a otro nicho dentro del mismo cementerio o a otro	\$	25.00
6.6	Por la construcción de nicho de mampostería tamaño estándar, por cada uno	\$.	40.00
6.7	Por construcción de nichos con mausoleo y otros similares de mampostería, Por cada uno	\$!	50.00
PARA CON	NSTRUCCIONES DE SÓTANOS EN CONTRA- CAVAS POR LOTE DE 1.20 METROS POR 2.5 RAN:	0 M	ETROS,
6.8	Para 1 nicho, en fosa vertical	\$	57.00
6.9	Para 2 nichos, en fosa vertical	\$	70.00
6.10	Para 3 nichos en fosa vertical	\$1	00.00
6.11	Para 4 nichos en fosa vertical	\$1	175.00
No 6.12.	-PERIODO DE 7 Años (Primera Clase).		
6.12	-1 Por enterramiento de adultos en fosas de 2.50mts. por 1.20mts	\$	10.00
6.12	2-2 Por enterramiento de infantes, en fosa de 1.50mts por 1.00mts	\$	7.00
6.12	2-3 Por prórroga de cada año para conservar en la misma sepultura los restos de adulto o de infante		10.00
6.12	2-4 Por prórroga de 7 años más para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o de infante		15.00

No. 6.13.- FABRICAS INFIMAS. (Segunda Clase):

6.13-1	Por enterramiento de adulto o infante	\$	5.00	
6.13-2	Por prorroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los			
	restos de un cadáver	\$	3.00	
No. 6.14	INGRESOS VARIOS:			
6.14-1	Por venta de tierra, metro cúbico	\$	5.00	
6.14-2	Por venta de piedra, metro cúbico	\$1	0.00	
	CADA CONSTRUCCIÓN QUE SE HAGA EN EL CEMENTERIO GENERAL CON DERECHO PE DE ACUERDO AL MONTO O VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN LO SIGUIENTE:	RPE	TUO SE	
6-15-1	De \$ 100.00 hasta \$ 1,000.00, se cobrará el	li de	3%.	
6-15-2	De \$ 1,001.00 hasta \$ 5,000.00, se cobrará el		5%	
6-15-3	De \$ 5,001.00 en adelante se cobrará el	ď	10%	

Este impuesto será cancelado por el propietario de la obra, debiendose tener a la vista el contrato celebrado al efecto. Solamente se podrá construir un máximo de 3 nichos en un predio de 2.50 metros. por 1.20 metros.

No 6-16.-POR REPARACIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN DE BOVEDA, NICHOS, MAUSOLEO Y OTROS.

6-16-1	Con un monto de \$ 1.00 hasta \$ 50.00	\$	20.00
6-16-2	Con un monto de \$ 50.01 hasta \$ 100.00	\$	30.00
6-16-3	Con un monto de \$ 100.01 hasta \$ 200.00	\$	35.00
6-16-4	Con un monto de \$ 200.01 hasta \$ 250.00	\$	45.00
6-16-5	Con un monto de \$ 250.01 hasta \$ 300.00	\$	50.00
6-16-6	Los que excedan de \$ 300.01 pagarán \$50.00 más el 3% del excedente de	\$:	300.01

No. 7.- MERCADOS MUNICIPALES, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS, metro cuadrado al día.

El Concejo Municipal establecerá cuotas de pago por arrendamiento de Locales y Puestos, que se encuentren en el Edificio del Mercado Municipal número uno, los cuales se establecerán a través de contrato de arrendamiento anual, esto debido a que la Municipalidad proporciona a los arrendatarios de los locales los servicios de: uso del edificio municipal, seguridad permanente, alumbrado público, recolección de desechos sólidos, agua potable, barrido de las instalaciones en general, clínica médica, guardería infantil.

a).- En cuanto Los contratos de arrendamiento estos deberán ser elaborados vía notarial, y cancelados por los arrendatarios de los puestos y locales comerciales, debiendo para ello retirar las especificaciones y cláusulas de los mismos en la municipalidad.

PAGOS POR ARRENDAMIENTOS DE LOCALES Y PUESTOS EN MERCADO MUNICIPAL NO.1 SEGÚN LA TABLA SIGUIENTE:

No 7.1- MERCADO MUNICIPAL PRIMER NIVEL DENTRO Y FUERA:

7-1-1.- Los puestos y locales comerciales, ubicados dentro del Edificio del Mercado Municipal número uno, cancelaran la cantidad de \$ 3.75 por cada metro cuadrado al mes.

7-2.-MERCADO MUNICIPAL SEGUNDO NIVEL INTERIOR:

7-2-1.- Los puestos y locales comerciales, ubicados en el segundo nivel del Edificio del Mercado Municipal número uno, cancelaran la cantidad de \$ 3.75 por cada metro cuadrado al mes.

No 7-3.- PUESTOS EN CALLES Y AVENIDAS:

Todos aquellos contribuyentes, que se encuentren ubicados o pretendan instalar puestos para ventas de productos en aceras y calles. Pagarán por cada metro cuadrado utilizado \$ 4.00 diarios. Esta disposición aplicará en las calles y avenidas siguientes:

- a) 2º. Avenida sur y norte.
- b) 4ª. Avenida norte y sur.
- c) 6ª. Avenida norte y sur.
- d) Avenida General Cabañas.
- e) 1ª. Avenida norte.
- f) 3^a. Avenida norte y sur.
- g) 5ª. Avenida norte y sur.
- h) 1ª. Calle oriente y poniente.
- i) 3º calle oriente y poniente.
- j) 5º calle oriente y poniente.
- k) 2º calle oriente, en el tramo de 3º. Av. Sur hasta 7º. Av. sur.
- 1) 2º calle poniente, en el tramo desde la 2º. Av. Sur hasta 6º. Av. Sur
- m) Y otras calles y avenidas fuera del área de comercio.
- n) Calle San Carlos, y calle General Menéndez, los vendedores en esta arteria pagarán por cada metro cuadrado al día......\$ 2.00

No. 7-4.- De todo puesto que se tenga conocimiento que este siendo utilizado como Bodega y que no sea utilizado para los fines que la Municipalidad le adjudicó, se le realizará el siguiente procedimiento:

- a) La Municipalidad procederá a realizar la notificación de Ley correspondiente, según los registros Municipales al adjudicatario.
- Se le otorgará un término de 15 días hábiles, para que comparezca ante la autoridad Municipal, para que el adjudicatario le dé el uso para el cual fue asignado
- c) Transcurrido el término del inciso anterior y no obteniendo respuesta del adjudicatario, y en vista de la no comparecencia o la falta de reactivación comercial del local, la Municipalidad procederá a reasignarlo a un nuevo adjudicatario según solicitudes recibidas, quien quedará comprometida a cancelar la tasa correspondiente.

No. 7-5.- Todo locatario de puesto de venta dentro fuera de los Mercados Municipales, calles, avenidas y otros lugares asignados por esta Municipalidad, que no esté haciendo uso para lo que fue autorizado o se encuentre en abandono, perderá el derecho de asignación. Realizándole para ello el mismo procedimiento del numeral 7-4.- de esta Ordenanza Municipal.

No. 7-6.- Todo locatario de puestos de ventas fuera y dentro de los Mercados Municipales, que por cualquier razón hayan caído en mora en el pago de sus impuestos municipales, por un periodo de 90 días perderá el derecho de adjudicación; realizando para ello el procedimiento establecido en el numeral 7-4.- de esta Ordenanza Municipal.

No. 7.7. MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS (MARISCOS), Metro cuadrado al día.

El Concejo Municipal podrá establecer cuotas de pago por arrendamiento de locales y puestos según el valúo respectivo, en su defecto los pagos a efectuarse serán los siguientes:

Todo adjudicatario(a) de puestos para la venta de productos dentro del mercado municipal numero dos (Mercado de mariscos) Pagará diario.

iores y exteriores, metro cuadrado	~	0.12

Se prohíben ventas fijas y ambulantes de Mariscos en calles, avenidas y otras instalaciones que no sean las del Mercado Municipal No.2.

No. 7-7-3.- Los negocios o empresas que se encuentren haciendo uso de locales dentro y fuera de los mercados municipales, están obligados a realizar su propio trámite de suministro de energía ante la Empresa eléctrica, previa autorización de la Municipalidad.

No. 7-8.- TASAS POR SERVICIOS VARIOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Vehículos con carga y descarga de mercadería, en calles aledaños a los mercados, parques y zonas comerciales, sin obstaculizar el tráfico vehícular.

7-8-1-	Pick- up pagarán por cada actividad.	\$ 0.50

L	DIARIO OFICIAL San Salvador, 22 de Julio de 20	19.		53
7-8-2	De 1 Ton. hasta 2 1/2.Toneladas, pagarán		\$ 1.0	0
7-8-3	De 3 Ton. hasta 6. Ton, pagarán.		\$ 2.0	0
7-8-4	Furgones y rastras, pagarán		\$ 3.0	0
7-8-5	Carretones, carretas, coches, bicicletas y otros con ventas de paletas sorbetes, minutas, panes, y cualquier otra clase de ventas, cada uno al día o fracción	5 11	\$ 0.3	0
7-8-6,-	Vendedores transitorios o buhoneros, originarios de nuestro Municipio (Previa autorización del Concejo Municipal), pagara cada uno al día.	6	\$ 1.0	0
7-8-7	Vendedores transitorios o buhoneros de otros municipios, pagará cada uno al día	a	\$ 2.0	0
No. 7.9	RASTRO MUNICIPAL.			
7-9-1	Revisión de ganado mayor destinado, al destace cada uno	\$	2.00	
7-9-2	Revisión de ganado menor destinado al destace cada uno	\$	1.00	
7-9-3	Destace de ganado mayor por cabeza.	\$	3.00	
7-9-4	Destace de ganado menor por cabeza.	\$	2.00	
No. 7-1	0 POR SERVICIO DE CORRAL POR CADA DIA.			
7-10-1	Por entrada de ganado mayor cada uno	\$	0.50	
7-10-2	Por entrada de ganado menor cada uno por inspección veterinaria (Post Morten).	\$	0.50	
7-10-3	Ganado mayor, cada una	\$	2.00	
7-10-4	Ganado menor, cada uno	\$	1.00	
7-10-5	Por cada formulario de cartas de ventas	\$	1.00	
7-10-6	Por legalización de contrato de venta de ganado mayor por cabeza.	\$	2.50	
No. 7-	11 GUÍAS.			
7-11-1.	- De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el reglamento, para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semoviente, por cabeza.	\$	6.00	

54	DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424		
7-11-2,-	Conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza	\$	2.00
7-11-3	De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza	\$	1.50
7-11-4	De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria, cada una.	\$	5.00
7-11-5	De conducir cueros de ganado mayor.	\$	3.00
7-11-6		\$ 2	0.00
No. 7.12.	TRANSACCIONES DE GANADO:		
7-12-1	De destazadores o dueños de destace, que la Gobernación Política Departamental extienda en esta Jurisdicción	\$	20.00
z7-12-	De correteros de ganado, que la oficina respectiva extienda a vecinos		
2	de Esta jurisdicción.	\$	12.00
7-12-3	Por funcionamiento de tiangues o sitios para el alojamiento de semovientes y carretas en la zona urbana con fines comerciales cada uno al año. UNIDAD DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR:		50.00
	ERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL REGISTRO DEL ESTA	ADO	
8-1	De escrituras o documentos privados que extienda la Alcaldía	\$	10.00
8-2	Por material utilizado de cualquier índole extendida por cualquier unidad.	\$	2.00
8-3,-	Por material membretado de esta alcaldía para certificación y constancias.		0.50
No. 9 CE	ERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL REGISTRO DEL ESTA	ADO	FAMILIAR
0.4	Marginaciones de partidas de nacimiento, defunciones, matrimonios,		
9-1	divorcios en libros respectivos, cada una.	21	3.00
9-1		21	
	divorcios en libros respectivos, cada una	. \$	5.00

DI	ARIO OFICIAL San Salvador, 22 de Julio de 2019	9.		55
9-5	Por extensión de constancia de soltería.	\$	3.00	
9-6	Por material utilizado en copia simple, por cada una	\$	0.50	
9-7,-	Por material utilizado en certificaciones de información	\$	3.00	
9-8	Por desglose de partidas en diligencias de matrimonio y actas matrimoniales que extienda la secretaría municipal.	\$	5.00	
9-9,-	Certificación de copia fiel de los libros del Registro del Estado Familiar	\$ 3	.00	
9-10	Por tramitación especial de marginaciones urgentes de partidas y su expedición el mismo día solicitada por el contribuyente	\$ 15	5.00	
	UNIDAD DE SECRETARIA MUNICIPAL:			
No. 10 M	ATRIMONIOS.			
Por la celel	oración de matrimonios, realizado por el Alcalde Municipal, fuera de la Alcald	ía Cac	da uno	o:
10-1	En zona Urbana.	\$ 2	5.00	
10-2	En la zona Rural.	\$ 4	0.00	
10-3	Por el material utilizado, impreso por parte de la Alcaldía, en todas las diligencias matrimoniales en el interior de la Alcaldía Municipal	\$ 2	0.00	
10-4	Certificaciones de Actas de Matrimonio	\$	6.00	
No. 11 T	ESTIMONIOS DE TITULOS DE PREDIO URBANO:			
11-1-	Certificación de título de predio urbano, sin incluir el impuesto por metro cuadrado, cada uno, que extiende la secretaria Municipal	\$ 5	0.00	
11-2	Reposición de certificación de títulos de predios urbanos que extienda la secretaría Municipal	\$3	0.00	
11-3	De fierro de herrar ganado, reposiciones y traspaso.	\$ 2	0.00	
11-4	Por Acuerdo de estatutos de personería Jurídica Municipal	\$	6.00	
11-5	Por nóminas de directivas de ADESCOS, de zona Urbana y Rural	\$	6.00	

No. 12.- DERECHOS POR SERVICIO JURÍDICOS AUTENTICAS DE FIRMAS:

12-1	Auténticas de cartas poderes para la venta de ganado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del reglamento para el uso de marcas y fierros de	
	herrar ganado y traslado de semovientes, cada una pagará además por cada cabeza de ganado.	\$ 6.00

12-2.- Por auténticas que autorice el alcalde o cualquier otro documento, cada \$ 6.00 uno

No. 13.- CITACIONES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA:

13-1	En la zona urbana.	\$3.00
13-2	En la zona rural.	\$ 6.00
13-3	Inspecciones a barcos pesqueros, cada una.	\$ 50.00
13-4	Inspecciones a cualquier terreno, para cualquier finalidad, cada una, en zona Urbana.	\$ 10.00
13-5	Por inspección y constancia para tramite de energía eléctrica y agua potable	\$ 10.00
13-6,-	Inspecciones a cualquier terreno, para cualquier fin, cada una, en zona rural.	\$ 15.00

UNIDAD DE SINDICATURA MUNICIPAL

No. 14.- TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS:

14-1.- DERECHOS POR SERVICIO JURÍDICOS AUTENTICAS DE FIRMAS.

NO. 14-3.- POR AUTÉNTICAS QUE AUTORICE EL SINDICO O DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CADA UNO.

	Revisión, tramite, resolución, credencial del Síndico Municipal, para	
14-4	diligencias de estado subsidiarios de nacimientos, matrimonios o	
	defunción.	\$ 10.00

14-5	Gestión	de	trámites	exprés	solicitados	en	sindicatura,	por	cada	
										\$ 19.00

14-6.- Quedan exentas de pago, todas aquellas diligencias que realice La sindicatura municipal y el Registro del estado Familiar, a solicitud de la Procuraduría General de La República.

UNIDAD DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPAL:

No. 15.- LICENCIAS.

PREVIA AUTORIZACION DEL REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPAL.

Para construcción, reparación, ampliación y/o mejoras de cualquier clase de obras tales como viviendas, chalet, plantas industriales, edificios, obras civiles; y del lecho marino y todo tipo de obras diversas en general, como inversiones en redes de comunicaciones aéreas y subterráneas, canales y redes de agua potable y otras, previa autorización de la Unidad de Registro y Control Tributario Municipal:

, aincipan			
15-1	Hasta con un monto de \$ 500.00.	\$ 15.00	
15-2	De \$ 500.01 hasta \$ 1,150.00.	\$ 25.00	
15-3	De \$ 1,150.01 hasta \$ 2,860.00.	\$ 30.00	
15-4	De \$ 2,860.01 hasta \$ 5,720.00	\$ 80.00	
15-5	De \$5,720.01 hasta \$ 9,500.00.	\$ 100.00	
15-6	De \$ 9,500.01 hasta \$ 15,000.00.	\$ 125.00	
15-7,-	De \$15,000.01 hasta \$ 25,000.00.	\$ 135.00	

15-8.- De \$ 25,000.01 en adelante se cobrará \$ 150.00. más el 2.5% sobre el Excedente de \$ 25,000.01, en todo caso deberá presentar para ello el presupuesto general de la obra desglosado por cada una de sus partidas.

15-9.- Cuando el monto de la construcción, reparación, ampliación y mejoras de cualquier clase de obra sobrepase los \$ 25,000.01, será necesario dar seguimiento a las medidas de mitigación establecidas en el permiso Medio Ambiental, y la realización de las diligencias y/o, estudios técnicos especializados detallados a continuación:

- a) Inspección de Campo
- b) Calificación de lugar
- c) Línea de construcción
- d) Factibilidad de drenaje
- e) Revisión vial y zonificación
- f) Área útil de construcción
- g) Revisión de planos

- h) Resolución de construcción
- i) Factibilidad de recolección de desechos sólidos
- j) Factibilidad de alcantarillado
- k) Resolución ambiental

Los fondos provenientes del cobro de la tasa por permiso y/o licencias por construcción, serán utilizados, para las diligencias y estudios especializados arriba detallados, y si hubiere un excedente se invertirá prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

15-10	Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, aceras, sin obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, y sin obstruir los tragantes, por un máximo de 10.00 metros cúbicos en un plazo de 15 días hábiles.	\$:	25.00	
15-11	Para perforaciones de pozos, previo permiso del Ministerio de Salud y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA:			
15-12	Para Empresas industriales y fábricas.	\$	200.00	
15-13	Para usos domésticos.	\$	50.00	
15-14	Para realizaciones, liquidaciones, baratillos, presentaciones, exposición de cualquier artículo u otras actividades similares de mercaderías por cada evento:			
15-15	En la vía y sitios públicos.	Ś	45.00)
15-16	En parques y calle peatonal	Ś	42.00	
15-17	En las plazas.	s	25.00	
15-18	Para Urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y		100	
	construcción y demás disposiciones legales por metro cuadrado de área útil	\$	0.20	1
15-19	Para Lotificaciones o parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos por la Ley			
	de Urbanismo y construcción y demás disposiciones legales por cada lote	\$	20.00)
15-20	Por posesión material de área útil que el usuario pretenda legalizar con títulos urbano o			
15-20.	derecho de posesión material del inmueble a titular cada metro cuadrado			
	PONTELLE DE CONTROLLE DE LA CO	\$	0.10)

15-21	Por autorización de planos de calificación de lugar y línea de construcción de interés habitacional, comercial		
		\$	25.00
15-22	Por revisión de planos de parcelaciones y urbanizaciones pagarán	\$:	100.00
15-23	Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo, de terrenos adyacentes a las playas del mar, lagos o ríos y en cualquier sitio de la jurisdicción, cada metro cuadrado	\$	0.30
15-24	Por tala de árboles en el municipio, previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal, cada uno.	\$	50.00
15-25,-	Por poda de árboles en el municipio, previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal cada uno		
15-26	Por servicio de traslado de tierra, ripio, escombros, y productos no tóxicos, a solicitud de	\$	25.00
	empresas.	\$	15.00
15-27	Por extensión de factibilidad de recolección de desechos sólidos para nuevos proyectos requerida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$	35.00
15-28	Por extensión de constancia de resolución de viabilidad ambiental para cualquier tipo de proyecto o ampliaciones	7.	
15-29,-	La cuota o tarifa que el contribuyente pagará por extracción de piedra, arena, tierra y materiales similares, en terrenos particulares, canteras, minas, y que sean realizadas por personas naturales o jurídicas a razón de sesenta centavos de dólares americanos (\$0.60ctvs) por cada metro cubico, o fracción, comprendido dentro del municipio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Art.18 de la Ley del Medio Ambiente y previa supervisión de la Unidad Ambiental Municipal.	\$	25.00
15-30	Para vendedores de loterías, rifas y otros similares cada uno al día	\$	1.00

60	DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424		
15-32	Para autódromos, cada una al año	\$	800.00
15-33	Para hipódromos, cada uno al año	\$	100.00
5-34	Para pista de motociclismo, cada una al año	\$	100.00
L5-35	Para canódromos, cada uno al año	\$	50.00
15-36	Para romper el pavimento, concreto, adoquinados de calles, con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de agua potable, alcantarillado o para cualquier finalidad, por cada metro cuadrado	\$	35.00
	No se emitirá permiso alguno para rompimiento en aquellas calles y arterias, que ya fueron recarpeteadas por la municipalidad o por otra		
	entidad, a exención que el solicitante asuma los costos de reparación de la misma, utilizando para su reparación los mismos materiales que tenga		
	la calzada; para lo cual el solicitante deberá rendir una fianza proporcional al costo y una vez realizado o inspeccionado a conformidad		
	de La Municipalidad se le devolverá la misma, contrario censu, dicha fianza será utilizada para solventar los daños según valuó.		
15-37	Para romper empedrados, calles de tierra o compactaciones, con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de agua, alcantarillado o de		
	cualquier finalidad, cada metro cuadrado	\$	15.00
15-38	Por la colocación de medidores o contadores de agua potable, instalados por el distribuidor del servicio, en aceras y sitios públicos, cada uno al mes.	ċ	1.00
	Para la instalación de postes en el territorio del municipio incluyendo	\$	1.00
15-39	calles aceras, plazas, parques, predios baldíos, sitios públicos y caminos vecinales, destinados al tendido eléctrico para una, y hasta tres empresas ó sociedades que lo utilicen, cada uno al mes	\$	6.00
O	Para instalación de postes en el territorio del municipio destinados al tendido telefónico, televisión por cable satelital de empresas	*	0.00
15-40	nacionales y extranjeras, ubicados en calles, aceras, plazas, parques, predios baldíos, sitios públicos, municipales y caminos vecinales, por cada		
	uno al mes	\$	1.50
15-41	Para la instalación de postes en el territorio del municipio destinados al tendido de televisión por cable de empresas locales , ubicados en calles, aceras, plazas, parques, predios baldíos, sitios públicos, municipales y		
	caminos vecinales, por cada uno al mes	\$	1.00

Cuando el poste esté siendo utilizado por más de una empresa o sociedad, cada una de ellas pagará la tarifa del inciso que corresponda por cada poste

	por cada poste		
15-42	Por renovación de Licencia anual para el funcionamiento, permanencia de torres y antenas en el territorio del municipio, para		
	telecomunicaciones, de telefonía celular, sostenedoras de cables		
	eléctricos ó similares cada una	\$	3,500.00
15-43	Por renovación de Licencia anual Para el funcionamiento, permanencia de		
10 10.	torres y antenas radio a.m y f.m en territorio del municipio, cada una		600.00
15-44	Para la permanencia de vallas o rótulos publicitarios que cumplan con la		
23, 44.	Ordenanza de Regulación y contaminación visual referente a vallas y		
	rótulos publicitarios del Municipio de La Unión, hasta de 5.00 mts², cada una al mes	\$	7.00
15-45	Para la permanecía de vallas ó rótulos publicitarios que cumplan con la		
13 43.	Ordenanza de Regulación y contaminación visual referente a vallas y		
	rótulos publicitarios del Municipio de La Unión, en el municipio de más de 5.01 mts², cada una al mes	\$	16.00
15-46	Para la colocación, permanencia de cajas o paneles tipo chelter de	\$	7.50
	transmisiones telefónicas o similares, hasta 5.00 metros², cada una al mes		
15-47	Para la colocación, permanencia de cajas o paneles tipo chelter de transmisiones telefónicas o similares, mayores a 5.01mts ² en adelante,	4	
	cada uno al mes.	\$	57.50
15-48	Para la instalación y permanencia de parlantes o bocinas en sitios		
	públicos, ya sean estas de radio locales u otras similares previa	\$	2.00
	autorización del Concejo, cada una al mes.	٠	2,00
15-49	Por renovación de Licencia anual para el funcionamiento de discotecas	\$	600.00
15-50	Para funcionamiento de Clubes Nocturno, Lupanares y otros similares al		
O,	mes	\$	15.00
15-51	Para venta de bebidas alcohólicas autorizadas en expendios, abarroterías,	rest	aurantes,
	Clubes Nocturnos, Lupanares, discotecas, súper mercados, hoteles, mo		
	similares cada uno al año, cancelarán un salario mínimo sector comercio v	iger	ite.
15-52	Para el funcionamiento de cementerios particulares, cada uno al mes	\$	200.00
15-53	Por renovación de Licencia anual de terminales de buses particulares	\$	2,400.00
15-54	Para el funcionamiento de hospitales particulares, o privados, previa		
CERCE 7	autorización del Ministerio de Salud cada uno al año	\$2	,400.00
	and a contract of the second o		

62	DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424		
15-55	Para realización de actividades o actos lícitos no comprendido en los		
	literales anteriores cada uno	\$	40.00
15-56	Para la venta de productos como pollo frito, sorbetes, hamburguesas, pi	zza y	otros
	similares en carros móviles, furgonetas, cada uno.		
a) E	N SITIOS PUBLICOS:		
15-57	hasta de 2.00 metros cuadrados mensual	\$	30.00
15-58	De 2.01 metros a 4.00 metros cuadrados mensual.	\$	40.00
15-59	De 4.01 metros cuadrados en adelante mensual	\$	60.00
b) S	ITIOS PARTICULARES:		
15-60	Los que midan hasta de 2.00 metros cuadradosmensual	\$	35.00
15-61	De 2.01 metros a 4.00 metros cuadrados mensual	\$	45.00
15-62	De 4.02 metros cuadrados en adelante al mes.	\$	65.00
15-63	Para la realización de eventos publicitarios de personas naturales,		
10 00.	sociedades y empresas con fines comerciales, calle peatonal,		
	establecimientos comerciales y predios Municipales por cada evento	\$	42.00
15-64	Para promoción, venta de mercaderías y otros en vehículos particulares		
	con equipos de sonido, bocinas y otros aparatos con níveles de sonido		
	moderado por cada evento	\$	15.00
15-65	Por funcionamiento de cajeros automáticos, dentro y fuera de las		
	agencias y en otros establecimientos comerciales, sitios públicos cada		
	uno al mes	\$	25.00
15-66	Por promoción de publicidad con equipo sonoro, estacionario en		
	negocios, y otros similares, en lugares autorizados por esta		
	municipalidad, respetando los niveles de sonido de conformidad a lo		
	establecido en la ordenanza de Medio Ambiente vigente, cada uno al día.	\$	10.00
15-67	Por venta de Pólvora, en lugares asignados por la municipalidad, durante		
V.	la temporada navideña y fin de año. Puestos hasta 4.00metros lineales		
	pagarán	\$	12.00
15-68	Por venta de Pólvora, en lugares asignados por la municipalidad,		
	durante la temporada navideña y de fin de año. Puestos de más de		45.00
	4.01metros lineales pagarán	\$	15.00
15-69	Para la venta de flores en lugares asignados por la Municipalidad, por		
	cada puesto durante la temporada día de Difuntos, día de la Madre y		
	otras festividades similares, metro lineal al día	\$	1.00

15-70	Por extensión de solvencia municipal para participar en licitación pública, de empresas, personas naturales o Jurídicas, no radicadas en el municipio	\$ 15.00
15-71	Por cada camionada o fracción de piedra, de tierra, de ripio, o de desechos de construcción y cualquier material que se encuentren obstaculizando la vía publica, que los camiones de la Alcaldía desalojen en aceras, calles de la vía pública de la ciudad y predios baldíos (previa tres llamadas de atención y sin perjuicio a la multa que se	
	impone)	\$ 80.00

15-72.- POR USO DE SALONES SOCIALES, PISTAS DE BAILES Y OTROS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ADMINISTRADOS POR LA ALCALDÍA.

15-73	Para la realización de espectáculos artísticos, festivales danzantes u otras actividades con fines comerciales, por cada evento.	\$:	200.00	
15-74	Para la realización de espectáculos artísticos, festivales danzantes u otras actividades con fines sociales, fiestas rosas, matrimonios, bautizos, primera comunión y cualquier otro evento similar, cada uno		125.00	
15-75	Por alquiler del salón de usos múltiples techado (Pista Municipal) para exposición de artesanías y otra clase de productos, durante el tiempo que la municipalidad lo establezca cada metro cuadrado	Ś	15.00	
		3	13.00	
15-76	Por alquiler de predios sin techar para exposición de artesanías y otra clase de productos, durante el tiempo que la municipalidad lo establezca por cada metro			
		\$	5.00	
15-77	Para realización de eventos en la vía pública con fines comerciales por cada 700 metros cuadrados.	\$	80.00	
15-78	Grupos, orquesta, conjuntos musicales y otros cada uno al año	\$	50.00	
15-79	Mariachis, grupos de cuerda, tríos, etc. cada uno al año.	\$	15.00	
15-80	Para el funcionamiento de discomóviles cada una al año	\$	100.00	
15-81	Para empresas o personas dedicadas a actividades publicitarias, cada una al mes	\$	40.00	
15-82	Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles en telas u otros materiales, en lugares que la Alcaldía lo permita cada mes o fracción	\$	10.00	
15-83,-	Para empresas y personas dedicadas a la promoción y publicidad, en vehículos con alto parlantes o bocinas, debiendo portar la autorización en un lugar visible cada			
	una al dia	\$	10.00	

No 16.- OTROS ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS MUNICIPALES, AUTORIZADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

Para personas naturales, Instituciones, Autónomas, Semi-Autónomas, Instituciones Estatales y otras, se exceptúan de este pago las sociedades, asociaciones u organizaciones que sus funciones son de carácter social, sin fines de lucro o comunitario. Con fines comerciales, turísticos y otros. El concejo Municipal podrá establecer cuotas de pago por arrendamiento de locales, predios y puestos según el avaluó respectivo.

16-1.- POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO SALVADOR MILLA.:

Debiendo el interesado tramitar el permiso de energía eléctrica con la empresa respectiva.

COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL, LA UNION SE VIVE:

16-3.-POR VALLAS PUBLICITARIAS DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES:

10-5FOR VALLAS POBLICITARIAS DENTRO T FUERA DE LAS INSTALACIONES:	
a) Hasta 1.00 metro cuadrados\$	10.00
b) Hasta 3.00 metros cuadrados\$	25.00
c) Hasta 6.00 metros cuadrados\$	50.00
16-4 ARRENDAMIENTOS: Por medio de contrato de locales dentro de las instalaciones del	Complejo
Deportivo La Unión se Vive, para la venta de comida, artesanías y otros similares.	
a) Puestos para venta de artesanías, pagaran mensual\$	
b) Puestos de sorbetes y minuteros, pagaran mensual\$	100.00
c) Puestos cocteleros y ceviches, pagaran mensual \$	150.00
16-5POR USO DE CANCHAS DEPORTIVAS:	
Por el uso de canchas deportivas, de ligas de futbol, basquetbol y otros similares. Previa au	utorización
del Concejo Municipal, pagaran al mes\$	125.00
16-6POR EL USO DEL SERVICIOS SANITARIOS:	

a) Por el uso de servicios sanitarios, cancelaran diario\$	0.25
h) Por arrendamiento de servicios sanitarios municipales	75.00

16-7.-PARA EVENTOS SOCIALES DENTRO DE LAS INSTALACIONES:

a) Para eventos religiosos y culturales, cancelarán\$	30.00
b) Fiestas (Quince años, Matrimonios, y otros similares)\$	100.00
c) Eventos de otros indoles, conciertos de bandas, etc.	200.00

	el uso de la vía pública que la municipalidad autorice, para la venta de mercadería en r cada metro cuadrado y o fracción pagará\$ 5.00
16-9 Parq	ueo de vehículos dentro del complejo deportivo "La Unión se Vive" hora o fracción. \$ 0.50
No 17 PO	R EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE DE LA FAMILIA.
	l uso de espacio, para juegos mecánicos y ventas de artesanías, y otros similares previa del Concejo Municipal\$ 150.00
17-2Para	a realización de eventos de cualquier clase\$ 100.00
No 18 MU	ELLE LOS COQUITOS.
18-1Por a	ctividad de carga y descarga de materiales de construcción y similares, se cancelará. \$ 1.00
cuadrado a	hampas, cafeterías y locales comerciales instalados en el predio, se pagará por metro mes
	opia simple, cancelarán la cantidad de\$ 0.10
19-1 Por c	opia certificada, cancelarán la cantidad de\$ 3.00
No. 20 M/	ATRICULAS, cada una al año.
21 De jue	gos permitidos al año:
21-1,- De	e lotería de figuras cantada, al año
21-2 Po	or funcionamiento de local para juego de Billar al año\$ 300.00
22 De ap	aratos mecánicos de diversiones al mes, que se instalen fuera del tiempo de Fiestas
22-1,-	Grandes, movidos a motor, cada uno\$ 40.00
22-2	Pequeños o infantiles movidos a motor, cada uno\$ 25.00
22-3,-	Pequeños o infantiles movidos a mano, cada uno\$ 15.00
23 DE L PORTUARIA	ANCHAS EN EL MUNICIPIO, AL AÑO, SEGÚN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL MARÍTIMA
	CON MOTOR DENTRO DE BORDA, AL AÑO.
23-1	Con fines comerciales. \$ 50.00
23-2	Con fines no comerciales. \$ 30.00
CAR / TW	

CON MOTOR FUERA DE BORDA:

23-3	Con fines comerciales	\$ 3.00	
23-4	Con fines no comerciales o de pesca artesanal.	\$ 2.00	
23-5,-	Con Fines Turísticos.	\$ 30.00	
	SIN MOTOR, AL AÑO.		
23-6	Con fines comerciales Kayac, veleros o similares	\$ 25.00	
23-7	Con fines no comerciales o de pesca deportiva.	\$ 8.00	
	DE CAYUCOS, BOTES DE MADERA Y SIMILARES, AL AÑO.		
23-8	Con fines comerciales.	\$ 3.00	
23-9-	De pesca artesanal.	\$ 2.00	
23-10	De barcos pesqueros al año	\$ 60.00	

No.24.- SERVICIO DE AGUA POTABLE:

- 24-1.- Presentarse mensualmente a la Tesorería de esta Alcaldía a pagar la tasa correspondiente al consumo de agua.
- 24-2.- El propietario de un inmueble que posea el servicio de agua potable y ceda, done, venda, o enajene a cualquier título, deberá informar a la Alcaldía de dicho movimiento para legalizar el cierre de su cuenta y traspaso respectivo si fuere el caso, siempre y cuando se encuentre al día con el pago de la tasa respectiva.
- 24-3.- Informar a la Municipalidad, de cualquier anomalía o daño que exista en el sistema de abastecimiento, para que personal de fontaneros, realice las reparaciones.
- 24-4.- La persona natural o jurídica que se adhiera al servicio de agua potable sin autorización de la Municipalidad, una vez identificado se le suspenderá el servicio inmediatamente, y se sancionará con una multa de \$200.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- 24-5. Todo usuario del servicio de agua potable, deberá Responder ante la Alcaldía, por cualquier daño que ocasione al sistema de abastecimiento de agua, ya sea reparando el daño o cancelando los costos de la reparación.
- 24-6.- Permitir al personal de la Alcaldía, la revisión de la acometida para determinar desperfectos o anomalías en el servicio.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO:

- 24-7.- El servicio de abastecimiento de agua potable, es únicamente para el consumo humano, no para cultivo, aguar ganado, industria y otras actividades.
- 24-8.- El servicio de agua potable, se clasifica en dos tipos: por Gravedad o por Bombeo.
- 24-9.- El servicio de agua potable por gravedad, se clasifica en dos sectores. Zona Urbana y Zona Rural.
- 24-10.- Se considera como zona urbana por sistema de gravedad, todas aquellas acometidas que se encuentren instaladas después del tanque de distribución general.

USO ACCESO Y MANTENIMIENTO:

- 24-11.- Para proyectos nuevos, ampliaciones o mejoras de sistema de abastecimiento de agua, la Municipalidad mediante acuerdo, establecerá el sistema y aporte de cada beneficiario.
- 24-12.- El costo de nueva acometida, en el sistema de abastecimiento por gravedad en la zona urbana y rural es de CIENTO CATORCE 29/100 (\$114.29).
- 24.13.- El costo de la acometida en el sistema de abastecimientos por bombeo, durante la ejecución del proyecto será de DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (\$ 228.57).
- 24-14.- El costo de una acometida nueva y posterior al proyecto, en el sistema de abastecimiento por bombeo, será de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 (\$ 285.71).
- 24-15.- La Municipalidad podrá conceder facilidades de pago especiales, en la cancelación del valor de la acometida, cuando el contribuyente lo solicite por escrito, teniendo como máximo 12 meses de plazo, sin recargo de intereses.
- 24-16.- Para que una persona goce de los beneficios de la ampliación del servicio de agua potable deberá estar solvente en el pago de las tasas municipales.
- 24-17.- En acometidas posteriores al proyecto será responsabilidad de la Municipalidad realizar los trabajos de excavación e instalación de acometidas en un espacio de un metro cuadrado. Los trabajos que fueren realizados fuera de esta área, correrán por cuenta del solicitante del servicio previo pago de la licencia para rompimiento de adoquinado, fraguado o empedrado si fuere necesario debiendo hacer las reparaciones necesarias.
- 24-18.- A través de solicitud escrita por el usuario o contribuyente, se podrán conceder traslado del servicio, para la cual deberá cancelar el equivalente a OCHO DOLARES 00/100 (\$8.00) en tal caso la responsabilidad de la Municipalidades únicamente efectuar el cierre y nueva conexión y sin prejuicio a lo estipulado en el Artículo anterior.
- 24-19.- El contador que se dañe o arruine, será responsabilidad del usuario reponerlo, en tal caso deberá cancelar el valor de este a la municipalidad, para que esta lo reponga; mientras se tramita el

cambio, el servicio será suspendido temporalmente. De igual forma se procederá en los casos de pérdida o extravío del medidor.

- 24-20.- El personal de fontaneros serán los encargados de revisar todo el sistema y las acometidas de cada usuario.
- 24-21.- Las mechas válvulas y contadores de agua podrán ser revisados por el usuario con autorización de la Alcaldía Municipal.

24-22 La reinstalación de un servició tendra un costo de	24-22 La reinstalación de un servicio tendrá un costo de	\$	10.00
--	--	----	-------

- 24-24.- Los propietarios de inmuebles donde no hay consumo de agua potable, cancelarán como derecho por mantenimiento de la acometida, mensual.......\$ 2.00

24-25.- Si alguna persona natural o jurídica deseare realizar modificación alguna al sistema de abastecimiento, deberá presentar solicitud por escrito al Concejo, para que éste analice el caso y emita una resolución en el término de 30 días contados a partir de recibida la solicitud.

25.- TARIFA POR SISTEMA DE ABASTECIMIENTO:

25-1.- La tasa mensual a pagar por el servicio de agua potable es la siguiente:

A) Sistema por Gravedad:

- - B) Sistema de Bombeo:

Donde el sistema de abastecimiento de agua potable sea por bombeo, la tarifa mensual se determinará por medio del consumo de agua potable.

DISPOSICIONES LEGALES.

Art. 10.- DEBER DE CONTROL:

Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Republica no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, de inmuebles urbanos o rurales pertenecientes al municipio, si no se presenta constancia de solvencia de Impuesto Municipales sobre el bien raíz objeto del traspaso o gravamen.

Tampoco se inscribirán en el Registro de Comercio las Escrituras de constitución, modificación y disolución de sociedades mercantiles, sin que se les presente a los Registradores de Comercio, constancia de solvencia de impuestos municipales de los socios de la sociedad según el caso.

- Art. 11.- A todo ingreso al fondo municipal, se aplicará el 5%, destinado a la celebración de Fiestas Patronales.
- Art. 12.- Los arrendatarios, adjudicatarios de cualquier predio municipal o de cualquier ente Estatal y otros, están obligados al pago de las tasas por los servicios que reciban dichos inmuebles.

Cuando se traten de inmuebles de propiedad Estatal o Municipal, que por cualquier circunstancia fueren explotados o utilizados por terceras personas, las tasas serán pagadas por la persona natural o jurídica que haga uso del inmueble sujeto del impuesto.

- Art. 13-. Se entenderá que el inmueble recibe servicio de **Alumbrado Público**, cuando alguno de sus linderos estuviere, dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.
- Art. 14.- Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente servicio de Aseo, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada.
 - a) Para determinar la tasa del servicio de Aseo, se tomará como base los metros cuadrados de la propiedad, hasta un máximo de 50.00 metros de fondo.
 - b) La Alcaldía está obligada a recolectar la basura proveniente de la actividad normal doméstica, pero no así aquella extraordinaria que se genere de procesos específicos tales como: Ripios, Escombros, Desechos de Construcciones, Piedras, actividades comerciales, Tierra, tala y poda de árboles y otros similares.
 - c) Los servicios que preste la Alcaldía por medio de vehículos recolectores de la ciudad, en el retiro de los materiales o desechos a que se refiere el numeral 15-71, de esta Ordenanza se cobrarán cuando el propietario del inmueble se niegue a retirarlos por su propía cuenta después de habérseles prevenido sobre el retiro de las misma.
 - d) Toda propiedad que tenga más de una planta o niveles de construcción, pagará por cada una de ellas el 50% de la tasa imponible, según Art. 9, numeral 2, Literal 2-2 de esta Ordenanza.
- Art. 15.-. Para determinar la cantidad de metros cuadrados a pagar por el servicio de barrido **de calles**, Avenidas, Pasajes, se tomará como base para calcular el área respectiva el frente del inmueble, desde donde comienza la acera o línea de propiedad hasta la mitad de la calle, avenida o pasaje.
- Art. 16.- El impuesto de **Pavimentación Asfáltica**, de concreto o adoquín a que se refiere el Artículo 9, numeral 4, de la presente Ordenanza será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana y rural, de calles, avenidas y pasajes que estén pavimentadas de concreto, adoquinadas y asfaltadas, frente a cualquiera de sus linderos.

- Art. 17.- Se entenderán dentro del rubro del mercado, plazas y sitios públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinado por la municipalidad para el comercio o actividades licitas de cualquier naturaleza, en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en las mismas, para el objeto indicado, deberá pagar el arbitrio correspondiente del mencionado rubro.
 - Las piezas o locales interiores o exteriores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza de los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicara la municipalidad a juicio de esta, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos sin autorización de la misma Municipalidad.
 - b) Los servicios de alumbrado y fuerza eléctrica en las piezas locales y puestos de ventas en los mercados, serán atendidos directamente por la compañía distribuidora del fluido eléctrico, previa autorización Municipal.
- Art. 18.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Autónomas estarán gravadas con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban. En igual obligación estarán los Estados y Gobiernos extranjeros por los inmuebles que sean de su propiedad.
- Art. 19.- Quedan exentas de pago de derechos, los enterramientos para las personas de escasos recursos económicos quedando esta calificación a juício prudencial de la Alcaldía, sin perjuicio de ser exhumado después de lo siete años de su enterramiento.
- Art. 20.- Las zonas verdes de servicios comunales y de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la Municipalidad, estarán gravadas con el pago de las tasas por los servicios municipales que reciba, en tanto no se efectué el traspaso correspondiente.
- Art. 21.- La renovación de Licencias, Matriculas, Permisos o Patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los tres primeros meses del año. Por la obtención de referidos permisos fuera del tiempo estipulado, pagará el doble de la tasa impuesta, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.
 - a) Exceptúa de esta responsabilidad aquellos que se rigen por su propia Ley.
 - b) El ejercicio de las actividades sín licencias, matriculas permisos o patentes establecidas en esta Ordenanza, hará incurrir en una multa de \$200.00 a \$1,000.00. Dólares Americanos, según la gravedad de la falta y la capacidad económica del infractor y será exigida en forma gubernativa.
- Art. 22.- La Alcaldía Municipal deberá exigir la Solvencia Municipal a acompañada del respectivo boleto de Vialidad del año de la fecha que se solicita, previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que se extienda. Para obtener solvencia munícipal es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se registren a nombre del solicitante.
- Art. 23.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los Arbitrios o tasas que estén o caigan en mora más de 60 días causaran intereses moratorios, con efecto sobre la deuda generada a partir de

esa fecha, se exceptúa de esta disposición al recinto fiscal de la Administración de Rentas por el des almacenamiento de Agua Ardiente, en atención a que los tramites de esta son dilatorios. La tasa de interés a aplicar será el interés moratorio vigente a la fecha de pago.

- Art. 24.- Las Empresas de Energía Eléctrica, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Compañías Nacionales y Extranjeras de Telecomunicaciones, podrán autorizar nuevas instalaciones, y cambios de los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfonos, siempre que el propietario o interesado en su caso presente previamente la solvencia municipal.
- Art. 25.- Las actas de inspección que levante los delegados, Inspectores Municipales y Agentes de la policía municipal, así como los informes que rindan en el ejercicio de su función se tendrán como relaciones exactas de los hechos en ellas contenidos en tanto no se demuestre la inexactitud, falsedad o imparcialidad.
- Art. 26.-. Todas persona natural o jurídica que de acuerdo a esta tarifa sea sujeto de pago de cualquier tasa, está en la obligación de permitir y facilitar las inspecciones, exámenes comprobaciones o investigaciones que realicen el Alcalde Municipal, sus Delegados, Inspectores Municipales y Cuerpo de Agentes Metropolitano, proporcionando los datos e informes, así como las explicaciones de los referido funcionarios soliciten en el ejercicio de sus funciones, toda información suministrada será estrictamente confidencial.
- Art. 27.- La obligación de todo propietario de inmueble de pagar la tasa por los servicios Municipales que reciban se origina desde el momento que adquiere el inmueble, esté o no registrado. En todo caso deberá presentarse a la alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que dicha propiedad sea traspasada a su favor dentro de los treinta días siguientes a su adquisición para que se ordene el traspaso de cuenta respectiva.
- Art. 28.- Los notarios Públicos y los Registradores de Comercio y la Propiedad Raíz e Hipotecas, deberán comunicar a la administración tributaria municipal correspondiente, los actos o contratos que se otorgaren ante ellos o que se sometan a su registro, respectivamente, que tengan trascendencia tributaria y que se determinen en forma expresa en leyes o acuerdos de creación de tributos municipales. La omisión del notario de dar aviso o remisión de copia de dicho documento, lo hará incurrir una multa de \$ 5.71 hasta \$ 57.14 (Art. 68 LGTM).
- Art. 29.- Cuando el contribuyente no haga efectiva la multa a que se refiere el artículo anterior dentro del tercer día después de su notificación, se le cargará a su cuenta corriente y treinta días después se le cargará el interés moratorio a que hace mención en artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, sobre la multa establecida.
- Art. 30.- De toda calificación o tasación contemplada en esta Ordenanza podrá interponerse recurso de rectificación ante el Alcalde Municipal y en cualquier tiempo y siempre que con anterioridad no se hubiere interpuesto otro recurso de igual naturaleza.
 - a) Interpuesto el recurso se hará una Investigación de oficio por la Alcaldía, de cuyo resultado se mandará a oír al interesado dentro de tres días. Al contestar esta audiencia y si no lo hizo en

su solicitud podrá el interesado ofrecer prueba la que será recibida dentro del término de cuatro días que al efecto concederá la Alcaldía. La prueba testimonial será tomada en cuenta solamente cuando haya otro principio de prueba de otra naturaleza. Transcurrido el término probatorio el alcalde resolverá sobre el fondo del asunto, confirmando, revocando o modificando la calificación o tasa impugnada.

- b) Si el interés no evacuare la audiencia, se declara desierto el recurso. Si el interesado al evacuar la audiencia no ofreciere prueba alguna, se omitirá el termino probatorio y el alcalde procederá a dictar sentencia.
- Art. 31.-. De la resolución del Alcalde a que se refiere el artículo anterior, únicamente se admitirá recurso de apelación para ente el Concejo Municipal, quien al efecto nombrara una comisión de su seno que actuará permanentemente, pudiendo si el caso lo amerite, designar otra comisión especial para el caso planteado.
 - a) El recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación la sentencia del alcalde, que se haga el interesado, Interpuesto el recurso el alcalde remitirá los asuntos al Concejo con noticia del interesado.
 - b) Si no se presentare el interesado. El Concejo declarará desierta la apelación. Si el interesado y el Síndico Municipal se presentaren, el Concejo mandara a oír a cada una de las partes por tercer día, comenzando la audiencia de la parte interesada. Transcurridas las audiencias, el Concejo resolverá dentro de los ocho días siguientes confirmando, revocando o reformando la resolución apelada. El Concejo podrá recoger aquellas probanzas ofrecidas por el interesado y las que para mejor resolución considere conveniente, debiendo sentenciar en este caso dentro de los tres días siguientes a la fecha en que la prueba se hubiere recibido.
- Art. 32.- La infracción a cualquiera de las obligaciones que establece la presente Ordenanza no sancionadas específicamente hará incurrir al infractor en una multa de \$ 5.71 a \$ 57.14 Dólares De los Estados Unidos de América, de acuerdo a la capacidad económica del mismo y a la gravedad de la infracción, (Art. 68 LGTM).

Art. 33.- MULTAS POR CONTRAVENCIONES

- 1. Todo propietario de Inmueble o empresas constructora que realice proyectos de construcciones, Remodelaciones, Ampliaciones, Rompimientos de calles sin haber obtenido el permiso de esta Municipalidad, pagaran en concepto de multa, por contravención a la tasa Municipal, entre \$ 5.71 a \$57.14 previa inspección realizada, por los Delegados Municipales, luego de la aplicación de lo establecido en los artículos 139 y siguiente de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 2.-Las empresas de conexión de agua potable, aguas negras, cableados, tuberías que no reparen correctamente la superficie de rodamiento tal como se encontró, cancelaran una multa de: (Art. 68 LGTM).

1.	De	0.00 hasta 1.00 metros, cancelaran\$	57.14	
2.	De	1.00 hasta 5.00 metros, cancelaran\$	285.70	
3.	De	5.01 hasta 10.0.00 metros, cancelaran\$	571.40	
4.	De	10.01 hasta 50.00 metros, cancelaran\$	2,857.00	
5.	De	50.01 hasta 100.00 metros, cancelaran\$	5,714.00	

- Art. 34.- La tasa de agua potable que no sea cancelada dentro de los 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.
- Art. 35.- El usuario de agua potable que no cancele dentro de los plazos establecidos, se le aplicará una multa del 5% del impuesto, si se pagaré en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10% en ambos casos la multa mínima será de \$ 2.86 (Art. 65 LGTM).
- Para la imposición de multas originadas por infracciones al servicio de agua potable, se tramitarán de conformidad a las leyes comunes.
- Art. 36.- La presente Ordenanza queda sometida a las disipaciones de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 37.- REGULACIONES Y PROHIBICIONES:

- Se prohíbe a los usuarios del servicio de agua potable, ceder o vender agua de su acometida a familiares o vecinos, el que lo hiciere será sancionado con multa.
- Prohíbe a cualquier persona natural o jurídica realizar modificaciones o cambios en el sistema de abastecimiento, sin autorización alguna.
- 3.- Se prohíbe adherirse al sistema de abastecimiento de agua potable, sin autorización de la Municipalidad.

Art. 38.- SANCIONES

- 1.- El que ceda o venda agua a otras personas a que se refiere el artículo 37, numeral 1, serán sancionadas con multa de un salario mínimo, para el sector comercio vigente, por cada vez que se verifique.
- 2.- El que modifique el sistema de abastecimiento de agua sin autorización de la Alcaldía, será sancionado con una multa de \$ 57.14 (Art. 68 LGTM).
- 3.- La persona natural o jurídica que ocasionare daño alguno al sistema de abastecimiento, además de cumplir con lo establecido en el Numeral 31 de esta Ordenanza, será sancionado con dos salarios mínimos para el sector comercio vigente.

- 4.- La persona natural o jurídica que se adhiera al sistema de abastecimiento de agua potable, sin autorización de la Municipalidad, una vez identificado, se le suspenderá el servicio inmediatamente y se sancionará con un salario mínimo del sector comercio vigente, debiéndose notificar inmediatamente a la Fiscalía General de la Republica, para los efectos del artículo 219-B del Código Penal.
- 5.- Al usuario que no cancelare la tasa respectiva en un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y se le reinstalará hasta cancele la deuda y pague la multa establecida en el artículo 65 LGTM.

Art. 39.- DEROGATORIAS.

Art. 40. Se deroga la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial número 8 Tomo 398, del 14 de enero de 2013, y todas sus Reformas, por la entrada en vigencia de la presente.

La presente Ordenanza entrará en vigencia 8 días después de la publicación en el Diario Oficial. DADO

EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: La Unión, a los diez días del mes de julio de dos mil diecinueve. -

MUNICIPAL SALVADOR C

EZEQUIEL MILLA GUERRA

OIARIO NO

CALCALDE MUNICIPAL

RICARDO ANTONIO VIERA

SÍNDICO MUNIICIPAL

HECTOR ERNESTO POY

SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F013529)

DECRETO MUNICIPAL Nº 07.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Considerando que, en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutaran dentro del periodo, más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos, además que se presentan necesidades de inversión que no se habían contemplado y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, por lo tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA:

Reforma al Presupuesto Municipal 2019, que se detalla:

		FONDO GENERAL			
		SEGUNDA PARTE			
61		RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMEN INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	NIAN (CE	P 6)	
616		INFRAESTRUCTURAS			
61603		De Educación y Recreación	S	205,661.29	
		RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMEN	TANCEL	13)	
61		INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	TAITICE	13)	
615		Estudios de Preinversión	4		
61599		Proyectos y Programas de Inversión Diversos	S	22,000.00	
		FONDO PROPIO		22.40.140.1	
		SEGUNDA PARTE			
		RUBRO DE EGRESOS QUE SE AU	MENTAN		
54		ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	in Division		
543		Servicios Generales y Arrendamientos			
54301		Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles	\$	5,000.00	
54303		Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles	\$	5,000.00	
54305		Servicios de Publicidad	\$	52,000.00	
54316		Arrendamiento de Bienes Muebles	\$	5,000.00	
546		Tratamiento de desechos			
54699		Servicios diversos	\$	7,000.00	
61		INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS			
611		Bienes Muebles			
61101		Mobiliarios	S	70,000.00	
61103		Equipos Médicos y de Laboratorios	S	3,000.00	
		FONDO GENERAL			
4	\mathbf{T}	PRIMERA PARTE			
22	3 .,	RUBRO DE INGRESOS QUE SE AU	MENTAN		
22 222		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLIO	00		
22201		Devolución de aporte para Iluminación de Estadio Juan Franci			205 551 22
22201		Barraza	isco		\$ 205,661.29
22205	05	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local			
		Proyecto 350050 Transferencia de fondos para acompañamiento	а		
		Familias en el municipio de San Miguel	7		
					\$ 15,400.00
		Proyecto 35130 Transferencia de fondos para acompañamiento a	10		123,102100
		Personas Adultas Mayores en el municipio de San Miguel			
					\$ 6,600.00

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

FONDO PROPIO SEGUNDA PARTE

RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

51 REMUNERACIONES
511 Remuneraciones Permanentes

51101 Sueldos

TOTALES

\$ 374,661,29

374,661.29

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los ocho días del mes de julio de dos mil diecinueve.- PUBLÍQUESE.-



Lic. Miguel Angel Perèira Ayala Alcalde Municipal

0

Lic José Fbanan Quintanilla Gómez Síndico Municipal

Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro

Primera Regidora Propietaria

Dr. José Oswaldo Granados Segundo Regidor Propietario

Ing. Jesús Orlando Gonzalez Hernández Tercer Regidor Propretario

Sr. Rafae Antonio Argueta Quinto Regidor Propietario Licda. María Egdomilla Monterrosa Gruz Cuarta Regidora Propietaria

> Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza Sexto Regidor Propietario

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán Secretario Municipal

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL ADESCO LOTIFICACION PALACIOS DE CANTON PALACIOS, JURISDICCION DE ORATORIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CAPITULO I DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES

Denominación

Art. 1.- La asociación que se constituye está regida por el código municipal de la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales de Oratorio de Concepción y estos estatutos serán una entidad democrática no lucrativa ni religiosa, podrán participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La asociación se denomina ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL ADESCO LOTIFICACION PALACIOS DE ORATORIO DE CONCEPCION CUSCATLAN, abreviado ADESCOPAL. Tendrá como distintivo un sello circular ovalado que a su alrededor se leerá ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL al centro con letras grandes y mayúsculas "ADESCOPAL" y en su base, Lotificación Palacios, Cantón Palacios y abajo Oratorio de Concepción Cuscatlán.

Duración

- Art. 2.- La duración de la asociación es por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse por los motivos siguientes:
 - a. Disminución de socios (Concejo Municipal).
 - b. No realizar los fines para los cuales fue creada
 - c. Realización de actos ilegales.
 - d. Por acuerdo de asamblea general o por motivos que acuerde el concejo municipal.

Domicilio

Art. 3.- La asociación tendrá como domicilio: Cantón Palacios, jurisdicción de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán.

Naturaleza

Art. 4.- Esta asociación es de naturaleza apolítica no lucrativa, de carácter democrático, no religioso y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de soluciones.

Objeto

Art. 5.- La asociación tiene por objetivo contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en áreas de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico, económico y agrícola; orientados según las secretarías existentes y necesarias que deban crearse. También podrá integrarse al organismo intercomunal de la zona y dependiendo del caso al organismo interzonal del municipio.

De los fines

Art. 6.- La asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la asociación; para ello deberá:

- a. Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
- c. Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d. Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- e. Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad
- f. Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g. Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h. Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deba utilizarse.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Requisitos para ser asociado activo y su procedimiento

Art. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años, residentes en la comunidad con domicilio del municipio, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen. Los interesados en ingresar a la asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la junta directiva deberá elaborar al efecto; estas hojas ordenadas serán el libro de registro de asociados una vez constituida, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la asociación.

La junta directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos; hecho esto se procederá a incorporar al interesado a la asociación mediante la juramentación correspondiente.

Clase de asociados

Art. 8.- La asociación tendrá tres tipos de asociados: fundadores, activos y honorarios.

- a. Son asociados fundadores: aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la asociación.
- Son asociados activos: todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.
- c. Son asociados honorarios: aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la asamblea general por iniciativa o propuesta de la junta directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la asociación o comunidad. Los asociados honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en asamblea general y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del registro de los asociados

Art. 9.- La asociación deberá contar con un registro de asociados donde se anotará: nombre, edad, sexo, ocupación, número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado. Este será en expediente anual de la asociación.

Derechos de los Asociados

Art. 10.- Son derechos de los asociados activos:

- Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea general de asociados.
- Proponer y ser electo para desempeñar cargo en los organismos de la asociación.
- Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la asociación.
- d. Solicitar y obtener de la junta directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la asociación.
- e. Aceptar cualquier comisión para gestionar o realizar actividades que le asigne la asamblea general o junta directiva.
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicite por escrito.
- g. Solicitar a la junta directiva la realización de asambleas generales extraordinarios para tratar asuntos de importancia para la asociación y todas las demás que les confieren estos estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los asociados

Art. 11.- Son deberes de los asociados activos:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas generales convocadas por la ADESCO.
- b. Mantener limpia la zona y su lote.
- c. No botar basura en lugares no autorizados.
- d. No provocar bullicio y desorden más de las diez p.m. sin previa autorización de la directiva ADESCO.
- e. Participar en las actividades de la asociación.
- f. Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden.
- g. Estar solvente con las aportaciones que apruebe la asamblea general.
- h. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos, disposiciones de la asamblea general, junta directiva de la asociación y disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de asociado (retiro del asociado)

Art. 12,- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o táctica de este, expulsión, muerte y de conformidad con lo prescrito en el capítulo IX de los presentes estatutos.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la junta directiva y será táctica cuando el asociado cambie definitivamente su residencia o se ausente por un período de tres meses sin expresión de causa.

Por difamar y disociar en contra de la asociación o de junta directiva ADESCO.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

De los órganos de la asociación

Art. 13.- El gobierno de la asociación está constituido por: La asamblea general; que es la máxima autoridad de la asociación, seguido por la junta directiva.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la asamblea general

Art. 14.- La asamblea general se integrará con todos o con la mayoría de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados a través de una persona que el asociado estime conveniente de forma verbal o escrita, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las sesiones

Art. 15.- La asamblea general se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por la junta directiva y en solicitud de grupos mayores a quince miembros de la asociación.

En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

En las asambleas extraordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda a propuesta de los socios.

De las convocatorias

Art. 16.- Las convocatorias para asamblea general ordinaria o extraordinaria las hará la junta directiva por medio de convocatoria de cinco a ocho días de anticipación. En todo caso, deberá contener el tipo de reunión junto con la agenda a tratar, hora, día y lugar; así como el organismo que convoca.

Del Quórum

Art. 17.- El quórum para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad mas uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria y a la hora referida, se esperarán dos horas como máximo. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aun para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación del voto

Art. 18.- Cuando un asociado por causa justificado no pueda asistir a una asamblea general ordinaria o extraordinaria; podrá delegar su voto a una persona que estime conveniente, siempre y cuando sean afines a la asociación, para lo cual será necesario presentarlo por escrito o de forma verbal expresando la razón y la representación otorgada.

Facultades de la asamblea general

Art. 19.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesiones a los miembros de la junta directiva, junta de vigilancia y otros comités que fueran necesarios.
- Destituir por causa justificada a los miembros de la junta directiva, junta de vigilancia y otras secretarías; elegir sus sustitutos y así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- Recibir los informes de trabajo, aprobar o rechazar el estado financiero de la asociación.
- d) Pedir a la junta directiva y otras secretarías, otorgar y retirar la calidad de asociado honorario.

- Aprobar sus estatutos, así como cualquier modificación a los
- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno y los que sean necesarios.
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir el sustituto.
- Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos estatutos.

Del registro de las sesiones

Art. 20.- Las sesiones de la asamblea general serán presididas por la junta directiva y se levantará acta de todo lo actuado; se asentará en el libro respectivo haciéndose constar por medios de registros: el número de asistentes, acuerdos tomados, trabajos a realizar entre otros.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación de la junta directiva

Art. 21.- La junta directiva será integrada con la representación del sexo masculino y femenino; siendo representados todos los sectores que comprenden la comunidad. Deberán ser electos en la asamblea general por votación nominal y pública.

La junta directiva de la asociación estará formada por:

- a. Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- d. Tesorero.
- Protesorero.
- Síndico.
- Salud y medio ambiente.
- Secretaría de educación.
- Primer vocal.
- Segundo vocal.
- n Sar Demás cargos que considere conveniente la asamblea general.

Requisitos y forma de elección

Art. 22.- Para ser miembro de junta directiva se requiere ser mayor de dieciocho años, saber leer y escribir y no tener parentesco con otro miembro de la junta directiva.

Los miembros de la junta directiva serán electos por la asamblea general en sesión ordinaria o extraordinaria.

Periodo de la junta directiva

Art. 23.- La junta directiva fungirá por un período de dos años y podrán ser reelectos en caso la asamblea lo estime conveniente y el socio acepte continuar en la junta directiva. Esto no podrá repetirse por más de tres períodos continuos.

De las sesiones

- Art. 24.- La junta directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente convocada por el presidente cuantas veces sea
- Art. 25.- En las reuniones cuando sea necesario votar, en caso de empate; el presidente con la junta directiva deberá tomar la última

Atribuciones de la junta directiva

- Art. 26.-Son atribuciones de la junta directiva:
- Elaborar el plan de trabajo y la memoria anual de labores en coordinación con las secretarías.

- b. Elaborar los proyectos de estatutos y en caso necesario los proyectos de modificación de estatutos, para que sean aprobados por la asamblea general.
- Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo
- Convocar a reuniones de asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones
- Mantener informada a la asamblea general sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la asociación.
- Velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás leyes aplicables.
- Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la asociación.
- Llamarle la atención al miembro de la junta directiva cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
- Decidir el destino de los recursos que corresponder a la asociación.
- Suspender o destituir a algunos de los asociados, según la
- Requerir a cada secretaría informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo consideren conveniente.

Funciones de los miembros de la junta directiva

Art. 27.- Son funciones del presidente:

- Tener la representación legal de la asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, en forma conjunta o separada con el síndico.
- Presidir las sesiones de junta directiva y asamblea general.
- Coordinar las actividades de las diferentes secretarías.
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en asamblea general y junta directiva, todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos y la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales de la municipalidad de Oratorio de Concepción.

Art. 28.- Son funciones del vicepresidente:

- Asumir el cargo de presidente en funciones en ausencia del
- Ser responsable en las funciones que se le asigne.
- Apoyar según estime conveniente al presidente en sus actividades, como la coordinación en algunas sesiones de asamblea general.
- Ejercer la dirección de operaciones.
- Supervisar al personal operativo y de mantenimiento.
- Apoyar todas las actividades que le sean solicitadas por la junta administradora y/o la asamblea general.

Art. 29.- Son funciones del secretario:

- a. Llevar el libro de actas de las reuniones de asamblea general y junta directiva.
- Extender las credenciales y certificaciones de las asociaciones que sean necesarias.
- c. Llevar el archivo de la asociación.
- d. Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de asamblea general y junta directiva.
- Recibir, despachar correspondencia y demás documentos de la asociación.
- f. Llevar los registros de los asociados.
- g. Llevar ordenado y actualizado el libro de registros de asociados
- Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de asamblea general y junta directiva.

Art. 30.- Son funciones del tesorero:

- Recibir y guardar los fondos de la asociación en la institución bancaria que la junta directiva señale.
- Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual y presentarlo a la junta directiva.
- d. Llevar los libros de contabilidad que fueren necesario.
- Presentar mensualmente a la junta directiva un informe de ingresos y egresos de la asociación.
- f. Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la asociación.
- Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlos a la junta directiva si esta así lo requiere

Art. 31.- Son funciones del protesorero:

El protesorero colaborará con el tesorero y lo sustituirá en el caso de ausencia o impedimento de este.

Art. 32.- Son funciones del Síndico:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación en conjunto con el presidente o de forma separada.
- Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la junta directiva, asamblea general, estatutos y reglamento interno de la asociación.
- c. Firmar juntamente con el presidente y secretario al abrir las cuentas en instituciones financieras.
- d. Otras funciones serán señaladas por la asamblea general y junta directiva.
- Art. 33.- Son funciones de la secretaría de salud y medio ambien-

te:

- a. Procurar la mejora de los servicios en la comunidad y la búsqueda de alternativas de solución a los problemas de esta.
- Velar por la protección del medio ambiente apoyando procesos de recuperación de suelos.
- Fomentar, gestionar y dirigir proyectos de medio ambiente en la comunidad.
- d. Coordinar con instituciones ecologistas.
- e. Promover el conocimiento de las ordenanzas municipales que protegen el medio ambiente.

- Responsable del seguimiento, monitoreo y apoyo en las actividades de salud y medio ambiente de los promotores comunitarios.
- g. Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de los promotores comunitarios de salud; así como coordinar campañas de letrinización, jordanas de higiene y muestras residuales del agua.
- Gestionar a través del Ministerio de Salud Pública y municipalidades, campañas sobre el uso y manejo adecuado de las letrinas y recursos naturales.
- i. Promover campañas de reforestación.
- j. Verificar que no exista contaminación del medio ambiente; especialmente del manto acuífero a través de desechos químicos, basura, entre otros.
- Gestionar con otras instituciones y apoyar todas las actividades que le sean solicitadas por la junta directiva y/o asamblea general.
- Todas sus acciones estarán regidas en base a los programas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ordenanza municipal de medio ambiente.

Art. 34.- Son funciones de la secretaría de educación:

- a. Apoyar a la secretaría de salud y medio ambiente en acciones de educación de los socios en relación con la salud y medio ambiente, hábitos higiénicos, manejo de aguas servidas, recursos naturales y otros.
- b. Colaborar directamente con cualquiera de los miembros de la junta directiva; siempre y cuando sea solicitado.
- Asumir las atribuciones que le delegue la junta directiva y/o asamblea general.
- d. Coordinar con instituciones encargadas de la salud y medio ambiente, campañas encaminadas en la prevención y buen manejo de las aguas servidas y recursos naturales a maestros y alumnos periódicamente.

Art.35.- Son funciones del primer vocal:

Apoyar en sus funciones al presidente o vicepresidente siempre y cuando se lo soliciten.

Art. 36.- Son funciones del segundo vocal:

Apoyar en sus funciones al secretario de acta, educación siempre y cuando se lo soliciten.

Art. 37.- Son funciones entre los dos vocales:

Vigilar íntegramente por el buen funcionamiento de la junta directiva y tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos con el objeto de velar por la buena administración del patrimonio de esta aplicado en la consecuencia de sus fines.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

Constitución del patrimonio

Art. 38.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- El monto de las contribuciones que aporten los asociados.
- Las herencias, donativos y legados que reciba la asociación.
- c. Los fondos recaudados en las actividades realizadas.

d. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtenga por el alquiler de los mismo.

Del depósito de los fondos

Art. 39.- Los fondos de la asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del síndico, tesorero y presidente; bastando dos de estas tres firmas para realizar operaciones financieras.

Art. 40.- El cambio de los miembros de la junta directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo secretario de actas de la asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o notario.

Art. 41.- El presidente, el tesorero y síndico tendrán que responder por los movimientos de cuentas bancarias de la asociación, cuando se exceda de los límites de su cargo.

CAPITULO VII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 42.- La alcaldía municipal de Oratorio de Concepción podrá auditar las operaciones de esta asociación cuando lo estime necesario, para ejercer el control por el uso de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce tomando las medidas correctivas que sean necesarias.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 43.- Los miembros de la asociación y los de la junta directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la asamblea general; tomado por mayoría simple, previa audiencia del asociado, por infracciones a los estatutos y a los acuerdos.

De las faltas leves

Art. 44.- Serán faltas leves las siguientes:

- Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la junta directiva, pueden ser retirados de ella por acuerdo de la asamblea general.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c. Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- Incumplimiento de los presentes estatutos.

De las faltas graves

Art. 45.- Serán faltas graves las siguientes:

- a. Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la asociación o de la comunidad.
- Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la asociación.
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la asociación y la junta directiva.
- Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas

e. Reiterado incumplimiento a estos estatutos.

De las Causales de Expulsión

Art. 46.- Serán causales de la expulsión de la asociación las siguientes:

- a. Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros
- Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la asamblea general amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento

Art. 47.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la junta directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la junta directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal. En los casos de faltas graves, la junta directiva amonestará al asociado por escrito. Si el asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la asamblea general de asociados dentro de los tres días siguientes que la junta directiva le notifique de la suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 48.- Cualquiera de los miembros de la junta directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los artículos 45, 46 o 47 precedentes.

La asamblea general conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones en sesión extraordinaria y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la junta de vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la asamblea general decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

Del Procedimiento para la Expulsión de un Asociado

Art. 49.- La junta directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes

La junta directiva convocará asamblea general de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la asamblea general quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no. Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el suplente.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de Modificación

Art. 50.- La modificación a los presentes estatutos podrá acordarse en asamblea general extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de al menos, las dos terceras partes de los asociados

Iniciativa para solicitar la Modificación

Art.51.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes estatutos, la asamblea general y la junta directiva. En el primer

caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la junta directiva hará la solicitud al pleno de la asamblea general.

Art. 52.- Al ser aprobadas las modificaciones de los estatutos en asamblea general extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al registro de asociaciones comunales de la municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO X

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Acuerdo de Disolución

Art. 53.- La asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en asamblea general, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidos en el artículo del código municipal.

De la Comisión Liquidadora

Art. 54.- Al disolverse la asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la junta directiva y dos serán delegados por la alcaldía municipal de la jurisdicción. La comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la asociación.

De la remisión al concejo municipal y destino de los bienes liquidados

Art. 55.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al concejo municipal respectivo los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al concejo municipal de Oratorio de Concepción, en calidad de custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para las mejoras de la misma comunidad.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 56. La asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones; foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, firmada por el secretario de la junta directiva.
- Art. 57.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberán enviar al concejo municipal de su domicilio el plan de trabajo y la nómina de la nueva junta directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal como cualquier otro cambio que deba ser registrado para los efectos del funcionamiento de la asociación.
- Art. 58.- La junta directiva con el apoyo del pleno y en asamblea general, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestran espíritu de servicio en favor de la asociación y comunidad.
- Art. 59.- Los casos que no están contemplados en estos estatutos serán resueltos en asamblea general o Junta directiva, según el caso; pero

siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndolas constar en el acta respectiva.

Art. 60.- La Junta administrativa tiene la obligación de enviar al concejo municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva junta directiva. Así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones o cualquier otra información que la municipalidad le solicitare.

Dentro de los 30 días posteriormente a la elección la junta directiva deberá presentar al concejo municipal su respectivo plan de trabajo.

Art. 61.- Los presentes estatutos entrarán en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva en el año dos mil diecinueve, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO: SIETE. En la sala de sesiones de la Alcaldía de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, reunido el Concejo Municipal con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria. Convoca y preside el señor Alcalde Municipal, Lic. José Baltasar Ramos Castro, con la asistencia del Síndico Municipal el señor José Andrés Guardado Urquilla, regidores propietarios, señoras Martha Alicia Hernández de Nieto, Laura Virginia Alonzo de Pérez, Regidores Suplentes, José Heriberto Ventura Estrada, Blanca Areli Gómez de Melgar, Miguel Ángel Callejas Campos, Francisco Medrano Hernández, Secretaria de Actuaciones Ana Lisset Barrera González. Constituidos en esta forma se procedió a establecer el quórum de ley, formado este se declaró abierta la sesión, a continuación se emitieron los siguientes acuerdos: ACUERDO NÚMERO TRES: En vista que la Asociación de Desarrollo Comunal Adesco, Lotificación Palacios, del Cantón Palacios de esta Jurisdicción, fundada en este Municipio ha presentado los estatutos, los cuales constan de sesenta y un artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la república, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, el Concejo ACUERDA: Aprobarlos y conferirles a la Asociación Comunal Lotificación Palacios, del Cantón Palacios, el carácter de persona Jurídica. Comuníquese este acuerdo para los efectos legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos. J. B. R. C, // J.A.G.U. // M.A.H.deN., // L.V.A de P., // J.H.V.E., // B.A.G de M., //M.A.C.C, // F.M.H. // A. L. B. G. SRIO. RUBRICADAS//.

Es conforme con su original con el cual se confrontó.

Alcaldía Municipal. Oratorio de Concepción, doce de junio de dos mil diecinueve.

ANA LISSET BARRERA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F013628)

ESTATUTOS DE LA

"ASOCIACION COMUNAL CASERIO LOS CABEZAS", CANTÓN GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art.1.La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal de Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, por estos Estatutos y demás disposición aplicable y se denominará "Asociación Comunal Caserío Los Cabezas", y que en estos Estatutos de denominará "La Asociación", se denominará ACOCLC.

Art. 2. Tendrá su domicilio legal en el "Caserío Los Cabezas", de la Jurisdicción del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, Domicilio en el cual ejercerá sus actividades.

Art. 3. Esta Organización se identificará por su logo el cual se desglosa de la siguiente manera:

- Un árbol de Ceiba, el cual representa un patrimonio de la comunidad ya que cuenta con más de 100 años de existir.
- Un óvalo, el cual representa una igualdad para todos los miembros de la comunidad.
- En el óvalo se leerá: Asociación Comunal Caserío Los Cabezas. ACOCLC, Apopa, San Salvador.

CAPITULO II

Art. 4. Esta Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines lucrativos, democrática, no religiosa y tendrá como fines:

- Dará prioridad a la "educación", la salud, la economía y el desarrollo integral de los socios.
- Lograr la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo.
- Promocionar el progreso, coordinando con otros sectores con principios afines.
- Lograr la construcción y mejora de los servicios básicos Comunales.
- Impulsará y participará en programas y proyectos de capacitación que estimulen la información integral del hombre.
- Dará especial atención a la dirección y asesoría externa que enfatice el progreso local.

 Sus proyectos estarán apoyados en las factibilidades positivas que se logren en cada participación comunal.

Art. 5. Esta Organización tendrá como distintivo su sello, que es un símbolo en forma de ceiba inscrita en un óvalo. La ceiba representa un patrimonio histórico para nuestra comunidad.

Art. 6. El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa y estos Estatutos.

Art. 7. Los fines de la Asociación son de fines de beneficio para toda la comunidad en buscar el mejor bienestar para todos en desarrollo de proyectos y actividades de mejora del sector.

Art. 8. Las metas de la Organización son trabajar de forma transparente, unánime y lograr ejecutar proyectos y actividades para que todos los habitantes de la comunidad se vean beneficiados. También buscar apoyo y trabajar de la mano con organizaciones como la Alcaldía, el Gobierno o cualquier otra institución que esté dispuesta a querer ayudar y beneficiar a la comunidad.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 9. Habrá tres tipos de socios y su calidad será la siguiente.

- Socios Fundadores.
- · Socios Activos.
- Socios Honorarios.

Socios Fundadores: Serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración, en sesión extraordinaria, de la aprobación de estos Estatutos y además haber firmado el acta de constitución en el respectivo libro.

Socios Activos: Serán los socios fundadores y todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta Asociación, deberán residir en esta comunidad o comunidades colindantes que hayan cumplido 15 años de edad como mínimo y se encuentren solventes de compromiso con esta Asociación.

Socios Honorarios: Serán aquellas personas que por sus méritos y/o relevantes servicios a esta comunidad de la Asamblea General otorgará tal reconocimiento.

Art. 10. El Socio Activo tendrá derecho a participar en las Asambleas Generales con voz y voto, presentar sugerencias o mociones, retirarse de la Asociación voluntariamente, elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

Art. 11. El Socio Honorario podrá recibir reconocimiento público como muestra de agradecimiento comunal, avalado por acuerdo de Asamblea General.

Art. 12. El Socio Activo deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a las mismas por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de sus afiliados, desempeñar a cabalidad los cargos por elección, a las funciones y comisiones delegadas, contribución económica para el sostenimiento de la Asociación y cumplir con lo establecido en estos Estatutos y disposiciones que emanen de la Asamblea General.

Art. 13. La calidad de asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente ante la Asamblea General y será tácito cuando el asociado cambie de residencia a un lugar fuera de la Comunidad o cuando se ausente por más de tres meses del quehacer comunal y no justifique.

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados según las causas siguientes: mala conducta que ocasione perjuicio a la Asociación o a la Comunidad en General; negarse a abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección popular; obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; por el incumplimiento de las leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos y disposiciones emanadas de la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 15. Cuando un Asociado incurriera en cualquiera de las causas de expulsión establecidas, la Junta Directiva acordar su expulsión.

El Asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo para ello y ante la misma Junta Directiva, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el asociado. De todo esto se hará un informe que se leerá en Asamblea General.

DE LAS SUSPENSIONES

Art. 16. La suspensión temporal o definitiva se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambos caso será la Asamblea General la que definirá. El procedimiento partirá en elegir a dos personas para que éstos tomen las providencias del caso o investiguen

la problemática, éstos presentarán un informe por escrito y escuchadas las razones que el supuesto infractor exponga, la Asamblea General resolverá. Si el caso de suspensión es definitivo, la directiva actuará de conformidad al Artículo 10 y será de exclusividad de la Asamblea General resolverla, acordará que sea la expulsión, se elegirá al sustituto y se le dará posesión del cargo.

Art. 17. Si han transcurrido 10 días de cometida la infracción y no se procede de conformidad en lo establecido en estos Estatutos, cinco socios activos podrán solicitar al Concejo Municipal, de su Jurisdicción, autorización para nombrar una comisión de dos personas para que investigue y ejecute legalmente el trámite.

Art. 18. Investigado y depurado el caso de suspensión, la Asamblea General resolverá y dará posesión a los sustituidos en la misma sesión.

Art. 19. Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer al Recurso de Revisión para ante la misma, tres días después de la notificación, de las resoluciones de Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20. El Gobierno de la Asociación recae en la Asamblea General, la cual estará constituida por todos los Socios Activos, la Junta Directiva será ejecutora.

La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de los socios activos, sus miembros podrán hacerse representar sin exceder con más de una representación.

Serán válidas las resoluciones cuando estas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los Socios presentes en la sesión.

Art. 21. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, sesión de Asamblea General Ordinaria y sesión de Asamblea General Extraordinaria.

Art. 22. La sesión de Asamblea General Ordinaria se hará cada seis meses y la Extraordinaria cuantas veces sea necesario, será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia o a solicitud de diez Asociados Activos.

Art. 23. Los puntos representados en la agenda y los tópicos importantes que propongan los socios, serán analizados en sesión de Asamblea General Ordinaria. En la Asamblea General Extraordinaria. En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto no incluido en la convocatoria no tendrá validez alguna.

Art. 24. La convocatoria para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria, se girará con 15 días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria; si a la hora prevista no puede celebrarse por falta de quórum, ésta se trasladará para el día siguiente inmediato y con los socios que concurran al Acto se realizará; los acuerdos que se adopten serán obligatorios aun para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

ATRIBUCIONES

Art. 25. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- Elegir y ser electo para desempeñar cargo en la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el Estado financiero de la Asociación.
- Destituir y elegir a los sustitutos retirando la calidad que obstente el socio.
- Exigir informe a la Junta Directiva.
- Aprobar el Plan de Trabajo y su Presupuesto.
- Aprobar esta ley, su reglamento y el cumplimento de todas sus partes.
- · Aprobar a los socios honorarios y sus distinciones.
- Aprobar modificaciones a estos Estatutos.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26. La Junta Directiva de la Asociación estará formada de la siguiente manera:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Prosecretario.
- Tesorero.

- 1 Protesorero.
- 1 Síndico.
- 5 Vocales.

Art. 27. El trabajo que desarrollen los miembros de la Junta Directiva, será Ad-Honórem, pudiendo éstos recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo amerite. En todo caso será necesario la aprobación de Asamblea General.

Art. 28. Las sesiones de Junta Directiva se verificarán cada treinta días Ordinariamente, Extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sea necesario, los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor, si por cualquier circunstancia que se presente existiere empate en la votación, será el Presidente o quien haga las veces de éste quien definirá con el voto de calidad.

Art. 29. La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:

- Coordinará todo trabajo que beneficia a esta Asociación y en General a la comunidad; con el Concejo Municipal, Oficinas Gubernamentales y Entidades Privadas, Nacionales e Internacionales.
- Tomará las medidas correctivas para el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de Asamblea General.
- Constituirá comisiones de trabajo encausando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
- Planeará y participará en las investigaciones que se realicen con la finalidad de lograr sus fines.
- Podrá presentar mociones para su discusión en sesiones Ordinarias.
- Si por cualquier circunstancia el titular no concurriera a tres sesiones de trabajo consecutivas, sin ningún motivo o razón justificable instalará a la persona asignada.
- Presentará el presupuesto de gastos de la Asociación para su consideración y aprobación.
- Convocará oportunamente para la realización de las diferentes sesiones.
- Implementará el plan de trabajo para ser presentado a la institución a fin.
- Autorizará y controlará los gastos de los recursos propios.
- Promocionará el cumplimiento de los derechos y deberes contraídos por los socios.

- En caso de suspensión temporal o definitiva dará posición a la persona asignada para el desempeño de su trabajo.
- Se apegará efectivamente al buen uso del patrimonio de su propiedad para el logro de la Sanidad Administrativa.
- En casos importantísimos no previstos en estos Estatutos y que ameriten agilizar los trámites, resolverá.

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 30. Los deberes de cada uno de la Junta Directiva se establecen de la siguiente forma:

El Presidente.

- Representará legalmente a esta Organización interna y externamente.
- Convocará y presidirá toda reunión oficial que celebre esta Asociación.
- Autorizará con su firma toda erogación previa aprobación de los demás miembros directivos.
- Presidente y Síndico responderán ante la Asamblea General por cualquier alteración en los documentos administrativos.

El secretario.

- Agilizará la comunicación escrita priorizando los detalles por su importancia.
- Procesará y custodiará el inventario de los bienes de la Asociación.
- Mantendrá en orden y al día el Libro de registro de los afiliados, este deberá contener las generales de los afiliados.
- Con su firma y el sello de la Asociación, oficializará y extenderá las credenciales.
- Custodiará y ejercerá control y conservación de los documentos propiedad de la Asociación.

El Tesorero.

- Será el responsable directo de procesar y ejercer control de los ingresos y egresos.
- · Autorizará con su firma los documentos administrativos.
- Depositará todo recurso económico en Institución bancaria, con la firma del Presidente endosado.
- Recibirá los aportes económicos o en especies extendiendo recibos y archivando una o más copias su fuera necesario.

El Síndico.

- Representará Judicial y Extrajudicialmente a esta Asociación.
- Apoyará al Presidente en la representación legal.
- Cumplirá y hará cumplir estos Estatutos, Acuerdos y demás leyes que norman el libre ejercicio de las Asociaciones Comunales.

Art. 31. El Vicepresidente, El Prosecretario y El Protesorero sustituirán a todas sus funciones al titular, si por descuido, renuncia o separación del cargo u otros motivos inhabilitan el cumplimiento de las funciones del titular, cada una de las personas responderá ante la Comunidad Asociada con honestidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

Art. 32. Los cinco Vocales formarán un Comité de Vigilancia, ellos tendrán acceso a toda la documentación, gestiones y operaciones, también podrán coordinar el trabajo de los comités de apoyo.

Art. 33. La Junta Directiva iniciará sus funciones el día de su constitución, éste será de dos años.

Art. 34. De la Junta Directiva podrán ser reelectos para un período más en forma consecutiva seis de seis de sus miembros, se escogerán los más dinámicos y de comprobado espíritu de servicio; lo anterior será válido si la Asamblea General aprueba.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Art. 35. La Asociación contará con dos tipos de libros: un libro de actas y un libro para llevar la contabilidad.

Art. 36. Para los efectos de este artículo se entenderá como recurso patrimonial o patrimonio:

- Las reservas económicas, que se logren a través de los aportes o de otras contribuciones.
- Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título o las rentas que se obtengan por la administración de los mismos.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realice con la finalidad de incrementar los activos.

 Los subsidios y aportes que prevengan de diversas fuentes, el patrimonio momento será comprometido o dado en garantía sin el visto bueno en sesión de Asamblea General en setenta y cinco por ciento de los votos a favor.

DE LA MODIFICACION

Art. 37. Estos Estatutos podrán modificarse mediante un acuerdo de sesión de Asamblea General Extraordinaria para ello se hará convocatoria especial, el acuerdo será válido si existen las dos terceras partes de los Socios Activos, y los votos de la mayoría.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38. En el curso del mes de enero de cada año, se enviará al Concejo Municipal de Apopa, la nómina de los miembros de la Junta Directiva y el Estado de los Socios.

Art. 39. Para disolver y liquidar esta Asociación legalmente se girará convocatoria para la celebración de sesión de Asamblea General Extraordinaria, justificará el evento, los informes escritos de la investigación realizada, los votos de las dos terceras partes de los asístentes a la Asamblea, le dará validez al acuerdo.

Art. 40. Si habiéndose acordado que procede la disolución, liquidación y no se inicia, un grupo de cinco socios activos podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias, las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal, de su Jurisdicción, nombre a un Delegado Municipal, e inicien entre las tres personas la apertura de las diligencias de investigación.

Art. 41. Investigado y depurado el caso, presentarán ante la Asamblea General el informe correspondiente para su aprobación y legalización; el original quedará en la Asociación y su copia pasará al Concejo Municipal.

Art. 42. Si al liquidarse la Asociación existiera remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasará al Concejo Municipal del Municipio, de su Jurisdicción en calidad de custodia, única y exclusivamente podrá usarse en la comunidad disuelta y liquidada.

Art. 43. La Junta Directiva que termina su período de dos años tiene la obligación de comprobar y entregar formalmente detallado y por escrito todo lo que sea propiedad de la Asociación; se hará en Asamblea General Extraordinaria.

Art. 44. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el Acta número: DIECIOCHO de la Sesión Ordinaria, celebrada en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal, de esta Ciudad, de las ocho horas con treinta minutos en adelante, del día viernes tres de mayo del año dos mil diecinueve, la cual contiene el Acuerdo Municipal, que en su parte medular dice: "ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO". El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, de conformidad al art. 86 inciso 3°, 203 y 204 y 235 de la Constitución de la República. Contenido dentro del punto número seis, literal c, de la agenda de esta sesión, participación del Licenciado José Antonio Roque Viana, Apoderado General Judicial de la Municipalidad, en el cual hace de conocimiento al pleno que ha revisado todo el proceso para la obtención de la personería jurídica de la Asociación Comunal del Caserío Los Cabezas, Apopa. Habiéndose cerciorado además que los Estatutos de la Asociación Comunal Caserío Los Cabezas, Apopa, la cual puede abreviarse "ACOCLC", que consta de cuarenta y cuatro artículos, y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, así como también a la Ordenanza de las Asociaciones Comunales de este Municipio y de conformidad al artículo 30 numeral 23, artículos 119, 120, y 121 del Código Municipal vigente y Capítulo III Artículo 38, Capítulo IV Artículo 40 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de este Municipio. Este Concejo Municipal Plural, por UNANIMIDAD de votos. ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y de conformidad al art. 119 del Código Municipal otorgarle: PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN COMUNAL CASERÍOLOS CABEZAS, APOPA, LA CUAL PUEDE ABREVIARSE "ACOCLC", los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial. CER-TIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos. Es conforme con su original con el cual se confrontó, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

> LIC. WERNER VITELIO GARCÍA ELÍAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

> > (Registro No. F013424)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO

COMUNAL LOTIFICACION EL PORVENIR JURISDICCION DE SAN ESTEBAN CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

ADESCOLEP

CAPITULO I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, FINES Y METAS.

- Art.1.- Constitúyese la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación El Porvenir, la cual estará regulada por el ordenamiento legal, código municipal, Ordenanzas Municipales y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de los habitantes de la Lotificación El Porvenir, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, deportivo, económicos, Niñez, Adolescencia y Juventud se denominará Asociación de Desarrollo Comunal, jurisdicción de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, la cual podrá abreviarse "LOT.EP", que en los presentes estatutos se llamará "La Asociación".
- Art. 2.- El Emblema será una casa con dos figuras una mazorca de maíz una caña de azúcar al centro del sello en la parte inferior las siglas "LOT.EP" y en su contorno el significado de las siglas, ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL. Lotificación El Porvenir.
- Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier caso de los casos previstos en Ordenanzas Municipales, Código Municipal y estos estatutos.
- Art. 4.- El domicilio de la Asociación será: Lotificación El Porvenir, del Municipio.
 - Art. 5.- Los fines de la Asociación son de carácter general:
 - a) Promover procesos de gestión comunal, lo cual pueda generar beneficios de interés comunal.
 - Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la parcelación.
 - c) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento organización comunal y de la calidad de vida de sus miembros.
 - d) Promover el desarrollo comunal, en coordinación, relación y comunicación estrecha conjuntamente con el municipio y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio a la comunidad.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS.

- Art. 6.- Podrán ser socios, todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes de la Lotificación y sus colindantes que así lo manifiesten. La asociación tendrá tres tipos de socios: Fundadores, Activos y Honorarios:
 - a) Fundadores: Todos los que han suscrito el acta de fundación de la Asociación.
 - b) Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que residan en el lugar por un periodo de no menos de un año.
 - c) Son socios Honorarios Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la junta directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

- Art.7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea general y la Junta Directiva.
- Art. 8.- La Asamblea General, será el máximo organismo de la asociación y se integrada con todos o con la mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de los Socios; con una nota escrita dirigida a la junta directiva, pero cada Socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos con la mitad más uno de los presentes o representantes.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sean convocadas por la junta directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez Miembros afiliados a la Asociación.
- Art. 10.- En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en asambleas extraordinarias, sólo se tratan los asuntos comprendidos en las convocatorias; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nula.
- Art. 11.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de una circular dirigida a los Socios con setenta y dos horas de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que acudan.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán de obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva y comités que sean necesarios.
- b) Destituir a miembros de la junta directiva y comités que se formen, así como elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembro a los que hubieren renunciado, fallecidos o pierdan su calidad de socios.
- Pedir a la junta directiva y comités informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Aprobar sus estatutos y reglamento interno, así como su modificación cuando sean necesarios. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren.
- g) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos estatutos.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 13.- La Junta Directiva será integrada por 10 miembros electos en la Asamblea General por votación nominal, pública y por mayoría simple.

En todo caso la denominación será la siguiente: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario, prosecretario, un tesorero, protesorero y los cuatro vocales.

- Art. 14.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere tener dieciocho años de edad, no así el presidente y tesorero, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir.
- Art.15.- La junta directiva fungirá por un periodo de dos años, pero podrán ser reelectas por un periodo más o de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General.
- Art. 16.- La junta directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la reunión sea válida deberán concurrir por lo menos seis, de sus miembros y la resolución se tomará por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.
 - Art. 17.- Son atribuciones de la junta directiva.
 - a) Elaborar el plan anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités apoyo.

- b) Elaborar los proyectos de estatutos y reglamentos, o en su caso, los proyectos de modificación para que sean aprobados por la asamblea general.
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.
- d) Convocar a reuniones de asamblea general ordinaria y extraordinaria por escrito.
- e) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas, y organizaciones no gubernamentales.
- f) Mantener informada a la asamblea general sobre los avances de las actividades que se desarrollan y el estado financiero de la asociación.
- g) Velar por el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- h) Cumplir y hacer cumplir con los presentes estatutos, y el reglamento interno de la asociación.

Art. 18.- Son funciones del presiente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.
- Presidir las sesiones de la junta directiva y asamblea general.
- c) Coordinar las actividades de las diferentes comisiones.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- e) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en la asamblea general y junta directiva. Todas las demás atribuciones que le señale estos estatutos, el reglamento para la administración y manejo de los proyectos.

Art. 19.- Son atribuciones del vicepresidente.

- a) Sustituir al presidente, en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegida otra persona que lo sustituirá
- b) Asistir al presidente en el desarrollo de sus funciones.
- Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en asamblea general y junta directiva.

Art. 20.- Son funciones del secretario:

- a) Manejar el libro de actas de la asociación.
- Administrar los libros, correspondientes y demás documentos de la asociación.

- c) Llevar en orden y actualizados el libro de registro de los asociados.
- d) Dar lectura al acta correspondiente, correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentos que fueren necesarios en sesiones de Asamblea General de socios y de junta directiva.

Art. 21.- Son funciones del prosecretario:

- Sustituir al secretario, en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegida la persona que lo sustituirá.
- b) Asistir al secretario en el desarrollo de sus funciones.

Art. 22.- Son Funciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación.
- Llevar el registro y control de los ingresos y egresos de la asociación.
- velar por la utilización adecuada del patrimonio de la asociación.
- d) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad y registrar dos firmas, la del presidente y el tesorero.
- Rendir informe a la junta directiva sobre el estado financiera de la asociación cuando ésta lo estime conveniente.
- f) Hacer el pago de viáticos por servicios prestados a los miembros de la asociación, en aquellos casos señalados por estos estatutos y reglamente interno.

Art. 23.- Son funciones del Pro-tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero, en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegida la persona que lo sustituirá.
- Asistir y colaborar con el Tesorero en el desarrollo de sus funciones.

Art. 24.- Son Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los miembros propietarios de la junta directiva de la asociación en todas las funciones, en los casos de ausencia, impedimento o suspensión temporal o definitiva.
- b) Cumplir con las comisiones que al efecto les encomienden tanto la Asamblea General como la junta directiva de la asociación.
- c) Asistir a las reuniones de junta directiva de la asociación.
- Todas las demás atribuciones que les establezcan los presentes estatutos, y el reglamento interno de la asociación.

- Art. 25.- El patrimonio de la asociación está constituido por:
- a) Las herencias, donativos y legados que reciba la asociación.
- b) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- c) Los bienes, muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiles de los mismos.

Art. 26.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación, ésta aportará el quince por ciento para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la asociación.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS DIRECTIVOS.

- Art. 27.- Los miembros de la asociación, podrán ser expulsados de ella por acuerdo de la junta directiva, tomada por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas Municipales, Código Municipal y el reglamento interno de la asociación. Se considera como causales de expulsión las siguientes anomalías:
 - a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjurio grave para la asociación.
 - b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que sean delegadas por la asamblea general o junta directiva.
 - Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudique a la asociación.
 - d) Por obtener beneficios por medio de fraude, para sí o para terceros que afecten a la asociación.
 - e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 28.- Los miembros de la junta directiva electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general; y la suspensión temporal por la junta directiva y por la asamblea general.

Art. 29.- Para preceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, removerá.

En caso de la suspensión definitiva, la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; acordada que fuere ésta se nombra a los sustitutos.

Art. 30.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la junta directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión ante la misma, dentro del quinto día de notificación, de las resoluciones de la asamblea general, no se admitirán ningún recurso.

Art.38.-Los presentes estatutos entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO VI

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 31.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los asocios así lo dispongan en Asamblea general extraordinaria especialmente convocada a ese efecto y cuando se imposibilite continuar con los fines para los cuales haya sido constituida; en cualquier de los casos antes mencionado, se deberá hacer del conocimiento al concejo municipal respectivo, y los fondos o bienes que existan a la fecha de su disolución, el concejo municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferiblemente en la localidad del dominio de la asociación mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del concejo municipal.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 32.- La junta directiva enviará al concejo municipal de su domicilio los primeros quince días posterior a la elección, la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al concejo municipal respectivo cualquier dato que se le pidieren relativo a la asociación.
- Art. 33.- Comunicará en forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sea en forma definitiva.
- Art. 34.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva. Deberá enviar al concejo municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente.
- Art. 35.- La junta directiva con el apoyo del pleno y en asamblea general, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la asociación y de la comunidad.
- Art. 36.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la junta directiva a la asamblea general para su aprobación.
- Art.37.- Que tanto del reglamento interno, reglamento para los comités que se puedan formar; la junta directiva deberá enviar una copia al concejo municipal, cinco días después de haber sido aprobados dicho reglamento.

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a página número uno del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO TRECE Sesión Ordinaria de carácter privado, celebrada por la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a las ocho horas del día siete de junio de dos mil diecinueve convocada y presidida por la señora Alcaldesa Municipal: Lilian Antonia Portillo Alvarado; Síndico Municipal: José Rolando Ayala Abarca; Primer Regidor Propietario: Milton Alexander Urías Rivas; Segundo Regidor Propietario: Carlos Enrique Barrera Melara; Tercer Regidor Propietario: Cristian Arnulfo Rodríguez; Cuarto Regidor Propietario: Reynaldo Amílcar Acevedo Bonilla; Primer Regidor Suplente: Santos Arcenio Abarca Alas; Segundo Regidor Suplente: Petrona Alvarado de Carrillo; Tercer Regidor Suplente: Mirna del Carmen Fuentes Quinteros y Cuarto Regidor Suplente: Fredy Ramón Jovel Carrillo, después de establecer quórum, se dio a conocer la agenda de la que surgieron los siguientes acuerdos municipales. ACUERDO NUMERO ONCE: El Concejo Municipal, dentro de las facultades que el Codigo Municipal le confiere, y haciendo uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal, en lo relativo a la Constitución de Asociaciones Comunales, y vista la solicitud de Inscripción y otorgamiento de Personalidad Jurídica, al concejo respectivo; Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación El Porvenir, Jurisdicción de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente ADESCOLEP, la cual fue fundada a las cuatro horas del día catorce de Noviembre de dos mil diecinueve, cuyos estatutos constan de treinta y ocho artículos y no encontrando en ellos, ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres. De conformidad a los artículos treinta y uno numeral trece y ciento diecinueve del referido cuerpo de Ley, este concejo Acuerda: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación El Porvenir, jurisdicción de San Esteban Catarina, Departamento San Vicente ADESCOLEP, y conferirle a dicha Asociación, el carácter de personalidad Jurídica. notifíquese. L.A.P.A J.R.A.A M.A.U.R C.E.B.M C.A.R S.A.A.A P.A.A """" ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con la cual se confrontó,

en la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, el día cuatro de julio de dos mil diecinueve.

MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F013518)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas del día veintiocho de junio del dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la Herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, dejó el causante REINALDO DANIEL RAMÍREZ LÓPEZ, de parte de la señora MARÍA PAULA MORENO TORRES, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante. Se ha conferido a la misma administración y representación DEFINITIVA de la sucesión; FREDESMINDA LÓPEZ conocida por FREDISVINDA LÓPEZ y por FREDISMUNDA LÓPEZ, ADRIANA DANIELA RAMÍREZ POCASANGRE, KAREN JAZMÍN RAMÍREZ POCASANGRE, SANDRA GUADALUPE LÓPEZ ESCOBAR, SAMUEL STEVEN RAMÍREZ LÓPEZ, MARÍA PAULA MORENO TORRES, JOSÉ MARIANO RAMÍREZ MORENO, FÁTIMA PAOLA RAMÍREZ MORENO, MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ UMAÑA, EMERSON DAVIDRAMÍREZ GONZÁLEZ y DANIEL ALEXANDER RAMÍREZ GONZÁLEZ, en su calidad de madre e hijos respectivamente del de cujus. Aclarando que la señora SANDRA GUADALUPE LÓ-PEZ ESCOBAR, aceptó herencia como representante legal del menor de edad SAMUEL STEVEN RAMÍREZ LÓPEZ, la señora MARÍA PAULA MORENO TORRES, aceptó herencia en representación de los menores de edad JOSÉ MARIANO RAMÍREZ MORENO y FÁ-TIMA PAOLA RAMÍREZ MORENO, y la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ UMAÑA, aceptó herencia en representación de los menores de edad EMERSON DAVID RAMÍREZ GONZÁLEZ y DANIEL ALEXANDER RAMÍREZ GONZÁLEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de junio del dos mil diecisiete.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y tres minutos del día veinticuatro de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, siendo este su último domicilio, dejó el señor ELMER ENRIQUE MARTINEZ FUENTES, quien era de treinta y nueve años de edad, serígrafo, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, casado, quien poseía DUI: 01448090-3 y NIT: 0606-140779-101-1 de parte de la señora LISSETTE DAMARIS SANTOS VIUDA DE MARTINEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 00611955-6 y NIT: 0614-090374-116-1 en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a los señores ELVA FUENTES LOPEZ Y MIGUEL ANGEL MARTINEZ AREVALO en su calidad de padres del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ. SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y veintiocho minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y treinta minutos del día once de septiembre de dos mil quince, en Avenida Los Almendros, frente a casa Comunal de Colonia El Pedregal, Cantón Cutumay Camones de Santa Ana, siendo la jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN EDUARDO CALDERON RIVERA, quien fue de treinta y seis años de edad, empleado, casado, de parte de la señora CLAUDIA MARISELA VILLALOBOS DE CALDERÓN, y los menores EDUARDO MARCE-LO CALDERÓN VILLALOBOS y ANGEL EDUARDO CALDERÓN VILLALOBOS, la primera en su calidad de Cónyuge y los dos últimos

en su concepto de Hijos del expresado causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores EDUARDO MARCELO CALDERÓN VILLALOBOS y ANGEL EDUARDO CALDERÓN VILLALOBOS, por medio de su madre señora CLAUDIA MARISELA VILLALOBOS DE CALDERÓN.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas y quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DE CHALCHUAPA.-LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 521-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora LISETH SVETLANA MARIN DE VILLALOBOS, quien fue de veintinueve años de edad, profesora, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de los señores Galileo Marín Flores y de Berta Coralia Alcántara Ramos, fallecida a las veintiuna horas del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de los señores MAYNOR JOSÉ VILLALOBOS ÁLVAREZ, de treinta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, casado, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, y del domicilio en Cantón El Rodeo, jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos sesenta y dos mil quinientos setenta y siete guión dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos nueve guión doscientos ochenta mil setecientos ochenta y ocho guión ciento uno guión seis, en su concepto de cónyuge de la causante, BERTA CORALIA ALCANTARA DE MARIN, de cincuenta y cinco años de edad, casada, profesora, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, del Domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos uno guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos nueve guión ciento

veintiún mil ciento sesenta y cuatro guión cero cero uno guión nueve, y JESÚS GALILEO MARÍN FLORES, de sesenta y nueve años de edad, electricista, casado, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero dos millones cero setenta y nueve mil quinientos cincuenta guión dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos cinco guión doscientos once mil cero cincuenta guión cero cero uno guión cero, ambos padres de la causante. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas y treinta y dos minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 511-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se presentó a este Juzgado, la Licenciada, GILMA YOLANDA

VÁSQUEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con carné de Abogada número cinco mil seiscientos setenta y nueve; solicitando se le extienda a favor de su representado señor CAR-LOS HUMBERTO RAMOS GARCIA, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, Salvadoreño, originario de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, y residente en Cantón Amaya, Caserío El Mogote, de la jurisdicción de Lolotique, de este Distrito Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones trescientos noventa y nueve mil doscientos veinticuatro guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión doscientos veinte mil ciento cincuenta y tres guión ciento uno guión cuatro; Título Supletorio de dos Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Amaya, Caserío El Mogote, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, EL PRIMER INMUEBLE de una capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CON CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está compuesto por seis tramos así: De M1-M2 con una distancia de diecinueve punto veintinueve metros y un rumbo Sur-Oriente de ochenta y siete grados treinta y nueve minutos nueve segundos; de M2-M3 con una distancia de veinticuatro punto diez metros y un rumbo Sur-Oriente de ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos, cuarenta y cuatro segundos; de M3-M4 con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros y un rumbo Nor-oriente de siete grados cuarenta y nueve minutos tres segundos, colindando con el señor RUFINO MEDRANO, DE M4-M5 con una distancia de dos punto sesenta y siete metros y un rumbo Nor-Oriente de ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos siete segundos; de M5-M6 con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros y un rumbo Nor-Oriente de ochenta y nueve grados veinte minutos trece segundos; de M6-M7 con una distancia de con una distancia de veinticinco punto noventa y dos metros y un rumbo Nor-Oriente de ochenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos, colindando con la propiedad de la señora Higinia Medrano, cerco de alambre propio del solicitante. - AL ORIENTE: está compuesto por un tramo de M7-M8 con una distancia de veinticuatro metros punto cuarenta y cuatro metros y un rumbo Sur-Oriente de doce grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos, colindando con la propiedad del señor Margarito Ochoa, paredón de tierra y calle de por medio. AL SUR: está compuesto por cuatro tramos así de M8-M9 con una distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros y un rumbo Sur-Poniente de ochenta y un grados veinticinco minutos treinta y tres segundos; de M9-M10 con una distancia de veintiséis punto setenta y dos metros y un rumbo sur poniente de ochenta y un grados treinta minutos cero cero segundos: de M-10-M11 con una distancia de veintinueve punto setenta y cuatro metros y un rumbo Nor-poniente de ochenta y seis grados treinta minutos treinta y siete segundos; de M-11-M12 con una distancia de veinte punto doce metros y un rumbo Sur-Poniente de ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos, colindando con la propiedad de la señora Francisca Deras, cerco de alambres y pared de bloques, propio del solicitante.- AL PONIENTE: Está compuesto por un tramo así: De M-12-M1 con una distancia de veintiuno punto veintiocho metros y un rumbo Nor-Oriente de cuatro grados treinta minutos siete segundos colindando con la propiedad del señor Miguel Ángel Guevara, cerco de piña y alambre propios del colindante.- El cual valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, (\$3,000.00).- y el SEGUNDO INMUEBLE: Tiene una capacidad superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, inmueble ubicado en el Cantón Amaya, Caserío El Mogote, del Municipio de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, es de las medidas y linderos siguientes AL NORTE: Está compuesto por un tramo así: de M1-M2 con una distancia de veinte punto treinta y dos metros y un rumbo Sur-Oriente de cincuenta y seis grados, doce minutos cincuenta y ocho segundos.-Colindando con la Iglesia Católica malla ciclón del colindante.- AL ORIENTE: Está compuesto por seis tramos así: De M2-M3 con una distancia de cinco punto setenta y dos metros y un rumbo Sur-Poniente de veintidós grados cincuenta y seis minutos ocho segundos.- De M3-M4 con una distancia de quince punto once metros y un rumbo Sur-Poniente de cero grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos; De M4-M5 con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros y un rumbo Sur-Poniente de quince grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos.- De M5-M6 con una distancia de siete punto sesenta y ocho y un rumbo Sur-Poniente de treinta y seis grados quince minutos veintiocho segundos.- De M6-M7 con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros y un rumbo Sur-Poniente de cuarenta y dos grados treinta y dos minutos ocho segundos.- De mojón M7-M8 con una distancia de cinco punto setenta y cuatro y un rumbo Sur-Poniente de cuarenta y tres grados veintidós minutos treinta y dos segundos.- Colindando con las propiedades de los señores Miguel Castro y Tomasa Ochoa, cerco de piedras del solicitante y callejón de por medio.- AL SUR está compuesto por un tramos así de M8-M9 con una distancia de cuatro punto veintiocho metros y un rumbo Nor-Poniente de sesenta grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos colindando con la propiedad de la señora Tomasa Ochoa, pared de bloques y malla ciclón y callejón de por medio AL PONIENTE: Está compuesto por cinco tramos así: de M9-M10 con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros y un rumbo Nor-Oriente de ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos, de M10-M11 con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros y un rumbo Nor-Oriente de ocho grados cuarenta minutos quince segundos.- De M11-M12 con una distancia de catorce punto veintisiete metros y un rumbo Nor- Oriente de once grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos de M12-M13 con una distancia de once punto cero tres metros y un rumbo Nor-Oriente de ocho grados cincuenta y ocho minutos dos segundos.- De M13-M1 con una distancia de cinco punto treinta y seis metros y un rumbo Nor-Oriente de diecisiete grados quince minutos siete segundos.- Colindando con la propiedad de los señores Vicente Sandoval y Reina Gómez, cerco de tirabuzón y malla ciclón propio del solicitante y calle de por medio, no es ejidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante ni sirviente; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$2,000.00).- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil, Suplente de este distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve; se ha declarado a SONIA ALICIA PLATERO CANDELARIO; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE CARMEN ZEPEDA, conocido por JOSE CARMEN ZEPEDA VAQUERANO, quien falleció el día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en el Cantón El Chaperno de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de SONIA ALICIA PLATERO CANDELARIO, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a ALICIA ZEPEDA DE CANDELARIO, como hermana del referido causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de abril de dos mil diecinueve.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C003818

LA INFRASCRITA JUEZA Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN DÍAZ, al fallecer el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, en el Caserío Los Martínez, Ozatlán, siendo Ozatlán, Usulután su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ HERNÁNDEZ y JOSÉ OSMIN DÍAZ HERNÁNDEZ y MARÍA BERONICA JURADO DE DÍAZ los primeros como hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del causante y legataria. Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.-LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DELO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, según lo establece los Arts. 988 Ord. 1°, 1162, 1163 y 1165 del C.C; dejada al fallecer por la señora ROXANA DEL CARMEN CEDILLOS ZAMORA, el día quince de Octubre de dos míl seis, en el Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de a la señora SANTOS DE JESÚS RAMOS DE MORENO, en calidad de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores SANTIAGO BONILLA ZAMORA, y BLANCA ORQUIDEA CEDILLOS REYES, estos en su calidad de padres sobrevivientes de la causante, y JEISY ROXAÑA CEDILLOS ZAMORA en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiérasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Lev.

Publíquese el edicto correspondiente.- Oportunamente extiéndase la certificación respectiva

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de Julio de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. C003826

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina ubicada en 7ª Calle Oriente, Casa N° 4, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de julio del presente año, se a declarado a las señoras SANDRA MARINA VAQUERANO DE DURÁN y ANGELA VAQUERANO en su concepto de Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MAURICIO ESCOTO VAQUERANO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, HEREDERAS DEFINITIVAS ABITESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor BENIGNO ESCOTO, varón, de nacionalidad salvadoreña, casado con Ángela Vaquerano, ya fallecida, jornalero, hijo de José Escoto y de Coronada Díaz, ambos también ya fallecidos, originario de esta ciudad, quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años, a las diecisiete horas del día diez de febrero de dos mil cuatro, en el Cantón San Marcos de la Cruz de esta Jurisdicción, a consecuencia de senilidad, sin asistencia

médica al momento del fallecimiento, habiendo sido su último domicilio el Cantón San Marcos de la Cruz de esta Jurisdicción; sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele concedido a las Herederas Declaradas la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la Ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. C003846

OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en QUINCE CALLE PONIENTE, EDIFICIO CENTRO DE GOBIERNO, LOCAL VEINTICUATRO, SEGUNDA PLANTA, SAN SALVADOR, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las diez horas, del día quince de Julio del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ZENIA MARIGLO SALVADOR DE BUCARO conocida por XENIA MARIGLO SALVADOR DE BUCARO, ZENIA MARIGLO SALVADOR GUZMAN y por XENIA MARIGLO SALVA-DOR GUZMAN, y al señor FELIX ANTONIO BUCARO SERRANO conocido por FELIX ANTONIO BUCARO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en el Kilómetro veintitrés y medio, Carretera que de Santa Ana conduce a San Salvador, Cantón Lourdes Colón, municipio de Colón, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas del día seis de Abril del año dos mil diecinueve, y siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señorita MELISSA ELENA BUCARO SALVADOR en su concepto de padres sobrevivientes de la causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C003847

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS abintestato con beneficio de inventario de la señora ROSA ELIDA MAGAÑA DE MAGAÑA; quien falleció a las once horas y cuarenta y tres minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en HOUSTON NORTHWEST MEDICAL CENTER, HOUSTON, HARRIS, TEXAS; siendo su último domicilio el de las Chinamas, Ahuachapán; a las señoras MARIA DE LOS ANGELES MAGAÑA DE BOJORQUEZ, GLENDA CAROLINA MAGAÑA DE SALGUERO Y ROSA ELIA MAGAÑA MAGAÑA, en sus calidades de hijas de la causante. Confiérase definitivamente a las herederas declaradas la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F013399

LICENCIADA KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Local cuatro, Cojutepeque, Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario Proveída a las siete horas del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ROSA HAYDEE SERPAS, conocida por ROSA HAYDEE SERPAS SERPAS, ocurrida el día tres de enero de dos mil dieciséis, en Reparto Cimas de San Bartolo, número uno, Pasaje dieciséis, grupo treinta y seis, Casa número veintinueve, Ilopango, departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, al señor HUGO ANTONIO SERPAS SERPAS, de generales conocidas en las presentes Diligencias, Representado por la Licenciada MARIA JESSICA MARROQUIN CRUZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su concepto de hermano de la causante. Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.

LIC. KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F013437

Y se les confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las catorce horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F013442

LICENCIADA KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Local cuatro, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, Proveída a las siete horas del día quince de julio de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante RAMIRO FLORENCIO OLANO, ocurrida el día doce de agosto de dos mil cuatro, en Barrio San Juan, de esta ciudad y departamento, teniendo como su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a la señora ANA CARMEN MELENDEZ OLANO, en su concepto de hija del referido causante. Habiéndosele conferido a la Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.

LIC. KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA,

NOTARIO.

1 v. No. F013438

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas con diez minutos del día veintiocho de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA FRANISCA SANTOS VIUDA DE VEGA, quien era de sesenta y ocho años de edad, de oficio domésticos, originario de Santa Tecla del Departamento de La Libertad, Viuda, quien poseía DUI: 00000916-9 y NIT: 0611-081244-101-7; al haber comprobado sus derechos la señora SILVIA LORENA VEGA SANTOS mayor de edad, del domicilio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, con DUI: 02174520-9 y con NIT: 0511-090568-002-9, en su calidad de hija sobrevivientes de la causante.

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, Polígono "B" número veinticuatro, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada de los bienes del difunto RAFAEL ANTONIO MUNGUIA PEREZ CONOCIDO POR RAFAEL ANTONIO MUNGUIA, quien falleció a los ochenta y cuatro años de edad, Abogado, del último domicilio de la ciudad de Laval, de la Provincia de Quebec, Canadá, a las dos horas y treinta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil once a consecuencia de Cáncer de Estómago, con asistencia médica, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por resolución proveída en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y diez minutos del día diecisiete de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, sin haber formulado testamento alguno, de parte del señor RAUL ALBERTO MUNGUIA AGUILAR, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Gladis Guadalupe Aguilar De Munguía Conocida Por Gladys Guadalupe Aguilar De Munguía, Rafael Antonio Munguía Conocido Por Rafael Antonio Aguilar Munguía, Luis Alonso Munguía Aguilar, Myrna Gladys Munguía Conocida Por Myrna Gladys Munguía Aguilar, Y Patricia Munguía Conocida Por Patricia Guadalupe Aguilar Munguía, la primera cónyuge sobreviviente e hijos sobrevivientes los últimos; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil diecinueve.

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. F013443

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día veintiocho de junio del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 Nº 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JUAN BAUTISTA FLORES VILLATORO conocido por JUAN BAUTISTA FLORES, quien falleció, a las dos horas con treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil diecinueve, en el Caserío El Salto, Cantón Agua Blanca, de la Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo éste su único y último domicilio, a favor de los señores ROSA MARIA LIDIA SALMERON DE FLORES, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco seis dos seis cuatro siete - uno, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos uno - uno cinco cero ocho cinco cero - uno cero uno - ocho; JUAN PABLO FLORES SALMERON, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Anamorós, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno seis ocho nueve siete siete - ocho y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno - cero seis uno dos siete seis - uno cero tres - tres; y SANTOS FLORES DE GRANADOS, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Anamorós, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis seis cero siete uno cero - cinco, y con Identificación Tributaria Número uno cuatro cero uno - cero uno uno siete dos - uno cero tres - uno, la primera en su calidad de CÓNYUGE y los dos restantes en calidad de HIJOS del causante antes relacionado. Se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve.- SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que por derecho representación le correspondía al señor HELY EDGARDO ZELAYA SALAMANCA conocido por HELI EDGARDOZELAYA SALAMANCA, quien fue mayor de edad, casado, Maestro, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, en su concepto de hijo de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA VICTORINA SALAMANCA, de parte de la señora ROSA AURA BENAVIDES VIUDA DE ZELAYA conocida por ROSA AURA BENAVIDES FUNES y por ROSA AURA BENAVIDES DE ZELAYA, mayor de edad, Profesora, viuda, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco cuatro dos tres dos guión cinco y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guión doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y uno guión cero cero uno guión seis, en su calidad de cónyuge supérstite del causante HELY EDGARDO ZELAYA SALAMANCA conocido por HELI EDGARDO ZELAYA SALAMANCA, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA VICTORINA SALAMANCA.-Conjuntamente con los ya declarados según resolución dictada a las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, señores Maritza Elda Zelaya de Quintanilla, Flora Yanira Zelaya de Rivera, Elvia Marieta Zelaya Salamanca de Villalta, Néstor Alfredo Zelaya Salamanca, Osman Wil Zelaya Salamanca, todos en concepto de hijos de la causante. Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y Oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las ocho horas quince minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Bulevar Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Local 1– "A" primer nivel, Centro E Gobierno, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las ocho horas del día quince de julio del año dos mil diecinueve, se han declarado a las señoritas KATYA FIORELA DOMINGUEZ MAJANO, conocida por KATYA FIORELLA DOMINGUEZ MAJANO y KATIA FIORELA DOMINGUEZ MAJANO y KATIA FIORELA DOMINGUEZ MAJANO; MIRNA LIGIA DOMINGUEZ MAJANO, conocida por MIRNA LIGIA DOMINGUEZ, y FLORENCE MONICA BEATRIZ DOMINGUEZ MAJANO, en su concepto de hijas sobrevivientes de la de Cujus; HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó su madre MIRNA RUTH MAJANO CARBALLO, acaecida en la ciudad de Winnipeg, Provincia de Manitoba, República de Canada; con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-300450-001-4, siendo aquella ciudad su último domicilio; habiéndoles conferido a las herederas declaradas, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de julio de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ GERARDO HERNÁNDEZ RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F013470

1 v. No. F013487

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, Notario, del domicilio de Santa Ana, con dirección de Oficina: 2a. Ave. Sur. / 11 Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez, No. 43. Santa Ana. Al público:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día ocho de julio del año de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores: CELIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco cinco cinco siete cinco - nueve; OSCAR ANIBAL HERNANDEZ HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos ocho cuatro cinco cinco - nueve; HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de Herencia Intestada que dejara el señor LEANDRO HERNANDEZ, fallecido el día once de mayo del dos mil diecisiete, sin asistencia médica a consecuencia de enfermedad indefinida, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, del departamento de Santa Ana; sin haber formalizado testamento alguno. En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día doce de julio de dos mil diecinueve.

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, NOTARIO.

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y cuarenta y un minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARIA RUTILIA ZACAPA MUZO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil trece; de parte de la señora ÚRSULA ANGÉLICA MORALES ZACAPA, en su calidad de hija sobreviviente.

Confiriéndole a la Heredera declarada señora ÚRSULA ANGÉLICA MORALES ZACAPA, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta y cinco minutos del día nueve de julio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Pedro Emilio Perdomo conocido por Pedro Emilio Perdomo Gómez, quien falleció a las dos horas del día veinticuatro de julio de dos mil ocho, en el Hospital Ave María de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a la señora Priscila Lovo Perdomo, mayor de edad, empleada, del domicilio de Manassas Park, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cinco seis dos cuatro seis guión nueve y Número de Identificación Tributaria uno dos cero seis guión cero seis cero seis seis cero guión uno cero uno guión seis; en su calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Maymi Yolanda Perdomo Lovo, Yesenia Guadalupe Perdomo Lovos y Pedro Saúl Perdomo Lovos, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes expresado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas cincuenta minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve.-LIC. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F013477 1 v. No. F013576

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de a las once horas dos minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, se han DECLARA-DO HEREDERAS TESTAMENTARIAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados por el causante señor Eduardo Fausto Dulce Calderón, que al momento de su defunción fue de setenta y nueve años de edad, fallecido el día ocho de septiembre de dos mil dieciocho, casado, Comerciante en Pequeño, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Felipa Venicia Calderón y de Juan Antonio Dulce; a las señoras Miriam Elizabeth Magaña Dulce hoy Miriam Elizabeth Magaña de Rivera, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad cero cero dos cinco uno tres cinco seis - dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - dos seis cero uno seis seis - uno cero uno - ocho; y, Celia Yanira Magaña Dulce hoy Celia Yanira Magaña de Vigil,, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad cero cero cero ocho ocho uno nueve nueve - tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres uno cinco -uno siete uno dos seis siete - uno cero tres- dos; ambas en calidad de Herederas Testamentarias del causante.

Confiriéndoles a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las once horas cuarenta y dos minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.-LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F013612

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de julio del dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE ROMERO REYES, conocido por VICENTE ROMERO, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, hijo de Nicolás Romero y María Reyes Portillo, siendo esta ciudad de La Unión, su último domicilio; de parte del señor ERNESTO ROMERO HIDALGO, mayor de edad, soltero, pintor, del domicilio de esta ciudad de La Unión, con documento único de identidad número cero cinco cuatro seis tres nueve nueve seis guión seis; con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro cero ocho guión uno seis cero tres seis siete guión uno cero dos guión seis; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a CANDELARIA HIDALGO DE ROMERO, REINA DEL CARMEN HIDALGO DE GARCIA y GLORIA MARINA ROMERO DE HERNANDEZ, la primera en su calidad de cónyuge y las demás como hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el juzgado de lo Civil: La Unión, a los ocho días del mes de julio de dos mil diecinueve.-LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F013614

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local 36, de este domicilio; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en su calidad de hija sobreviviente de la Herencia Intestada de la señora MARIA ISABEL PALMA DE PEREZ, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil diez; siendo su último esta ciudad y departamento; a la señora ROSA AMELIA PEREZ DE LEMUS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, antes mencionada; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

LIC, CARLOS ARMANDO CORNEJO, NOTARIO.

1 v. No. F013637

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local 36, de este domicilio; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día uno de julio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en su calidad de hija sobreviviente de la Herencia Intestada del señor MANUEL DE JESUS PEREZ HERNANDEZ, conocido por MANUEL DE JESUS PEREZ, quien falleció a las veintiún horas del día diecisiete de abril de dos mil once; siendo su último el municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; a la señora ROSA AMELIA PEREZ DE LEMUS, en su calidad de hija sobreviviente del causante y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, antes mencionada; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F013639

ERLINDA YANETH CHICAS DE VASQUEZ, Notario, del Domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con oficina establecida en esta ciudad y Departamento de Usulután, ubicado en Cuarta Calle Oriente, número treinta y cuatro, Barrio La Parroquia, Santiago de María, Departamento de Usulután:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las ocho horas del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario la Herencia Intestada Definitiva que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y

treinta y cinco minutos, del día tres de mayo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, a consecuencia de Neumonía Adquirida en la comunidad, Insufiencia Respiratoria Aguda, Insuficiencia Renal Aguda, con atención médica del Doctor Manuel Arnoldo Mejía Escobar, siendo su último domicilio Avenida Barberena, número mil doscientos nueve, Barrio San Jacinto San Salvador, dejó el señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ALEGRÍA, que fue conocido por CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ y CARLOS ALBERTO SÁN-CHEZ ESCOBAR, por haberse otorgado Escritura Pública de Identidad Póstuma, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, ante los Oficios Notariales, del Notario Casildo Jaime Edwin Vásquez Espinoza, a las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil dieciocho, quien fue noventa y cuatro años de edad, Jubilado, Soltero, originario de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, por parte del Señor CARLOS MANUEL SÁNCHEZ GUEVARA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; confiérasele al aceptante expresado la administración y representación definitiva de la referida sucesión. En consecuencia se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario a las nueve hora del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

ERLINDA YANETH CHICAS DE VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F013663

DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en: Condominio Pasadena, segundo nivel, local 212, Tercera Calle Poniente y 11 Avenida Norte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día doce de julio del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ALEJANDRO RAMOS RAMIREZ, ocurrida en el municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, el día dos de enero de dos mil diecinueve, siendo ese su último domicilio; a la señora ROSA ARGELIA RAMOS DE ORTIZ, en su calidad de Hija del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día quince de julio de dos mil diecinueve.

LICDO. DAVID SALOMON PORTILLO MARTÍNEZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F013684

DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las seis horas del día uno de julio del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor LUIS ANTONIO RIVERA VASQUEZ, heredero definitivo intestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MAURICIO RIVERA, quien al momento de fallecertenia sesenta y dos años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de Vicenta Rivera, ya fallecida, siendo su último domicilio el de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, habiendo procreado seis hijos y quien falleció en Colonia Las Palmeras lote quince, Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a las cinco horas y cero minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciocho, a consecuencia de Cáncer Gástrico en Estado Terminal, con asistencia médica, sin haber formalizado Testamento alguno; en su concepto de hijo sobreviviente y cesionario del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en San Salvador, el día diez de julio del año dos mil diecinueve.-

DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA, NOTARIO.

1 v. No. F013686

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día veinte del presente mes del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes testamentarios que a su defunción dejara la causante Señora MORENA RIVAS DE PICHINTE, quien falleció a las cero horas cincuenta minutos el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de la ciudad de Suchitoto, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, casada, Originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve tres seis cinco cuatro cuatro - nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero tres-uno nueve cero ocho siete cero - uno cero tres - tres; a la Señora REINA ELIZABETH ROSA DE GONZALEZ, quien es de treinta y un años de edad, casada, empleada, Originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador; y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cero ocho siete cuatro uno -cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - cero seis cero uno ocho siete - uno cuatro dos - dos; actuando ésta en su concepto de heredera universal testamentaria y como hija de la mencionada causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de junio del dos mil diecinueve.- LICDO. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio de dos mil quince, dejó el causante señor ALVARO LOPEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y siete mil trescientos treinta y ocho guión uno; quien fue de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, casado, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio en Colonia El Milagro, Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Angela Lopez Mendoza, ya fallecida; de parte de la señora MARIA CANDIDA GONZALEZ VIUDA DE LOPEZ siendo su nombre de soltera MARIA CANDIDA GONZALEZ MEJIA y el de casada MARIA CANDIDA GONZALEZ DE LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cero dos cero cinco guión nueve y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero guión cero uno uno dos siete uno guión uno cero uno guión cinco, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado y cesionaria de los Derechos Hereditarios de Maritza Arely López González y del señor Álvaro Edgardo López González.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.-

1 v. No. F013699

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina ubicada en 7ª Calle Oriente, Casa Nº 4, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día quince de julio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABITESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA DEL CARMEN VILLALTA MARÍN, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARISOL MARÍN, en su calidad de hija sobreviviente de la causante ORBELINA MARÍN, conocida por ORBELINA MARÍN VILLALTA, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, soltera, ama de casa, hija de Ángela Marín,

ya fallecida, originaria de esta ciudad, falleció a la edad de ochenta y dos años, a las seis horas con diez minutos del día dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente Departamento del mismo nombre, a consecuencia de neumonía grave, con la asistencia médica del Dr. Santiago Emilio Castillo López, al momento del fallecimiento; habiendo sido su último domicilio el Cantón Santa Cruz Porrillo jurisdicción de Tecoluca Departamento de San Vicente; sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele concedido a la Heredera Declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, NOTARIO.

1 v. No. F013712

JOSE RAMIRO PARADA DIAZ, Notario del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en 12 Calle Poniente, número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día ocho de julio de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor JOAQUIN RAFAEL TRIGUEROS BRUNI, HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora CORINA BRUNI ARAGON DE TRIGUEROS CANDEL a la hora de su fallecimiento conocida por CORINA BRUNI DE TRIGUEROS, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las diez horas del día ocho de julio del dos mil diecinueve.

JOSE RAMIRO PARADA DIAZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F013718

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, Notaria, de este domicilio, con Oficinas situadas en: Residencial San Juan Montebello, senda B, block 3, casa 22, Mejicanos, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notaria, en este ciudad a las dieciséis horas, del día once de julio del corriente

año, se ha declarado a LUCIO SÁNCHEZ MIRANDA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó el señor MARTIN MIRANDA, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, originario y del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Tomasa Miranda, portador del Documento Único de Identidad número cero tres dos siete nueve ocho siete cero-dos, en calidad de hijo del causante, se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

LIC. JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, NOTARIA.

1 v. No. F013735

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 7ª calle Poniente, entre 10ª Avenida Sur y José Matías Delgado, de esta ciudad.-

HAGO SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, se ha declarado a los señores HERNAN BALTAZAR CAMPOS ROSALES e IDALIA MARISOL CAMPOS ROSALES, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GONZALO ALFONSO CAMPOS, ocurrida a las diecinueve horas cuarenta minutos del día uno de enero del año dos mil diecinueve, en el Cantón Nancintepeque, calle San Luis La Planta, de esta jurisdicción, en su calidad de hijos sobrevivientes del mencionado causante.

Confiriéndosele a los herederos declarados, en proindivisión y por partes iguales la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día doce de julio del año dos mil diecinueve.-

LIC. ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F013746

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERI-NA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veintidós minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, SE HA DECLARADO como HEREDERA DEFI-NITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la menor XIOMARA ABIGAIL GRANDE MUNGUIA, estudiante, de este domicilio con Pasaporte número A - cinco cero tres seis siete cero ocho uno y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos uno cero cinco cero dos - uno cero cuatro -siete; en su calidad de hija del causante; a través de su Representante Legal señora LORENZA MUNGUIA CRUZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve cuatro tres cinco ocho - dos y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero nueve - uno cero cero ocho siete ocho - uno cero uno - ocho; de la sucesión intestada dejada por el causante señor RENE GRANDE GARCIA, quien al momento de su defunción ocurrida el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en municipio de San Miguel, era de cincuenta y seis años de edad, soltero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero tres cero uno cinco cinco cero - nueve; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; en su calidad de padre de la causante. Y se ha conferido al heredero declarado, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F013753

ACEPTACION DE HERENCIA

SONIA STELLA ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local Doscientos noventa y nueve -A, doscientos metros arriba del Colegio García Flamenco, San Salvador, Departamento de San Salvador: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída en esta ciudad, a las catorce horas treinta minutos del día quince de Julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de ARMANDO BALMORE CISNEROS ORANTES, de dieciocho años

de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis dos cero cinco seis ocho ocho- nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero cinco cero uno-uno uno dos-siete; en su calidad de Hijo sobreviviente de la señora SANDRA PATRICIA ORANTES GARCIA y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que como madre sobreviviente de la causante le correspondía a la señora BLANCA GARCIA DE PRADO conocida por BLANCA LIDIA GARCIA y por BLANCA ROSA LIDIA GARCIA, en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora SANDRA PATRICIA ORANTES GARCIA, quien falleció a la una hora y veinticinco minutos, del día nueve de noviembre del año dos mil trece, a consecuencia de Cáncer de Mama Izquierda, en Urbanización Cimas de San Bartolo Dos, pasaje La Fuente, grupo sesenta y tres, casa treinta y cinco, del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con número de Identificación Tributaria: cero ocho uno seis- dos cero cero ocho siete siete- uno cero uno- tres, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y seis años de edad, Operaria, soltera, y de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo hija de Blanca Lidia García, y de José Orantes, este último ya fallecido.

Confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: a los que crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de ley se presenten ante la suscrita a reclamar igual o mejor derecho.-

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.-

LICDA. SONIA STELLA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. C003813

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las diez horas del día doce de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día ocho de septiembre de dos mil trece, en casa de habitación situada en el Cantón Veracruz Abajo de Jerusalén, Departamento de La Paz, dejó el causante SABINO MEJIA conocido por SABINO OSORIO MEJIA y por SABINO OSORIO, teniendo como

su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, de parte de don JOSE TULIO OSORIO MEJIA, en su concepto Hijo del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MER-CEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil diecinueve.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C003821

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día doce de junio del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada, por parte de JUANA DE JESUS BONILLA FIGUEROA, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIS DE LA CAUSANTE, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada por INES FIGUEROA VIUDA DE BONILLA, quien falleció en quien falleció en la Ciudad de San Matías, Departamento de La Libertad, el día cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y seis años de edad, viuda, ama de casa, del origen domicilio de San Matías, La Libertad, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, doce de junio del dos mil diecinueve.-

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C003835

JOSÉ ALBERTO MENJIVAR CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Noventa y Nueve Avenida Norte, Edifico Atlantic Center II, número 121, Local 5, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día quince de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora BLANCA EL-

VIRA VILLEGAS VIUDA DE BERMÚDEZ, quien falleció a la edad de setenta y dos años, costurera, del domicilio de Soyapango y Departamento de San Salvador, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, quien falleció a las doce horas y cero minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil cuatro, en la Colonia San Rafael del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador siendo este su último domicilio, VILMA AMÉRICA BERMÚDEZ VILLEGAS; en concepto de hija sobreviviente de la causante y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a las señoras: MARLENE BERMÚDEZ DE EDUARDO Y MARISELA BERMÚDEZ DE GONZÁLEZ, quienes son hijas sobrevivientes de la causante; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Maidel Yamilet Chicas Portillo, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Alberto Menjivar Cornejo En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día quince de julio del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ALBERTO MENJIVAR CORNEJO, NOTARIO.

1 v. No. F013406

ANA DILCIA SANCHEZ LAINEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edifico D, local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día once de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor Cruz Alfonso del Carmen Palacios Arteaga, quien falleció en Colonia España, Calle Yanes, número Veintidós "B", de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y diecisiete minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Fibrosis Pulmonar Crónica avanzada más Paro Cardio Respiratorio, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ORBELINA ESCOLERO DE PALACIOS, en su concepto de Heredera y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Ruth Palacios Escolero, en su concepto de hija del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada ANA DILCIA SANCHEZ LAINEZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de julio de dos mil diecinueve.

LICDA. ANA DILCIA SANCHEZ LAINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F013441

Licenciado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día dos de abril del dos mil diecinueve, a los ochenta y seis años de edad, de profesión Secretaria, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, dejó la señorita VIRGINIA DEL CARMEN ESCOBAR RECINOS conocida por VIRGINIA DEL CAR-MENESCOBAR, de parte de las señoras MARTA ESCOBAR RECINOS conocida por MARTHA ESCOBAR RECINOS, MARTHA ESCOBAR y MARTA ESCOBAR; y ANA CRISTINA ESCOBAR DE ARANGO THOMPSON conocida por ANA CRISTINA ESCOBAR RECINOS, ANA CRISTINA ESCOBAR DE ARANGO y ANA CRISTINA DE ARANGO, en concepto de hermanas legítimas y herederas universales testamentarias de la causante, en la mencionada sucesión; habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina del Notario OSCAR ADOLFO ALTAMI-RANO LACAYO, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día doce de julio del año dos mil diecinueve.

LIC. OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO,

NOTARIO.

XENIA YOSABETH ZÚNIGA GUARDADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en Residencial Guadalupe, Senda 2 Pol. E Casa 7, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para los efectos de Ley, al público en general,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día once de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL PINEDA SERRANO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad al momento del fallecimiento, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio y departamento de San Salvador, y del domicilio de Barrio Lourdes, número doscientos treinta y tres, municipio y departamento de San Salvador, que falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las doce horas veinte minutos del día quince de agosto de dos mil once, siendo su último domicilio el antes mencionado; de parte de la señora JESSICA CAROLINA RECINOS PINEDA, en su concepto de HIJA de la mencionada causante y en calidad de Heredera Universal Intestada a quienes se les confiere la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguintes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día doce de julio del año dos mil diecinueve.

XENIA YOSABETH ZÚNIGA GUARDADO, NOTARIO.

1 v. No. F013492

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente, Número Cuatro-Catorce, Local Siete, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las diecisiete horas del día doce de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor LUIS HERNANDEZ conocido por LUIS HERNÁNDEZ PALACIOS, quien falleció en Hospital Nacional Rosales, el día doce de mayo del dos mil uno, a las diecisiete horas y quince minutos a consecuencias de Neumonía Bilateral, con asistencia médica, a la edad de ochenta y ocho años de edad, soltero, Albañil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Petrona Hernández; de parte de los señores HENRY NAPOLEON HERNANDEZ FLORES, por derecho propio en su calidad de HIJO del CAUSANTE y los señores JHONY ALEXANDER CORTEZ ALVARENGA y JOSE MIGUEL CORTEZ ALVARENGA, en sus calidades de CESIONARIOS DEL DERECHO HEREDITARIO que le correspondía al señor HERCLIN CESAR HERNANDEZ FLORES, en calidad de hijo del causante.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la referida sucesión.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

LICDA. ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, NOTARIO.

1 v. No. F013498

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente, Número Cuatro-Catorce, Local Siète, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las ocho horas del día trece de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JOSE RUDELDO GUARDADO MENJIVAR conocido por JOSE RUDELDO GUAR-DADO, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, San Salvador, a las quince horas y quince minutos, del día doce de marzo de dos mil dieciocho, a consecuencia de Hepatocarcinoma, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, a la edad de cincuenta y ocho años, empleado, Estado Civil casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Las Flores, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, siendo hijo de Isabel Menjivar y Neftali Guardado; de parte de la señora MARIA HORTENCIA SOLIS DE GUARDADO conocida por MA-RIA HORTENCIA DE GUARDADO, Por DERECHO PROPIO, en su calidad de ESPOSA DEL CAUSANTE; y como CESIONARIA DE LOS DERECHO HEREDITARIOS que le correspondían a los señores: JOSE ERNESTO EDGARDO GUARDADO SOLIS, LORENA DEL CARMEN GUARDADO DE MORATAYA y SILVIA XIOMARA GUARDADO SOLIS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, asimismo CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIO que le correspondían a los señores NECTALI GUARDADO MENJIVAR conocido por NEFTALI GUARDADO y MARIA ISABEL MENJIVAR GUARDADO DE GUARDADO conocida por ISABEL MENJIVAR, en calidad de padres sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

LICDA. ELIA ELIZABETH HERNÁNDEZ RAUDA, NOTARIO.

1 v. No. F013502

ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, Notario, de este domicilio, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada ELSA DINORA JULE DE MENCIA, de sesenta y seis años de edad, Licenciada en Administración Bancaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos seis dos uno seis dos-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil seiscientos cincuenta y dos-cero cero cuatro-cero, actuando en su carácter personal y asimismo en calidad de Apoderada General Judicial del señor RICARDO ALFREDO CA-NALES JULE, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cero seis dos dos tres-siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero dos once cincuenta y seis-cero cero cinco-seis, a iniciar Diligencias de Aceptación de Herencia por vía intestada de la señora EVA IRMA JULE, quien falleció en la ciudad de San Salvador el día dieciséis de febrero de dos mil ocho, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, actuando en su carácter personal en su calidad de heredera por vía intestada de la mencionada causante y en su carácter de Apoderada General Judicial del señor Ricardo Alfredo Canales Jule quien de igual forma es heredero por vía intestada; que por resolución de las quince horas del día tres de junio de dos mil diecinueve, el infrascrito notario ha tenido por aceptada la herencia relacionada, con beneficio de inventario, de parte de la Licenciada ELSA DINORA JULE DE MENCIA y de parte del señor RICARDO ALFREDO CANALES JULE, en la calidad de hijos de la causante, confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para que si hubiere alguna persona que se considere con derecho a la Sucesión mencionada, se presente a mis oficinas ubicadas en Final Ochenta y Una Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Número Doscientos Veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad, a deducirlos en el plazo legal correspondiente.

San Salvador, cuatro de julio de dos mil diecinueve.

ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, NOTARIO.

1 v. No. F013517

ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR, Notaria, de este domicilio, con oficina en Reparto Santa Fe, Avenida Central, Número Ciento Veintiuno, y teléfono 2225-6265,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día nueve de julio del corriente año se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Saldaña, departamento de San Salvador, el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, dejó el señor DANIEL ANTONIO MAGAÑA MATAL, quien fue conocido socialmente con los nombres de DANIEL ANTONIO MAGAÑA, y por DANIEL MAGAÑA MATAL, de parte de los herederos intestados señores BERTA LUZ HERRERA DE MAGAÑA, PATRICIA ELIZABETH MAGAÑA HERRERA, DANIEL ANTONIO MAGAÑA, ERNESTO WILFREDO MAGAÑA HERRERA, JOSE GUILLERMO MAGAÑA HERRERA y MILTON ALCIDES MAGAÑA HERRERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante, respectivamente, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a la citada oficina, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación del edicto respectivo.

Librado en la oficina de la notaria ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR, en San Salvador, a los nueve días de julio de dos mil diecinueve.

LIC. ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR, NOTARIA.

1 v. No. F013526

MARIA GLORIA MEDRANO GUERRA, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejercito Nacional y Calle Principal Amatepec, Número Ocho, Local Tres-B, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución a las quince horas del día veinte de junio de dos mil diecinueve, en la ciudad de Soyapango, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTA-MENTARIA que a su defunción ocurrida a las diez horas y cuarenta minutos del día doce de agosto de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó el señor: MIGUEL ANGEL FIGUEROA, de parte de la señorita CARMEN GUADALUPE FIGUEROA HERNANDEZ, en calidad de hija del referido causante. Nómbrese a la aceptante Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Soyapango, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.

MARIA GLORIA MEDRANO GUERRA, NOTARIO.

1 v. No. F013553

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

María Leticia Rivas Aguilar, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día doce de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, en Calle Los Almendros, Block Cincuenta, Número cinco, Urbanización San José Las Flores, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Guazapa, su último domicilio, dejó el señor TO-RIBIO RIVERA, conocido por TORIBIO RIVERA MARTINEZ, de parte de los señores SARA RIVERA MARTINEZ y TORIBIO RIVE-RA MARTINEZ, en calidad de herederos testamentarios del de Cujus; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil diecinueve.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, NOTARIO

1 v. No. F01360.

JOSE LUIS VALLE GUTIERREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina ubicada en sobre Tercera Avenida Norte, Número dos-uno, Barrio El Centro de la ciudad y departamento de La Unión. Al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día doce de Julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que, a su defunción dejó la señora FRANCISCA GOMEZ conocida por ANA FRANCISCA GOMEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ama de casa, Salvadoreña por Nacimiento, de este origen y del domicilio de Barrio Las Flores, de la ciudad y departamento de La Unión, hija de la señora VICTORIA GOMEZ, quien falleció el día veintisiete de Abril de dos mil dieciocho, y cuyo último domicilio fue en Barrio Las Flores, de la ciudad y departamento de La Unión, de parte de las señoras JOSEFINA ELIZABETH GOMEZ y ROSALBA GOMEZ, quienes son hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OSCAR DEL TRANSITO GOMEZ CRUZ, DINORA GUADALUPE GOMEZ CRUZ, y ANA VICTORIA GOMEZ DE AVILA, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA, a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a la referida oficina,

a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSELUIS VALLE GUTIERREZ. En la ciudad de La Unión, a los quince días del mes de Julio de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE LUIS VALLE GUTIERREZ,

NOTARIO

1 v. No. F013608

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, Número veinticuatro, San Salvador;

HAGO SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día nueve de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora URSULA PATRICIA RAUDA DE OLIVARES, actuando en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSE ROBERTO OLIVARES RAUDA, GABRIELA BEATRIZ OLIVARES NAJARRO y MONICA MARIA OLIVARES RAUDA, de la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ROBERTO OLIVARES CHOTO, como hijos sobrevivientes del causante, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, casado, Ingeniero en Sistemas, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de ELSA CHOTO PEREZ (FALLE-CIDA) y JOSE ROBERTO OLIVARES (FALLECIDO); y teniendo como su último domicilio el de la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate; quien falleció a las diez horas y treinta y cinco minutos, del día trece de octubre de dos mil catorce, a consecuencia de INFARTO AGUDO, FIBRILACION VENTRICULAR, con asistencia médica, en el Hospital de La Mujer S.A. de C.V., de esta ciudad; en su concepto de HEREDERA INTESTADA del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, NOTARIO.

JUAN CARLOS HERNANDEZ SIBRIAN, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las diez horas del día once de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en el Cantón El Nisperal, del municipio de Santa Elena, departamento Usulután, dejó el señor RUBEN ATILIO RIVERA MEMBREÑO, conocido por RUBEN ATILIO RIVERA, fue de setenta y un años de edad, soltero, jornalero, nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Santa Elena, departamento Usulután; de parte de la señora JOSEFA YAMILETH MEMBREÑO RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.-

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante el Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Juan Carlos Hernández Sibrian, el día doce de julio de dos mil diecinueve.

> JUAN CARLOS HERNANDEZ SIBRIAN, NOTARIO.

> > 1v. No. F013641

ROBERTO ERNESTO FLORES LOPEZ, notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Bulevar de Los Héroes, Edificio Torre Activa, Tercer Nivel, Local Ocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del ocho de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CELESTINA LUCINDA FUENTES DE AVENDAÑO, conocida por CELESTINA LUCINDA FUENTES; LUCINDA DE AVENDAÑO; LUCINDA PEÑA DE AVENDAÑO; CELESTINA LUCINDA PEÑA FUENTES DE AVENDAÑO; LU-CINDA FUENTES; y LUCINDA PEÑA, quien fuera de ochenta y dos años de edad, secretaria comercial, con último domicilio en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, a las siete horas y doce minutos del dieciocho de enero de dos mil catorce; de parte de los señores JULIO CESAR AVENDAÑO VIDES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; ANA ROSAURA ISVELA AVENDAÑO FUENTES; JOSÉ CÉSAR CROX AVENDAÑO PEÑA; DANIEL FRANCISCO

AVENDAÑO conocido por DANIEL FRANCISCO AVENDAÑO FUENTES; y, DOMINGO JULIO CÉSAR AVENDAÑO FUENTES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil diecinueve.

ROBERTO ERNESTO FLORES LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F013668

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día quince de julio dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores LUIS ROBERTO BONILLA SÁNCHEZ, DAVID RAFAEL BONILLA SÁNCHEZ y YANETH DEL CARMEN BONILLA CUADRA, herederos interinos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la morgue del hospital Rosales a las dieciséis horas y diez minutos del día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, a consecuencia de herida de cráneo producida por proyectil de disparo por arma de fuego, dejó el señor RAFAEL BONILLA DE PAZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

PEDRO PÉREZ LUNA, NOTARIO. EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Cuarenta y Una Calle Poniente, Pasaje Ruiz, número ciento nueve, Colonia Vairo, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR ALFREDO RIVAS CAMPOS, quien falleció el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Saldaña, de la jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, de parte de los señores CARLOS ALFREDO RIVAS MIRANDA, y EDWIN RENE RIVAS MIRANDA, en calidad de hijos sobreviviente del causante, y como cesionarios del derecho de herencia que le correspondía a la señora MIRIAM EDITH RIVAS MIRANDA, también como hija del causante, y se le confiere a los Aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, ocho de julio de dos mil diecinueve.

LIC. EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ, NOTARIO.

1 v. No. F013742

MARITZA EVELYN CORNEJO LOVATO. Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Calle Roosevelt Poniente, número cuarenta y dos, Calle Agua Caliente, Soyapango, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las once horas del día quince de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada de la señora MARÍA VENTURA ALVARENGA GONZALEZ, conocida por MARÍA VENTURA ALVARENGA RAMÍREZ, MARÍA ALVARENGA RAMIREZ y MARIA ALVARENGA, quien falleció a las ocho horas y cincuenta minutos del el día treinta de enero del año dos mil diez, en Plan Piloto Primero de Septiembre, pasaje cuatro, casa número cuarenta y siete, zona seis, Barrio San Jacinto, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien a la fecha de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, quien fue empleada, soltera, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután y de nacionalidad salvadoreña, por parte de la señora ANA JOSEFA AQUINO ALVARENGA, por derecho personal en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a su hermana, señora FLOR MARINA AQUINO ALVARENGA, como heredera abintestato de la causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezca a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, a las doce horas del día quince de julio del año dos mil diecinueve.

MARITZA EVELYN CORNEJO LOVATO, NOTARIO.

1 v. No. F013748

MARITZA EVELYN CORNEJO LOVATO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Oficina Profesional situada en Calle Roosevelt Poniente, Número Cuarenta y dos, Calle Agua Caliente Soyapango, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las diez horas del día quince de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada por el señor CARLOS VENANCIO MARTINEZ, quien falleció a las ocho horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince, en Urbanización Bosques de Prusia, Calle El Amate, pasaje Eucalipto, block veintidós, casa número cuatro de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia Hepática, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien a la fecha de su defunción era de sesenta y seis años de edad, quien fue Hojalatero, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana y de nacionalidad salvadoreña, por parte de la señora ROSA AMELIA HERNANDEZ MARTINEZ, conocida como ROSA AMELIA HERNANDEZ MARTINEZ, por derecho personal en su calidad de esposa del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a su hijo señor MELVIN OSWALDO MATINEZ HERNANDEZ, como heredero abintestato del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezca a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, a las catorce horas del día quince de julio de dos mil diecinueve.

$\label{eq:maritza} \begin{array}{c} \text{MARITZA EVELYN CORNEJO LOVATO,} \\ \text{NOTARIO.} \end{array}$

1 v. No. F013752

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día seis de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANGEL DIAZ HERNANDEZ, quien falleció el día treinta de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo Santa María Ostuma su último domicilio; por parte de ALBA NOEMI DIAZ CERON, en calidad de hija; y como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a la señora MARIA VIDAL CERON DE DIAZ, en concepto de cónyuge de dicho causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003819-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día tres de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUCIA BELTRAN VIUDA DE HERNANDEZ conocida por LUCIA BELTRAN MEJIA y por LUCIA BELTRAN, quien falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en el Cantón San José Carrizal, Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de ESTELA MIRIAM BELTRAN DE LOPEZ y CARMEN BELTRAN DE LOPEZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante. NÓMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia,

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003820-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las nueve horas diez minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el causante FIDENCIO DÍAZ conocido por FIDENCIO DÍAZ HERNÁNDEZ y por FIDENCIO DÍAZ, quien falleció el día treinta de marzo de dos mil nueve, en el Hospital de Especialidades Santa Rosa de Lima, siendo su domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara a favor de la señora NOHEMY DEL CARMEN DÍAZ DE NARCISO conocida por NOEMY DEL CARMEN DÍAZ MELGAR y por NOEMY DEL CARMEN MELGAR DÍAZ, en calidad de hija del referido causante y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Sara Melgar Viuda de Díaz, José Alfredo Melgar Díaz, Nerys Estela Díaz de Rivera, Israel Antonio Díaz Melgar y Santos Neftalí Díaz Melgar, la primera como cónyuge y el resto en concepto de hijos del referido causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 Nº1º y 1699, del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de julio de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003823-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las nueve horas treinta minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el causante ERNESTO GUTIERREZ GUZMÁN, el día veinte de julio de dos mil diecisiete, en el Cantón Talpetate, jurisdicción de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora VICTORINA VELASQUEZ DE GUTIERREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N°1°, del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de julio de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003824-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO GUTIERREZ; quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día quince de marzo de dos mil quince, en la calle Cantón San Jerónimo, Caserío El Rodeo, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Elia del Carmen Gutiérrez Palma, con Documento Único de Identidad número 02683512-2; de parte de LESLY DEL CARMEN GUTIERREZ FUENTES, ANTONY FRANCO GUTIERREZ FUENTES y RICHARD ANDERSON GUTIERREZ FUENTES, representado por su madre ANA JULIA FUENTES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, derechos que LESLY DEL CARMEN GUTIERREZ FUENTES, ANTONY FRANCO GUTIERREZ FUENTES y RICHARD ANDERSON GUTIERREZ FUENTES, ejercerán por medio de su madre Ana Julia Fuentes.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veinte de junio de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003828-1

LA INFRASCRITA JUEZA DELO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ABRAHAM HERRERA, al fallecer el día uno de marzo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA YANETH CASTRO, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Thelma Orbelina Herrera de Archuleta conocida por Telma Orbelina Herrera, éste en calidad de hermana del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los quince días del mes de julio del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003837-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor Miguel Ángel Ayala Parada, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores José Blas Ayala y María Eliza Parada Caballero, fallecido a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril del año mil novecientos setenta, en el punto El Almendro, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio; de parte del señor Cruz Medina Cabrera, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, casado, originario de Lislique, Departamento de La Unión, y del domicilio San

Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero dos uno siete siete cuatro cinco ocho guion tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro cero nueve guion cero tres cero cinco seis seis guion uno cero uno guion siete, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores María Florinda Ayala de Fernández, de cincuenta y dos años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, del Domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero uno siete cero dos seis seis cinco guion uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guion cero uno cero ocho seis cinco guion uno cero cuatro guion cero y Luis Adolfo Villalta Ayala, de cuarenta y ocho años de edad, Albañil, Casado del Domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve tres dos uno cinco guion cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guion cero uno cero ocho seis nueve guion uno cero uno guion siete, en su concepto de hijos del causante. - Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. - Publíquense los edíctos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003848-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante MARIA ELSA FLORES VIUDA DE MARTINEZ quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, fallecida el día siete de marzo de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ROBERTO, SALOMON, RICARDO, CARLOS y NELSON todos de Apellidos MARTINEZ FLORES, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la referida causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a tal herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO SEGOVIA RODRIGUEZ conocido por JOSE ANTONIO SEGOVIA, acaecida el día veinte de septiembre de dos mil doce, en el Cantón Las Marías, Caserío La Quebradona, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue el causante de noventa y dos años de edad, agricultor, casado, hijo del señor Julián Segovia y de la señora María Rodriguez, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA LETICIA SEGOVIA DE BOLAÑOS, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo e hijas del causante les correspondían al señor VICTOR MANUEL SEGOVIA MIRA y a las señoras MARIA FELICITAS SEGOVIA MIRA y MA-RIA IMELDA SEGOVIA MIRA; la solicitante es representada por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013491-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con diez minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 00917-19-CVDV-1CM1-75- 04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante LUCIA ESPERANZA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija

de Juan Antonio Hernández y María Laura González, fallecida el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora KAROL PATRICIA CHAPETÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03929109-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-210588-102-8, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WUISTON ISMAEL HERNÁNDEZ, EDITH MORENA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ y LAURA ELBA HERNÁNDEZ DE CHAPETÓN, hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día catorce de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F013557-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y tres minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Centro de Salud de esta ciudad, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante BLANCA LIDIA CONTRERAS COLOCHO, conocida por BLANCA LIDIA CONTREAS DE LEMUS, BLANCA LIDIA CONTRERAS COLOCHO DE LEMUS y por BLANCA LIDIA CONTRERAS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, casada, de parte de las señoras JENNI AMERICA LEMUS CONTRERAS y MARTHA KARINA LEMUS CONTRERAS, en calidad de hijas de la expresada causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas y nueve minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F013630-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MORENA BARAHONA GUZMAN, ni que haya otorgado testamento alguno, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MORENA BARAHONA GUZMAN; quien falleció a los cincuenta años de edad, el día cuatro de abril de dos mil siete, ama de casa, soltera, originaria de Cinquera, departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio, Ilobasco, Cabañas, con de Documento único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve-cinco; con número de Identificación Tributaria cero novecientos uno-doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y seis-ciento uno-siete; de parte de MORENA DEL CARMEN AVALOS BARAHONA; de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, de este domicilio, con Documento único de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y seis-ocho, con número de Identificación Tributaria, cero siete cero dos-cero seis cero tres ocho siete-ciento uno-cero; MARIA DE LOS ANGELES AVALOS BARAHONA: de veinticuatro años de edad, estudiante, de este domicilio con Documento único de Identidad Personal número cero cinco cero cuatro nueve uno ocho nueve-cinco, con número de Identificación Tributaria cero setecientos dos - doscientos treinta mil novecientos noventa y cuatro- ciento uno-uno; FLOR DE MARIA AVALOS BARAHONA, de treinta años de edad, empleada de este domicilio, con Documento único de Identidad número cero tres millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos setenta y siete-cuatro y con número de Identificación Tributaria cero setecientos dos- ciento sesenta mil doscientos ochenta y ocho-ciento uno-nueve, ROSA ELIA AVALOS BARAHONA, de veintiocho años de edad, estudiante de este domicilio, con Documento único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos-nueve y con número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-doscientos noventa mil trescientos noventa -ciento tres-ocho; y DAVID ANTONIO AVALOS BARAHONA, de veintitrés años de edad, estudiante, de este domicilio con Documento único de Identidad número cero cuatro millones setecientos dos mil seiscientos treinta y nueve-ocho y con número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-dos seis uno cero nueve dos-ciento uno-ocho; todos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día quince de marzo de dos mil diecinueve.-LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F013635-1

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Yanci Vanessa Carranza Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia HI-44-2019-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS SILVERIO ORANTES, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil tres, siendo su último domicilio el Municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Pablo Francisco Umaña Barrera, en calidad cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Samuel Elías Orantes Aguilar como hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día doce de junio del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F013667-1

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado MARIO ALFONSO CARRANZA GALAN, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, actuando en su concepto de Apoderado Gene-

ral Especial Judicial de la solicitante, señora LUISA LOPEZ conocida por MARIA LUISA CASEROS HERNÁNDEZ y por LUISA LÓPEZ HERNÁNDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo se declare Yacente la Herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor HUMBERTO VASQUEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, Empleado, Soltero, de este domicilio, fallecido a las once horas veinte minutos del día ocho de abril de dos mil diecisiete, en el Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, a la Licenciada MARIA ESTELA RIVERA GRANADOS, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC-DA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F013497-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE ARNULFO CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Rosa, Avenida Los Insurgentes, Número Doce Cuscatancingo, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor JOSE BERZABE VALLADARES MIRANDA, de setenta y siete años de edad, Carpintero, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su documento Único de Identidad número cero cero siete cinco nueve cinco cinco-dos y con número de identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno uno uno dos cuatro uno-cero cero uno-dos. Promoviendo diligencias de Título supletorio de un inmueble de naturaleza rural ubicado en Caserío Santa Lucía, Kilómetro Sesenta y Cinco, Cantón Maquilishuat, Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NO-VENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, O SEA UNO PUNTO OCHO DE MANZANA, Que mide y linda; AL LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos

Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados veintidós minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y dos metros; colindando con terreno de Sucesión Miranda con cerco de púas; AL LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados catorce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados veintiún minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto diez metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cinco grados trece minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados trece minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo siete, Sur veinte grados once minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo ocho, Sur catorce grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo nueve, Sur cero ocho grados once minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Sur cero nueve grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo once, Sur treinta grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de tres punto cero metros; Tramo doce, Sur treinta y tres grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo trece, Sur treinta y cuatro grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo catorce, Sur veintiocho grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo quince, Sur diez grados cero minutos cero segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur cero cinco grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo diecisiete, Sur cero ocho grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur doce grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo diecinueve, Sur dieciocho grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo veinte, Sur veinte grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; colindando con terreno de Emilio Mejía Enrique con cerco de púas; AL LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur treinta grados cero cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero un metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto treinta y nueve metros; colindando con terreno de Elia Mejia Enrique con cerco de púas; Y AL LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte cero tres grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto once metros; Tramo dos, Norte diez grados treinta y un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta metros; Tramo cinco, Norte veintidós grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados dieciséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Norte veinte grados veintiún minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Norte cero un grados veinte minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros; colindando con terreno de Juana Francisca Martínez de Ramírez con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Que dicho inmueble lo adquirió por herencia de su padre señor EVARISTO ELISEO VALLADARES VELASCO, ya fallecido, Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

Lo que se pone en conocimiento al público con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

Librado el presente aviso de ley en la Oficina del Notario JOSE ARNULFO CALDERON. En la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de julio del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE ARNULFO CALDERÓN,
NOTARIO.

JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Centro Comercial Metro España, Número Doscientos Doce, Segundo Nivel, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la Licencianda Ana Luz Martínez Erroa, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor EDGARDO OCHOA CAMPOS, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del Domicilio de la ciudad de East Boston, Estado de Massachussetts, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte de El Salvador número A siete cero tres cuatro seite uno seis, Manifestando que su representado es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústica situado en Caserío El Jardín, CANTON TILAPA, jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes AL NORTE: cuarenta y siete metros linda con terreno de la señora Berta Lidia de Valle; AL ORIENTE, once metros, linda con terreno del señor Santos Ochoa Landaverde; AL SUR, cuarenta y cinco metros linda con terreno de Adelmo de Jesus Ochoa; AL PONIENTE, cinco punto diez metros linda con terreno del señor Salvador Diaz, carretera Troncal del Norte de por medio. Que el inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hicera al señor Santos Ochoa Landaverde, el día tres de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Andres Fernando Ruballo Mayorga, posesión que tenia su padre el señor Santos Ochoa Landaverde, desde hace veinticinco años y que la continuo el señor Ochoa Campos desde el dos mil diez, que ambas posesiones hacen un total de treinta y dos años que el compareciente ejerce en forma quieta, pacífica y no interrumpida, como dueño y poseedor del inmueble y sin proindivisión alguna, utilizándolo sin pedirle permiso a otra persona y sin que ninguna persona le haya prohibido esa posesión que continua hasta la fecha, pero me hace saber que carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el TITULO SUPLETORIO que solicita. Y que con todo lo que contiene hoy en día el valúa dicho inmueble en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

JESUS EDGARDO VENTURA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F013482

MAURICIO ALCIDES ALVARADO, Notario, con Oficina Jurídica situada en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco-A, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor MILTON ALEXANDER DIAZ PAULINO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO OCHO OCHO CINCO SEIS TRES OCHO-CERO, con Número de Identificación Tributaria CERO SIETE CERO UNO-CERO CUATRO CERO NUEVE NUEVE TRES-UNO CERO UNO - CINCO; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Juan Miraflores Abajo, Jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: en cuatro tramos y mide cincuenta y dos punto noventa y ocho metros, linda con María de Jesús Ramírez, Santos Ramírez y María Luz Carpio, con todos los colindantes de por medio cerco de alambre de púas; LINDERO ORIENTE: en cuatro tramos y mide cuarenta y ocho punto setenta metros, linda con Guillermo Ortiz Carpio, de por medio cerco de alambre de púas; LINDERO SUR: en seis tramos y mide setenta y seis punto diecisiete metros, linda con Fredy Amilcar Carpio Beltrán, María Roselia Paulino de Carpio y María Cruz de Fabián, con todos los colindantes cerco de alambre de púas por medio; LINDERO PONIENTE: en seis tramos y mide ochenta y cuatro punto noventa y cinco metros, linda con Marta Alicia del Carmen Carpio de Ramírez y Edith Rebeca Carpio de Alvarez, con ambas de por medio cerco sin materializar. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante. Que el inmueble relacionado lo estima en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

LIC. MAURICIO ALCIDES ALVARADO,

NOTARIO.

JUICIO DE AUSENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CI-VIL SUPLENTE PLURIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en este Juzgado se promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, iniciado por el Señor OSCAR ARMANDO OPRELLANA, en su carácter personal, luego impulsado por el Licenciado JOSE RI-CARDO PEÑATE MEJIA, como Apoderado del primero, y últimamente por las Licenciadas MARIA DE LOS ANGELES GUEVARA MORAN conocida por MARIA DE LOS ANGELES GUEVARA TURCIOS y MARCELA EUGENIA RAMIREZ BERNAL, como Apoderadas de la Sociedad CORPORACION DE COBROS Y REFINANCIAMIENTO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE, que se abrevia, COBRESAL S. A. DE C. V., en contra del Señor CESAR EMILIO FLORES DIAZ, en virtud y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 141 PR. C., por ignorarse actualmente el paradero del referido Señor, la Licenciada MARCELA EUGENIA RAMIREZ BERNAL, ha promovido Diligencias de Nombramiento de Curador a un ausente no declarado como incidente en presente Proceso Ejecutivo Mercantil, a fin de que se le nombre un curador al ejecutado para que lo represente en el proceso arriba relacionado; en ese orden de ideas se previene al público que si hubiere persona alguna que tuviere calidad de Procurador o Representante legal del ausente no declarado Señor CESAR EMILIO FLORES DIAZ, quien en la época que contrajo la obligación era mayor de edad, comerciante de este domicilio hoy ignorado, con Cédula de Identidad Personal número uno-dos-cero cero cinco nueve siete cuatro cuatro; se presente a este Tribunal dentro de los quince días después de la última publicación en el Diario de Circulación Nacional respectivo y Diario Oficial a probar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL, DELGADO, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de Mayo del año dos mil diecinueve.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA(1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

CAMBIO DE NOMBRE

ELLICENCIADO SAUL ALBERTO ZUNIGA CRUZ, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE EL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, como apoderada de la señora ANA YAMILET RIVERA ARIAS, actuando en representación legal de la niña ENMY GUADALUPE PORTILLO RIVERA, de once años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Barrios, del departamento de San Miguel, solicitando CAMBIO DE NOMBRE, de la referida niña, al nombre de AMY GUADALUPE PORTILLO RIVERA, por lo que por este medio se le avisa a cualquier persona, a quien afecte dicho cambio de nombre, presentarse a este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la última Publicación del presente edicto. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo veintitrés de La Ley del Nombre de la Persona Natural con número SM-F2-2994(23LNPN)2019-4.-

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- EL LIC. SAUL ALBERTO ZUNIGA CRUZ, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA.- LIC. VERONICA JULISSA TURCIOS ESPINAL, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1v. No. C003830

MUERTE PRESUNTA

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS, como Apoderada de la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, con el fin de que se declare la muerte presunta de su cónyuge, el señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, mayor de edad, motorista, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, quien desapareció sin dejar representante legal, el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, en la Jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador. Que desde esa fecha la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ ignora el paradero del desaparecido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, no obstante que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo día en que desapareció, han transcurrido más de cuatro años.

Por las razones expuestas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 79 y siguientes C.C, viene en concepto de cónyuge, a pedir la declaratoria de muerte presunta del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, a fin de que oportunamente se ordene la inscripción de su partida de defunción al Registro del Estado Familiar respectivo.

En consecuencia, de lo anterior, por este medio se cita por TERCERA Y ÚLTIMA OCASIÓN al señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO,

para que se presente a este Tribunal de conformidad a lo establecido en el Art. 80 numeral segundo C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado /Juez Dos; a las once horas con treinta y tres minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1v. No. F013740

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019178164

No. de Presentación: 20190287931

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN EDGARDO CASTRO PEÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TECNOLOGÍA Y REDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase TR TECNOLOGÍA. REDES.SISTEMAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICA-DA A VENTA AL POR MAYOR DE COMPUTADORAS, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3v. alt. No. F013600-1

No. de Expediente: 2019178102 No. de Presentación: 20190287818

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA ELIZABETH ESCOBAR AMAYA, en su calidad de APODERADO de ENERSYS SOLAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERSYS SOLAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ENERSYS SOLAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL DESARROLLO, GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, ENERGÍAS ELÉC-TRICAS Y SISTEMAS FOTO - VOLTAICOS, EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS. LA ASESORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES Y DE ARQUITECTURA. LA COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y SUS REPUES-TOS Y ACCESORIOS. LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DIS-TRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MER-CANCÍAS. LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, ASÍ COMO ACTUAR COMO AGENTE INTERMEDIARIO, DISTRIBUI-DOR, CONCESIONARIO, FRANQUICIATORIO, FRANQUICIANTE O COMISIONISTA. LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN GENERAL, LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES DE CAPITAL O DE PERSONAS, LA ADQUISICIÓN DE CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ADEMÁS LA REPRESENTACIÓN DE CASAS Y FIRMAS COMERCIALES, NACIONALES Y EXTRAN-JERAS. PARA EL EJERCICIO DE SUS FINALIDADES PODRÁ CONTRATAR, SUBCONTRATAR O CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS CON PERSONAL ADMINISTRATIVOS O DE CAMPO, TÉCNICO O PROFESIONAL, SALVADOREÑOS O EXTRANJEROS, ASÍ COMO CON OTRAS EMPRESAS O INSTITUCIONES. COMPRA, VENDER, PERMUTAR, DAR OTOMAR EN ARRENDAMIENTO O USAR POR CUALQUIER OTRO TIPO TODA CLASE DE BIENES, INCLUYENDO BIENES INMUEBLES O DERECHOS REALES. SOLICITAR, REGISTRAR, COMPRAR, POSEER EN DOMINIO, VENDER, PERMUTAR, EX-PLOTAR Y OTORGAR LOS DERECHOS A USOS DE PATENTES, SOLICITUDES DE PATENTES, LICENCIAS, PROCEDIMIENTOS DE MANUFACTURA, MARCA DE FÁBRICA, Y DE COMERCIO, Y CUALQUIER OTRAS FORMAS DE DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. LA REPRESENTACIÓN DE CASAS EXTRANJE-RAS O NACIONALES, Y EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES LICITAS, A FINES, CONEXAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SUS FINES, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO.

CONTRATAR CUALQUIER TIPO DE CRÉDITO PARA SI. GIRAR ACEPTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR CUALQUIER OTRA CASE DE TÍTULOS, ENTRE OTROS, PAGARES, LETRAS DE CAM-BIO, GIROS, BONOS. EN GENERAL EMPRENDER, EJECUTAR, HACER O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS NECESARIOS, CONVENIENTES O COMPLEMEN-TARIOS A SU FUNCIONAMIENTO Y GIRO, OBSERVANDO LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, SIN RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA. SE ENTIENDE QUE LA PRESENTE ENUMERACIÓN ES DE CARÁCTER ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, POR LO QUE PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE LLEVE CONSIGA EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD SOCIAL, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS ACTOS, NEGOCIOS Y ACTIVI-DADES LICITAS DE CARÁCTER MERCANTIL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO PERMITIDAS POR LAS LEYES, AUNQUE NO SE HUBIEREN MENCIONADO ANTERIORMENTE.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3v. alt. No. F013646-1

No. de Expediente: 2019177675 No. de Presentación: 20190286665

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARIA MELHADO DE ECHEGOYEN, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de MECHELLS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MECHELLS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión M SHOP y diseño, en donde la palabra SHOP se traduce como tienda, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA Y DISTRIBUCIÓN

120

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, ${\tt SECRETARIA}.$

3v. alt. No. F013722-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE UNO DEL JUZGADO PRI-MERO DE MENOR CUANTÍA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido actualmente por la Licenciada MARCELA EUGENIA RAMIREZ BERNAL, quien es mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien se identifica con tarjeta de identificación de abogado número veintisiete mil trescientos setenta y tres, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad CORPORACIÓN DE COBROS Y REFINANCIAMIENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COBRESAL, S.A. DE C.V., se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe: Con un área de 48.0000 METROS CUADRADOS, ubicado en Lote No.10, Polígono No. 2, Comunidad denominada 6 de Mayo, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador. El inmueble antes mencionado así como sus mejoras presentes y futuras pertenece al derecho de propiedad de un 50% a favor de la señora MARIA CANDELARIA PINEDA, inscrito bajo la Matrícula 60115098-00000, Asiento 6.

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA: SAN SALVADOR, dos de julio del año dos mil diecinueve.-LICDO. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, 1.-LICDO. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN, SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte y 8ª Calle Poniente, # 5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán; se ha presentado la beneficiaria, por fallecimiento de la titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2261, solicitando la reposición por extravío de dicho certificado, por el valor de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$5,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ahuachapán, a los 12 días del mes de julio de 2019.

KELY SARAÍ CASTANEDA DE CASTILLO,
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3v. alt. No. C003842-1

AVISO

ABC KID'S SCHOOL, S.A. DE C.V. de este domicilio,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la 83 Avenida Norte y 3ª. Calle Poniente, Colonia Escalón de San Salvador, departamento de San Salvador, se han presentado los señores Verónica María Arias Jordán, Rodrigo Andrés Arias Jordán, María José Arias Jordán, y Mario Ernesto Arias Jordán, accionistas de esta sociedad, quienes nos informan que han extraviado los siguientes certificados: Números 1, 2, 3 y 4, que les pertenecen en ese orden respectivamente, por 372 acciones cada certificado, todos estos certificados fueron emitidos con fecha 30 de noviembre de 2012.

En consecuencia, de lo anterior hacemos del conocimiento público, para los efectos legales del caso, y que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la reposición de los respectivos certificados mencionados.

San Salvador, 10 de junio de 2019.

LICDA. MARÍA VERÓNICA JORDAN MOORE,
ADMINISTRADORA ÚNICA.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La infrascrita secretaria de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, COMPAÑÍA ENVASADORA DE EL SALVADOR, SOCIE-DAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COESA, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número diecisiete, de Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de julio de dos mil diecinueve, donde se encuentra el punto Nº UNO, que literalmente dice: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. En este punto el Señor Miguel Ángel Mata Suncin, en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad, manifiesta que de acuerdo a lo expresado en Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, la sociedad se ha visto imposibilitada de realizar la actividad económica principal de fabricación, envasado y distribución de licores, aguardientes y sus derivados, para lo cual se había constituido, por diferentes razones y que además por haber obtenido pérdidas desde el primer año de operaciones por un total de TRECE MIL NOVECIEN-TOS VEINTISIETE 99/100 DÓLARES en el ejercicio 2007 y durante el ejercicio 2008 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 50/100 DÓLARES, y en vista que ninguno de los accionistas presentes está de acuerdo en modificar la finalidad para lo cual fue constituida la sociedad, se acordó realizar Asamblea Extraordinaria en esta fecha; después de escuchar la participación de cada uno de los accionistas presentes, aceptando lo manifestado por el Señor Miguel Angel Mata Suncin, se elaboró el acta de quórum de presencia, la cual fue ratificada y firmada por los accionistas presentes; acto seguido, se declara instalada la Junta y abierta la sesión como presidente Miguel Angel Mata Suncin y como secretaria Sonia del Carmen García Amaya, discutido y sometido a votación, de forma unánime los presentes; ACUERDAN: A) PROCEDER A LA DISOLUCIÓN Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COESA S.A. DE C.V. POR PERDIDAS DE MÁS DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y SIETE ROMANO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE CO-MERCIO, DICHO ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE EN FORMA LEGAL Y POSTERIORMENTE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE COMERCIO. B) ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD, PRORROGABLE POR UN PERIODO IGUAL. C) DESIGNAR AL PRESIDENTE MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN. COMO EJECUTOR ESPECIAL DE ESTA JUNTA PARA OUE PUEDA COMPARECER A FORMALIZAR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA DE DISOLUCIÓN. D) CON-FORMAR LA COMISIÓN LIQUIDADORA INTEGRADA POR: VICTOR MANUEL MARTINEZ, DE CINCUENTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, CONTADOR, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN. DE CUARENTA Y CUATRO AÑOS DE EDAD. DEL MISMO DOMICILIO, A QUIENES LES CORRESPONDERÁ LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA DICHOS EFECTOS Y SE FIJA EL PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS NOMBRADOS ENTREN EN FUNCIONES PARA

LA PRACTICA DE LA LIQUIDACIÓN. TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA AL ESTAR PRESENTES, DE FORMA EXPRESA ACEPTANEL CARGO QUE SE LES CONFIERE. DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y UNO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO SE NOMBRA COMO AUDITOR FISCAL A LA LICDA. JULIA GERTRUDIS PINTO LOVO DE AREVALO CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE AUDITOR Nº 1942 E) LA LIQUIDACIÓN SERÁ PRACTICADA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO ONCE, TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y A LAS POLÍTICAS Y BASES CONTABLES DE LIQUIDACIÓN PLASMADAS EN EL PLAN DE LIQUIDACIÓN PRESENTADO POR LA JUNTA DE LIQUIDADORES.

No habiendo más que hacer constar, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día nueve de julio de dos mil diecinueve.

SONIA DEL CARMEN GARCÍA AMAYA,
SECRETARIA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONES.

1v. No. F013638

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó el señor MANUEL ANTONIO ROSALES MARTINEZ, en calidad de hijo del señor JOSE ANTONIO ROSALES GONZALEZ, conocido por JOSE ANTONIO ROSALES, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018 por \$399.96, que le correspondía al referido señor, y que por haber fallecido el día 7 de abril de 2019, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo, ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 3 de julio de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA.

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2019005828

No. de Presentación: 20190024775

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTA-MENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, actuando como APODERADO de ESTETRA SPRL, del domicilio de RUE SAINT-GEORGES 5, 4000 LIÈGE, BÉLGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2017/069908 denominada PROCEDIMIENTO DE TRA-TAMIENTO DE DISMENORREA Y DOLOR MENSTRUAL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/565, A61K 31/585, A61P 15/00, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 16183025.2, de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, solicitud EUROPEA No. PCT/EP2016/076104, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A UN PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISMENO-RREA QUE IMPLICA LA ADMINISTRACIÓN DE UN COMPO-NENTE ESTRÓGENO QUE SE SELECCIONA PERFECTAMENTE DEL GRUPO QUE CONSISTE EN ESTETROL Y COMPUESTOS DE TIPO ESTETROL. SE HA DESCUBIERTO SORPRENDENTEMENTE QUE LOS COMPUESTOS DE TIPO ESTETROL SON CAPACES DE MITIGAR LA DISMENORREA, BIEN CUANDO SE USAN SOLOS O BIEN EN COMBINACIÓN CON COMPONENTES PROGESTÁGENOS, Y ESTO EN UNA MEDIDA QUE SUPERA EL EFECTO OBTENIDO CON OTRAS COMPOSICIONES Y CON UN PERFIL DE EFECTOS SECUNDARIOS FAVORABLES EN COMPARACIÓN CON PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES EN LA ACTUALIDAD. La solicitud fue presentada internacionalmente el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C003814

No. de Expediente: 2019005912 No. de Presentación: 20190025356 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE ROBER-TOROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2017/057577 denominada AGONISTAS RECEPTORES DE GLP-1 Y USOS DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4427, A61K 31/497, A61P 3/00, C07D 401/14, C07D 405/14, C07D 413/14, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNI-DENSE No. 62/435,533, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: SE PROVEEN EN LA PRESENTE 6 ÁCIDOS CAR-BOXÍLICOS DE BENZIMIDAZOLES Y 4-AZA, 5-AZA, 7-AZA Y 4,7-DIAZA-BENZIMIDAZOLES COMO AGONISTAS DE GLP-1R, PROCESOS PARA HACER DICHOS COMPUESTOS, Y MÉTODOS QUE COMPRENDEN ADMINISTRAR DICHOS COMPUESTOS A UN MAMÍFERO EN NECESIDAD DE LOS MISMOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C003815

TÍTULO MUNICIPAL

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor: Mariano Portillo Saravia, de cuarenta y un años de edad, empleado, con domicilio en el Estado de Huntington, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cuatro uno cinco seis ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco- uno siete cero siete siete ocho-uno cero uno-siete, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, a su favor, situado en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de cuatrocientos cinco punto cincuenta y tres metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: colindando en este tramo con Diego Romero, con calle de por medio.- Al Oriente; colindando en este tramo con Ramón Rodríguez.- Al Sur; colindando en este tramo con Graciela Díaz de Rodríguez y Guillermo Díaz Parada.- Al Poniente; colindando en este tramo con Luis Moreira.- Tal como consta el documento otorgado en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas con veinticinco minutos

del día veinticinco de junio de dos mil quince, ante los oficios Notariales del Licenciado Manrique Romero Reyes, en donde consta que Haidee Portillo Saravia conocida Tributariamente por Vilma Haidee Portillo, le transfirió la posesión material en el inmueble antes relacionado dicho antecesor lo obtuvo por posesión material, inicialmente era de la señora Enoe Angélica Portillo Moreira, quien vendió su posesión que tenía por más de cuarenta años al señor Mauricio Espinoza Gómez, quien le vendió a la señora Haidee Portillo Saravia conocida Tributariamente por Vilma Haidee Portillo, y la posesión que ha ejercido y los antiguos dueños ha consistido en limpiarlo para mantenerlo aseado, sembrarle árboles, todo sin pedirle permiso a nadie, ejerciendo actos de verdaderos dueños, en forma quieta, pacífica, publica e ininterrumpida sumada las posesiones llegan a los cincuenta y ocho años, sobrepasando los diez años que exige la Ley, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas y lo valúan en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.- Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al público en general para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve. MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE MARIO RIVAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003840-1

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor: Alexander Coreas Saravia, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve seis tres cero cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco-uno dos uno dos siete ocho-uno cero uno-cuatro, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, a su favor, situado en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de doscientos dos punto diez metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: colindando en ese tramo colindando con Orfilia Saravia Campos, con calle de tierra de por medio.- Al Oriente; colindando en ese tramo colindando con Juana González, lindero de muro de bloque.- Al Sur; colindando en ese tramo Juana González, con pared de bloque de por medio.- Al Poniente; colindando en ese tramo Jesús García, con lindero de muro de bloque, tal como constan los dos documento por ventas de posesión material que les hizo: A) Leidin Coreas Chávez conocida por Leyden Coreas Chávez, de treinta y seis años de edad, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, poseedora de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio Concepción, de esta ciudad, de la capacidad superficial de cien metros cuadrados punto cero cero decímetros cinco centímetros cuadrados, por el precio de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, otorgado en la ciudad de San Miguel, a los veintitrés día del mes de abril de

dos mil diez, ante los oficios Notariales del Licenciado Javier Ernesto Rodríguez Chicas, B) Jesús Coreas, de sesenta y un años de edad, de este domicilio, poseedor de un terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio Concepción, de la capacidad superficial de noventa y tres metros cuadrados punto ochenta y siete decímetros con tres centímetros cuadrados, por el precio de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, otorgado en la ciudad de San Miguel, a los veinte día del mes de mayo de dos mil diez, ante los oficios Notariales del Licenciado Javier Ernesto Rodríguez Chicas, en donde consta que la señora Leidin Coreas Chávez conocida por Leyden Coreas Chávez y el señor Jesús Coreas, le transfirieron la posesión material en los inmuebles antes relacionado dicho antecesores lo obtuvieron por posesión consecutiva en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de veinte años cada uno, ejerciendo actos de verdaderos dueños, sumada las dos posesiones sobrepasan los diez años que exige la Ley, el predio descrita no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas y lo valúan en la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.- Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al público en general para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve. MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE MARIO RIVAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003841-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que el Licenciado Jorge Roberto Burgos González, Apoderado Judicial de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, ha presentado solicitado la ejecución forzosa contra Blanca Dayssi Ventura Portillo, mayor de edad, Bachiller Pedagógico, del domicilio de Zacatecoluca, La Paz, y de residencia ignorada, reclamándole el cumplimiento de la obligación por sentencia estimativa pronunciada por este juzgado en el proceso ejecutivo con referencia E-16-17-1. Se verificaron las diligencias pertinentes, y no ha sido posible notificar el despacho de ejecución en el proceso clasificado con referencia EF-105-17-6, motivo por el cual de conformidad al art. 186 CPCM, se hace a la ejecutada Blanca Dayssi Ventura Portillo, la referida notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso, de circulación diaria y nacional, para que comparezca a estar a derecho y presentar oposición dentro del plazo de cinco días, contados desde la tercera publicación. De no comparecer, se le nombrará un curador ad-lítem, con quien se entenderá la solicitud.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, seis de junio de dos mil diecinueve. LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C003834

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1).

Por este medio Notifica el Decreto de Embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la demandada: MARIA IRMA BORJA FIGUEROA, de ochenta y cuatro años, ama de casa, de este domicilio, con DUI 02080466-0, y NIT 0102-161034-001-4, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia: 08701-17-CVPE-5CM1 y REF. INTERNA 367-PE-17-3, promovido por la parte demandante: MARÍA DEL TRÁNSITO FLORES DE VILLEDA, por medio de su abogada REBECA BEATRIZ FLORES PALACIOS, quien tiene su oficina jurídica en: Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, Número Trece, Autopista Sur, San Salvador, telefax: 2273-6971, tel: 2273-8000, en virtud de que en el Proceso Ejecutivo referido se ha presentado una demanda haciendo la relación de los siguientes documentos: consistente en un Instrumento Público, a f. 5-9, poder de parte actora, fs. 10 al 12. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición según el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuviera, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este Juzgado, procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1), que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Av. Sur, 3° etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil diecinueve. DR. SAÚLERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ 1). LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. C003838

EL INFRASCRITO JUEZ TRES INTERINO DEL JUZGADO SE-GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, AL PÚ-BLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la señora LILIAN VICTORIA BORJA FIGUEROA, mayor de edad, Economista, de este domicilio, con

Documento Único de Identidad número 00050455-9 y con Número de Identificación Tributaria 0102-241231-001-6, ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 8700-E-17, promovido por la señora MARIA DEL TRANSITO FLORES DE VILLEDA, con dirección en RESIDENCIAL LOS ELISEOS, CALLE VIVEROS, NÚMERO TRECE, AUTOPISTA SUR, SAN SALVADOR; por medio de su representante procesal, Licenciado JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, que puede ser localizado en la dirección antes mencionada; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la señora LILIAN VICTORIA BORJA FIGUEROA, cantidad de dinero y accesorios legales. Posteriormente, siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señora LILIAN VICTORIA BORJA FIGUEROA, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. Se hace constar que la demanda fue presentada el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete y que el documento base de la acción es un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con garantía Hipotecaria, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM. En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora LILIAN VICTORIA BORJA FIGUEROA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal, a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE. SECRETARIO..

1 v. No. C003839

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZ 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SANSALVADOR, DEPARTAMENTO DE SANSALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 05776-17-MCEM-4MC1(3), promovido por la Licenciada ELOHINA ELIZABETH VASQUEZ GARCIA, como Apoderada General Judicial Administrativa con Cláusula Especial de la SOCIEDAD ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ARRECONSA, S.A. DE C.V., como Demandante, contra el señor MARIO ANTONIO AGUIRRE PINEDA, como Demandado; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor MARIO ANTONIO AGUIRRE PINEDA, como Demandado, con último domicilio conocido en el de esta ciudad, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., por este

medio Notifica y Emplaza por EDICTO al señor MARIO ANTONIO AGUIRRE PINEDA, como Demandado, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc.2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las diez horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZA 1. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA. LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. C003850

EL DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES-1, DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: A la señora CECILIA ELIZABETH LÓPEZ FLORES, que a la fecha de suscripción del documento obligacional era de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, poseedora de su tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-010472-106-9; que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo Civil clasificado bajo el número único de expediente 07901-16-SOY-OCV1 No. 137(1), promovido por Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada antes mencionada, ya que está en deber la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLA-RES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del QUINCE POR CIENTO ANUAL, hasta su completo pago, transe o remate, y la cantidad DOSCIENTOS CIN-CUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES, en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños. La parte demandante pueden ser contactados al telefax 2273-7794; y/o oficinas principales de la Institución demandante ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora CECILIA ELIZABETH LÓPEZ FLORES, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del veintidós de febrero de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARINES, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: AI SEÑOR DOMINGO ANTONIO CONTRERAS AGUILAR, de veinte años de edad a la fecha del contrato, estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil ciento setenta y siete-ciento nueve-cero; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Registrado con Referencia 197-PE-17 (2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; representado procesalmente por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento once-doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y seis-ciento uno-cero; quien puede ser localizada en Residencial Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, Número seis, de San Salvador, o al Telefax: dos dos siete tres siete siete nueve cuatro; reclamándole la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital, más el interés del CATORCE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de septiembre del año dos mil once, en adelante; más DOSCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, comprendidos desde el día treinta de septiembre del año dos mil once, hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de MUTUO HIPOTECARIO; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor DOMINGO ANTONIO CONTRERAS AGUILAR, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinticinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve. LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A la demandada señora MARÍA GRACIELA ROGEL DE VÁSQUEZ, conocida por MARÍA GRACIELA ROGEL BARAHONA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintiocho mil quinientos veinticuatro - seis y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dieciséis doscientos cuarenta mil doscientos ochenta y uno - ciento uno - uno, y al demandado señor GENARO ANTONIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cien mil setecientos ochenta y uno - tres y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil novecientos ochenta y cuatro - ciento cuarenta y tres - uno, que existe sentencia definitiva pendiente de notificarle, la cual ha sido dictada en el Proceso Ejecutivo Civil diligenciado con el NUE.: 09628-17-CVPE-5CM3 y Referencia Interna 407-EC-17-2, que promueve en su contra la licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, en su carácter de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma que puede abreviarse "EL FONDO"; y para tal efecto deberán comparecer los demandados señores MARÍA GRACIELA ROGEL DE VÁSQUEZ, conocida por MARÍA GRACIELA ROGEL BARAHONA, y GENARO ANTONIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, a esta sede judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones a notificarse; caso contrario se tendrá por notificada de la misma.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veintinueve de mayo dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA TRES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F013413

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO PRIMERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado, el Proceso Ejecutivo Civil con número de Referencia: 161-PEC-18 (2) y NUE.: 04032-18-CVFE-1CM2, por la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,939.80), más intereses, primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños y costas procesales. Promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VI-VIENDA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, con dirección en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de esta ciudad, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, con dirección en Residencial Jardines de La Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, número seis, San Salvador; en contra del demandado señor JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ

PÉREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número 00006234-5; y con Número de Identificación Tributaria 0614-271164 -004-0; proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más intereses, primas de seguro Colectivo decreciente y de daños y costas procesales, según resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día quince de junio del dos mil dieciocho; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las ocho horas y veintiocho minutos del día once de abril del dos mil diecinueve; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y final calle Cuscatlán, N° 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente la fecha: de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará, sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 Nº 4 ambos del CPCM, Asimismo SE HACE SABER al señor JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ, que debe comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará, Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, a las ocho horas y treinta y ocho minutos del día once de abril del dos mil diecinueve. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F013414

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que los señores FERNANDO ALFONSO PACHECO RODRIGUEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-090469-115-0; MARIO ALFONSO PACHECO DIAZ, con Número de Identificación Tributaria 0210-130732-001-0; y VIDAL ZONIA RODRIGUEZ DE PACHECO conocida por VIDAL SONIA RODRIGUEZ DE PACHECO, con Número de Identificación Tributaria 0614-280447-006-6; han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 04047-17-MRPE-4CM3,

promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria 0111-250666-101-0, como Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, con Número de Identificación Tributaria 0614-310155-001-6, según documento Ejecutivo Mercantil consistente en MUTUO HIPOTECARIO, que corre agregado al presente proceso, reclamando el pago total de dicho título valor por la cantidad de por la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO DE DOLAR.

Se previene a los demandados señores FERNANDO ALFONSO PACHECO RODRIGUEZ, MARIO ALFONSO PACHECO DIAZ y VIDAL ZONIA RODRIGUEZ DE PACHECO conocida por VIDAL SONIA RODRIGUEZ DE PACHECO, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador a las doce horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F013415

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor BALTAZAR ANTONIO CHOTO RAMÍREZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se, ha iniciada, el Proceso .Ejecutivo Mercantil con número de referencia 406-PEM-17(2), y NUE: 09624 -17-MRPE-1CM2, por la cantidad total de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE, DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,672.57), más intereses y, costas procesales. Promovido por la sociedad BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A., con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-310155-001-6, con dirección en Paseo General Escalón, número 3635, de esta ciudad; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con dirección en Residencial Jardines de La Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, número 6, de esta ciudad, en contra del demandado señor BALTAZAR ANTONIO CHOTO RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02216965-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614 -311074-109-7, en el cual se admitió y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por dicha cantidad, más intereses y costas procesales, según resolución de las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día quince de diciembre de dos diecisiete; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día

uno de abril del dos mil diecinueve y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y final Calle Cuscatlán, Nº 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo, SE HACE SABER al señor BALTAZAR ANTONIO CHOTO RAMÍREZ, que deberá comparecer por medio de su apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentaron como Documentos Base de las pretensiones, en original: un Documento Privado Autenticado de Contrato de Apertura de Crédito Contrato de Tarjeta, una Escritura Matriz de Préstamo Mercantil y un Documento Privado Autenticado de Contrato de Préstamo Mercantil,

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día uno de abril del dos mil diecinueve. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F013417

LICENCIADO ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que la licenciada Déborah Jeannet Chávez Crespín, apoderada de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, ha presentado demanda ejecutiva contra Edwin Jonathan Durán Pineda, de 34 años de edad, Estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, La Paz, y de residencia ignorada, reclamándole el pago de dinero y accesorios, proceso clasificado con la referencia 45-E-18¬6.

Se verificaron las diligencias pertinentes, y no ha sido posible notificar el decreto de embargo, motivo por el cual de conformidad al art. 186 CPCM, se hace al demandada Edwin Jonathan Durán Pineda, la referida notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso, de circulación diaria y nacional, para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda dentro del plazo de diez días, contados desde la tercera publicación. De no comparecer, se le nombrará un curador ad-lítem, con quien se entenderá la demanda.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, nueve de noviembre de dos mil dieciocho. LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, (JUEZ 1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F013467

1 v. No. F013570

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio NOTI-FICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, señor JOSÉ ROBERTO GARCÍA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03741776-7, y con Número de Identificación Tributaria: 0908- 120465-001-5; para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 07183-18-CVPE-5CM1, e INTERNA: 280-PE-18-4, promovido ante este juzgado por la parte demandante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos- seis, por medio de su apoderada general judicial, licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, mayor edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado 5675, con Número de Identificación Tributaria 0111-250666-101-0, con dirección en: Residencial Jardines de La Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono 5, Número Seis, San Salvador, departamento de San Salvador, o al telefax: 2273-7794; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda en su contra, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda y sus anexos, a ff. 1-23, copia certificada por notario de Escritura Pública de Poder General Judicial, a ff. 5-9, Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, a ff. 10 - 16, Certificación extendida de conformidad con el art. 72 de ley del Fondo Social para la Vivienda, por el gerente general del fondo, a f. 17. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda, manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuviera, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM. De no comparecer la parte demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 del CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN:

HACE SABER: Que en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Ahuachapán, se está promoviendo EL PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, con referencia 28-4-18-2 de parte de la señora IVON JANETTE IRAHETA DE LINO, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de identidad Número cero cero ochocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y siete – uno y con Número de identificación Tributaria cero trescientos dos - cero cuarenta mil ciento setenta y seis - ciento uno - cuatro, por medio de su apoderado licenciado ENRIQUE ANTONIO RIVERA LOPEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos setenta y nueve mil ciento veinticuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento uno - cero diez mil seiscientos cincuenta y nueve - cero cero uno - nueve y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: seis mil seiscientos cincuenta y dos, con telefax 2413-3445 y 4a. Avenida Sur, Número 2-3, Ahuachapán, Ahuachapán, medio que señaló para efecto de recibir notificaciones; el proceso se promueve contra la señora NORMA OCTAVILA GANUZA; en su demanda la señora IVON JANETTE IRAHETA DE LINO, le reclama lo siguiente: OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del 60.00% Anual, Interés Moratorio del 60.00% Anual, contados a partir de la mora y costas procesales, según: 1) Pagaré Sin Protesto, suscrito en la ciudad de Ahuachapán, el día veintiocho de enero de dos mil diecisiete por la demandada, con fecha de vencimiento el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete; documento agregado al expediente como documento base de la pretensión; asimismo y por auto de las doce horas dos minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve, se ha ordenado se notifique el decreto de embargo y la demanda que le motiva que equivale al emplazamiento, esto por medio de edicto, art. 186 CPCM, a la señora NORMA OCTAVILA GANUZA, mayor de edad, de Oficios Domésticos de este domicilio, con Documento Único de identidad Número cero un millón setecientos dieciocho mil ciento setenta - dos y con número de Identificación Tributaria cero quinientos dos - cero sesenta mil trescientos cincuenta y ocho - ciento uno - cinco; edicto que se libra para que en el plazo de diez días hábiles siguientes al del emplazamiento, la demandada comparezca al Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, sede Judicial ubicada en Barrio El Calvario, 2a. Calle Poniente, Casa Número 1-11, de la ciudad de Ahuachapán, a estar a derecho y a contestar la demanda, de no comparecer en el Plazo mencionado, el proceso continuará sin su presencia debiendo nombrarle Curador Ad lítem.

Juzgado de lo Civil, Ahuachapán, a las doce horas cuatro minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que, en este Tribunal, se promueve en contra de los señores MANUEL DE JESUS QUINTANILLA CORADO y JULIO CESAR MARTINEZ ORELLANA, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con Nº de Expediente PCE-229/2017; siendo la demandante CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado MARIO BOLLATES AGUIRRE, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-7589.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 14 vto. a 15 vto., a los demandados MANUEL DE JESUS QUINTANILLA CORADO y JULIO CESAR MARTINEZ ORELLANA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LOS DEMANDADOS SEÑORES, MANUEL DE JESUS QUINTANILLA CORADO y JULIO CESAR MARTINEZ ORELLANA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales, de VEINTISIETE POR CIENTO ANUAL, desde el día treinta de abril de dos mil quince, y del interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, desde el día treinta de abril de dos mil quince y del interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, desde el día treinta de mayo de dos mil dieciséis y las costas procesales".-

REQUIERASE a los demandados señores MANUEL DE JESUS QUINTANILLA CORADO y JULIO CESAR MARTINEZ ORELLANA, que comparezca a este Tribunal por medio le su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem para que los represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas con cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F013757

AVISOS VARIOS

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado proveída a las catorce horas con treinta y un minutos del día cinco del mes de abril del año dos mil diecinueve, por este medio se cita para que comparezcan a este tribunal las señoras MIRIAM ARGENTINA SARAVIA SARAVIA y EVA MARLENE SARAVIA SARAVIA, la primera de cincuenta y cinco años de edad, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hija de María Antonia Saravia; y la segunda de cuarenta y cinco años de edad, originaria de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hija de José Ricardo Saravia y de María Antonia Saravia; actualmente ambas tienen su domicilio en la ciudad y Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América; a efecto de hacerles saber que se está promoviendo en este juzgado las Diligencias de Aceptación de Herencia con Referencia 61-DAH-2017-2 de los bienes dejados por la causante María Antonia Saravia Gallegos, promovidas por la Licenciada María Lourdes Ramírez Avelar y continuadas por el Licenciado Wilmer Humberto Marín Sánchez, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Noemy Liduvina Saravia y del señor Oscar Danilo Saravia, y nombren abogado para que las represente de conformidad al Art. 73 CPCM.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F013651

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019178907 No. de Presentación: 20190289201

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SMART CITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SCY, S. A. DE C. V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SMART CITY y diseño, se traduce al castellano como: CIUDAD INTELIGENTE Se le concede exclusividad en su conjunto, que servirá para: AMPARA: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE, ASESORÍA Y SERVICIOS RELA-

130

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

CIONADOS A LA TECNOLOGÍA EN GENERAL, INSTALACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE, SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. REGISTRADORA.

> > RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. C003832-1

No. de Expediente: 2019178699

No. de Presentación: 20190288832

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATERINE VANESSA HERRERAMENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Minkys by Vane Herrera y diseño, que se traduce al castellano como Minkys de Vane Herrera, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ESTÉTICOS NO INVASIVOS, ASISTEN-CIA RELACIONADA CON SERVICIOS DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

alt. No. F013535-1

No. de Expediente: 201917748 No. de Presentación: 20190286208

CLASE: 35, 38, 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODE-RADO de FELISSA GUADALUPE CRISTALES MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA LALEVA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Felissa Cristales y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMER-CIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: FORMACIÓN, SERVICIOS DE EN-TRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CON FINES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES SE EMITE:

AVISO DE ADMISIÓN

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMUNITARIA Y DE NATURALEZA: EXCLUSIVA

HACE SABER: El día trece de marzo de dos mil diecinueve, la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se abrevia ARPAS, representada por el señor Raúl Antonio Durán Calderón, inició el actual procedimiento de asignación, y que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0420-2019 de fecha doce de junio del dos mil diecinueve, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS				
Frecuencia central	94.9 MHz			
Ancho de banda	200 kHz			
Tipo de modulación	Frecuencia modulada			
Área de cobertura	Municipios de Usulután y San Dionisio, departamento de Usulután			
Ubicación del transmisor principal	ciudad de Usulután			
Potencia nominal del transmisor principal	100.0 watts			
Patrón de radiación	Direccional			
Tipo de estación	Local			

Dónde: MHz = Megahertz kHz = kilohertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto?
Superintendente

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: El día nueve de abril de dos mil dieciocho se inició el procedimiento a solicitud de la sociedad BEJOTA, S.A. de C.V., representada por la señora señora Sara Julia Aldana viuda de Castro, que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0411-2019 de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la sociedad BEJOTA, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

Otorgar a la sociedad BEJOTA, S.A. de C.V, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 93.3 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura para la Ciudad de Sonsonate y áreas rurales contiguo a la misma, con distintivo de llamada YSBJ, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
93.3 MHz	200 kHz	100.0 watts	Colonia Buenos Aires 2, final calle Libertad, Casa #39, Sonsonate	Principal

Dónde: MHz = MegahertzkHz = kilohertz

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto A Superintendente

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES SE EMITE:

AVISO DE SUBASTA PÚBLICA

SERVICIO DE FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO PRIVADO Y DE NATURALEZA: EXCLUSIVA

HACE SABER: Que en la fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., representada por la señora Evelyn Erlinda Ruiz de Meléndez, inició el actual procedimiento de asignación, y que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0491-2019 de fecha uno de julio del dos mil diecinueve, en la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de la concesión de dos (2) pares de frecuencias de espectro radioeléctrico ubicados en el segmento de la banda 400 MHz, para brindar el servicio FIJO - MÓVIL, que se detalla a continuación:

Parámetros técnicos	Valores proporcionados Territorio nacional		
Área de cobertura			
Sentido	Transmisión	Recepción	
Frecuencia (s)	445.275 MHz / 445.325 MHz	449.275 MHz / 449.325 MHz	
Ancho de banda	25.0 kHz		
Potencia nominal	30.0 watts		

Dónde: MHz = Megahertz kHz = kilohertz

- 1. Fecha de publicación del borrador de los Términos de Referencia TDR para observaciones: del 17 y 19 de julio de 2019;
- 2. Período para descargar el borrador de los Términos de Referencia TDR para observaciones: del 22 al 26 de julio de 2019, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR's: del 29 de julio al 02 de agosto de 2019;

- 4. Periodo para retirar Términos de Referencia (TDR's) e inscripción a la subasta: del del 19 al 23 de agosto, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- 5. Fecha y hora de subasta: 04 de septiembre de 2019, a las 10:00 horas;
- 6. Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
- 7. Método de la subasta: única oferta en sobre cerrado.
- 8. Precio base de la asignación por cada par de frecuencia: SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DÉ AMÉRICA (US\$ 6,497.02);
- 9. Garantía de sostenimiento de oferta por cada par de frecuencia: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,248.51) (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caia, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Por la naturaleza pública de la subasta, durante el período de inscripción correspondiente deberán inscribirse todos los interesados en obtener la concesión de la referida frecuencia, inclusive el solicitante inicial.

comidad Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Superintendente

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178675

No. de Presentación: 20190288787

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS SALINAS ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VOE y diseño, que se traduce al castellano como CORRER, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS DEPORTIVAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013692-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, Notario, del domicilio de Metapán y de Santa Ana, con oficina Jurídica, ubicada en Segunda Avenida Sur, número trece-1, Barrio Santa Cruz, ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MA-NUEL ANTONIO LEMUS MONZON, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Metapán, solicitando de conformidad a la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, la DELIMITACIÓN DE UN DERECHO PROINDIVISO que es de su propiedad según inscripción bajo matrícula número: VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, de un derecho proindiviso equivalente al CERO PUNTO NUEVE POR CIENTO que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya, de la Jurisdicción de Metapán, según auto de inscripción tiene la extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN METROS CUADRADOS, cuyas colindancias se detallan en el mencionado antecedente. PORCIÓN ACOTADA: con una área según parcelas catastrales de cuatro mil ciento cuatro punto treinta y cinco metros cuadrados, con las colindancias actuales AL NORTE: con Jehova Mazariego, y Virgilio Mazariego Mazariego, calle de por medio; AL ORIENTE: con Virgílio Mazariego Mazariego; AL SUR: con Rodolfo Mazariego Mazariego; y AL PONIENTE: con Sucesión de Juventino Torres, Calle de por medio, y Juan Pablo Artiga; que el inmueble así acotado es un terreno rústico, con construcciones. Dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sumada su posesión con la de sus antecesores José Feliciano Torres Alachan, Antolin Mazariego Mazariego, y el causante Leandro Antonio Mazariego conocido por Leandro Mazariego, por más de ciento veintiséis años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Metapán, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. F013401

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, Notario, del domicilio de Metapán y de Santa Ana, con oficina Jurídica, ubicada en Segunda Avenida Sur, número trece-1, Barrio Santa Cruz, ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DOUGLAS NOE CERNA GALDAMEZ, de treinta y ocho años de edad,

Abogado, del domicilio de Metapán, quien actúa en nombre y representación de JUAN ALFREDO MAZARIEGO, de cuarenta y siete años de edad, empresario, de este domicilio y de la ciudad y Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, solicitando de conformidad a la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, la DELIMITACIÓN DE UN DERECHO PROINDIVISO que es de su propiedad según inscripción bajo matrícula número: VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento doce, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, de un derecho proindiviso equivalente al DOCE PUNTO CERO DOS POR CIENTO que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya, de la Jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, según auto de inscripción tiene la extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN METROS CUADRADOS, cuyas colindancias se detallan en el mencionado antecedente. PORCIÓN ACOTADA: con una área según parcela catastral de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUA-DRADOS, colinda AL NORTE: con Corleo Mazariego, y Manuel de Jesús Mazariego Martinez con usufructo de ventus, Sociedad Anónima de Capital Variable; AL ORIENTE: con Manuel de Jesús Mazariego Martínez con usufructo de ventus, Sociedad Anónima de Capital Variable; AL SUR: con Corleo Mazariego; y AL PONIENTE: con Santos Bernabe Mazariego Mazariego, callejón de por medio; que el inmueble así acotado es un terreno rústico, sin ningún tipo de construcción. Dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sumada su posesión con la de sus antecesores José Feliciano Torres Alachan, Antolin Mazariego Mazariego, y el causante Leandro Antonio Mazariego conocido por Leandro Mazariego, por más de ciento veintiséis años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Metapán, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS,

NOTARIO.

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, Notario, del domicilio de Metapán y de Santa Ana, con oficina Jurídica, ubicada en Segunda Avenida Sur, número trece-1, Barrio Santa Cruz, ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JAI-ME SILVERIO SALINAS UMAÑA, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Metapán, solicitando de conformidad a la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, la DELIMITACIÓN DE UN DERECHO PROINDIVISO que es de su propiedad según inscripción bajo el número: CUARENTA Y UNO, del libro de propiedad DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, de un derecho proindiviso equivalente a CUATRO DECIMOS MAS UN CUARTO DE UN DÉCIMO EN SIETE NOVENAS PARTES DE LA QUINTA PARTE MAS NOVENAS PARTES EN LA CUARTA PARTE DE UN QUINTO, que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Limo, Caserío Las Mesas, de la Jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, de naturaleza rústica, de la extensión superficial de CIENTO DIECIOCHO HECTÁREAS CUARENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas colindancias se detallan en el mencionado antecedente. PORCIÓN ACOTADA: Que el derecho proindiviso que le corresponde según parcela catastral tiene un área de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y actualmente colinda AL NORTE: con Mercedes Umaña de Velásquez, y Juan Francisco Madrid Salazar; AL ORIENTE: con Juan Francisco Madrid Salazar, camino de por medio; AL SUR: con Juan Francisco Madrid Salazar, camino de por medio; y AL PONIEN-TE: con Juan Francisco Madrid Salazar, sucesión de Victorina Heredia Viuda de Umaña. Dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de once años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Metapán, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante SANTOS VENANCIO ANDINO LARA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, comerciante, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, hijo de los señores Jesús Andino y Teodora Lara, fallecido el día uno de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA JOSEFINA CASTILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Masassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C003737-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día dos de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor René Humberto Magaña, conocido por René Magaña Serpas y por René Magaña, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido el día trece de mayo de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte de la señora Yohalma Idilia Magaña García, como hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación. Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA.

3 v. alt. No. C003750-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER; Que por resolución de las quince horas quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCIAL ESCOBAR, quien falleció el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años, jornalero, casado, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y tres mil novecientos noventa y dos-dos y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento ochenta mil seiscientos cuarenta-ciento unonueve; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte de JOSE DANIEL PORTILLO ESCOBAR, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Aurora, Colorado, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco ocho siete siete nueve-uno y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos uno cero cuatro ocho dos-ciento dos -cuatro, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve.-LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003755-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante APARICIO VIGIL, quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, Salvadoreño, casado, originario de Jocoatique, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Matea Vigil, fallecido el día quince de marzo de dos mil diecinueve; de parte de MARIA FLORENTINA VIGIL CHI-

CAS, mayor de edad, modista, de este domicilio, con documento único de identidad número 01764028-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1311-180867-101-3, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Marcos Chicas de Vigil, conocida por María Marcos Chicas de Vigil y Felipe Neri Vigil Chica; la primera cónyuge y el segundo hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C003757-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del seis de junio del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTA-CIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 01863-19-CVDV-1CM1-165-02, promovidas por el Licenciado ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor CARLOS ELEAZAR YANES MACHADO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 05612285-0, y NIT: 1217-190275-107-0; quien apertura las presentes diligencias en calidad de hijo sobreviviente de la causante MARÍA LIDIA MACHADO, quien fue de setenta y siete años de edad, Soltera, Originaria de Sesori, San Miguel y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con DUI: 01992547-9, quién falleció en Hospital San Francisco, ciudad y departamento de San Miguel, el 31 de octubre del 2015, a causa de Shock Séptico, con asistencia médica, hija de Martina Machado.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regulan los Arts. 480 y 1163 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del seis de junio del dos mil diecinueve.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.-LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012834-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Hermogenes Elías Blanco, quien fue de noventa y cinco años de edad, fallecido el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Hermogenes Elías Reyes, Rosa María Elías, Ana Odilia Elías de Al-Khub, conocida por Ana Odilia Al-Khub y María de los Ángeles Carrión Elías, los tres primeros como herederas testamentarios, y la tercera por derecho de transmisión de la señora Leticia del Carmen Elías Reyes de Carrión, como hija del causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las quince horas treinta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LIC. FRANCIS LILIBETB LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F012837-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticinco minutos del seis de Junio de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01093-19-CVDV-1CM1-90-03, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia, de parte de la señora MARÍA FERNANDA LOPEZ GÓMEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número 05518812-0; y con Número de Identificación Tributaria 1217-220497-101-4; en calidad de hija Sobreviviente y como cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a la señora María de La Paz Solís Gonzales, posteriormente María de La Paz Solís de Gonzales, actualmente María de La Paz Solís viuda Gonzales, en concepto de madre de la causante CECILIA YOLANDA GÓMEZ SOLÍS, a su defunción ocurrida el veintiocho de Diciembre de dos mil dieciocho, a la edad de cuarenta y nueve años, Empleada, soltera, originaria de Gualococti, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña; hija de Simón Gómez (Ya fallecido) y María de la paz Solís Viuda de Gómez; siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintiocho minutos del seis de junio de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F012839-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ARMENIA, SONSONATE,

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante José Alberto Pérez Hernández, quien falleció el día 18 de junio de 2013, a consecuencia de Shock Séptico, de 59 años de edad, salvadoreño, casado, originario de Cuisnahuat, Sonsonate, hijo de Gertrudis Pérez y Teresa Hernández (fallecidos), siendo del último domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, de parte de la señora Reyna Isabel Martínez viuda de Pérez, esposa sobreviviente del causante José Alberto Pérez Hernández y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Griczana Dalila Pérez Martínez, Loida Mabel Pérez Martínez, hoy Loida Mabel Pérez de Virula, Patricia Nohelia Pérez Martínez, Bessy Rebeca Pérez Martínez, Edith Lorena Pérez Martínez y Leydi Yessica Pérez Martínez, como hijas sobrevivientes del causante referido.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012870-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA LUDMIDIA GARCIA MEDRANO, quien fue de treinta y cinco años

de edad, enfermera, fallecida el uno de junio de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS ARMANDO VILLALOBOS GARCIA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MAGDALENA GARCIA, en calidad de madre de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: SAN MIGUEL, a las catoree horas cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA.

3 v. alt. No. F012919-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y diez minutos del día veinte de julio del año dos mil quince, en Calle al Arado 60° y 8° Avenida Sur, casa número uno, de esta ciudad; siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante BERTA LIDIA CONTRERAS, conocida por BERTA LIDIA CONTRERAS MORAN, BERTA CONTRERAS y por BERTA CONTRERAS MORAN, quien fue de ochenta y tres años de edad, modista, soltera, de parte del señor OSCAR OVIDIO CONTRERAS MATA, en su calidad de heredero instituido de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA,-LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012976-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas del día veintisiete de Junio de dos mil diecinueve; se

ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE $INVENTARIO, de parte de de los se\~nores ABNER NAHUN CARRANZA$ ANDRADE, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de identidad número 04996822-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1202-310594-101-9; SARAI ELIZABETH CARRANZA ANDRADE, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05399646-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1202-110796-101-4; MARITZA ABIGAIL CARRANZA ANDRADE, de veinte años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05662255-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1202-090298-101-9; JOSÉNEHEMÍAS CARRANZA ANDRADE, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Annadale, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04251122-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1202-160290-101-0; y MILTON DAVID CARRANZA ANDRADE, de veinticinco años de edad, jornalero, del domicilio de actual de Wood Bridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04750882-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1202-070193-102-1: de la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor JOSÉ MARÍA CARRANZA CLAROS, conocido por JOSÉ M. CARRANZA CLAROS y JOSÉ MARÍA CLAROS, quien fue de 50 años de edad, empleado, casado, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, hijo de María José Claros y Teófilo Carranza, (fallecidos), quien falleció a las 05 horas del día 02 de octubre del año 2006,, a causa de atropello por vehículo; siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, su último domicilio en este país; en calidad de hijos del referido Causante, y cesionarios de los derechos que le correspondían a ANA MIRIAM ANDRADE VIUDA DE CARRANZA, como esposa del causante y MOISÉS ISAAC CARRANZA, como hijo del causante.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012981-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JULIO EFRAIN CORTEZ BARAHONA, quien falleció a la una hora con veintiocho minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Alegría, De-

partamento de Usulután, de parte de los señores ALBERTO DE JESUS CORTEZ BARAHONA y VICTOR DANIEL ROGELIO CORTEZ BARAHONA, en calidad de hermanos del causante ya citado.-

Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012991-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del día veinte de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JESÚS ORTIZ ORELLANA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Yayantique, departamento de La Unión, nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad 03155266 - 6, hijo de SANTOS ORTIZ y RAIMUNDO ORELLANA, fallecido el día treinta de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA PERDOMO DE ORTIZ, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con documento único de identidad número 03230610 - 7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 090859 - 102 - 8, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían los señores JUANA ISABEL PERDOMO ORTIZ, CLAUDIA ROXANA ORTIZ PERDOMO Y JESÚS PEDRO ORTIZ PERDOMO, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARIA PERDOMO DE ORTIZ, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve.- CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas, dos minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR LINDO DIAZ VALLE, conocido por OSCAR LINDO DIAZ y por OSCAR DIAZ quien fue de setenta y cinco años de edad, pensionado jubilado, casado, falleció el día veintiocho de noviembre del dos mil trece, en el Municipio de La Unión, de este Departamento, siendo este el lugar de su último domicilio; siendo hijo de JORGE DIAZ y MARIA VALLE, con Documento único de Identidad número 00950920-5, por parte de LUDYS MARICELA ALVAREZ DE VELASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Jamaica, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03103737-3, Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-100374-107-1, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HENNI RONEY DIAZ MARTINEZ. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día tres de julio de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F013004-2

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores RAÚL ULISES, INGRID PRISCILA, SHIRLEY KARINA y VLADIMIR HUMBERTO, todos de apellidos MÉNDEZ HENÁNDEZ, quienes aceptan en calidad de hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, dejó el causante señor RAÚL MÉNDEZ GRANADOS, conocido por RAÚL MÉNDEZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, soltero, hijo de la señora, MARGOTH MÉNDEZ y del señor MARTÍN HUMBERTO GRANADOS, originario de San Salvador, quien falleció el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres, de parte de los señores arriba mencionados.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora REYES MARROQUIN VIUDA DE RIVERA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Salvadoreña, Viuda, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Ciudad Delgado, Salvadoreña, quien falleció el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número 00231052-4 y Número de Identificación Tributaria 0619-040133-001-3, siendo hija de la señora Abelina Marroquín (fallecida); de parte del señor MELQUISEDET RIVERA MARROQUIN, de cincuenta y un años de edad, soltero, Albañil, originario y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02221308-5 y con Número de Identificación Tributaria 0619-021167-001-9; como hijo de la causante. Y los señores NOHEMY RUTH RIVERA MARROQUIN y JEREMIAS RIVERA MARROQUIN, quienes repudian el derecho que les correspondía también como hijos de la causante. Confiriéndoseles a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por el Licenciado GERARDO ALFREDO ROSA GONZALEZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas con quince minutos del día diez de julio del año dos mil diecinueve. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.-LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F013073-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: AL PÚ-BLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores ALCIDES VASQUEZ PINEDA y MARIA EDITH CABRERA DE VASQUEZ, por medio de su apoderada general judicial la Licenciada MYRNA HAYDEE ESCOBAR, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble ubicado en Caserío Mazatepeque, jurisdicción de Sesori, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. El vértice que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: AL ORIENTE cincuenta y siete punto cincuenta metros, con terreno de Elena Alfaro, hoy de Elena Vásquez Ramírez, cerco de alambre de púas de por medio de la colindante, calle por medio del Cantón Mazatepeque conduce a San Jorge, departamento de San Miguel; AL NORTE, cuarenta y cuatro metros, linda con Elena Vásquez Ramírez, cerco de alambre de púas propio del terreno; AL PONIENTE, en dos tramos, el primero a Norte a Sur catorce metros y al segundo de diecinueve punto cincuenta metros, linda con Dora Alicia Alfaro Chávez en una parte en otra con Elena Vásquez Ramírez; Y AL SUR, diecinueve metros, linda con calle de por medio, terreno de Jilton Chavarría, hoy de Elena Vásquez Ramírez, cerco de alambre de púas propio del terreno; no contiene construcciones, pero sí árbol frutales de mango, tamarindo y otros; el inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel: a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve. LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor CARLOS SALVADOR ALVARADO, de cincuenta y un años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco ocho tres siete dos ocho guión cuatro; con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete - cero cincuenta mil ochocientos sesenta y siete - ciento dos - dos, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Quince de Septiembre de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO CINCO PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: consta de un tramo recto, con los siguientes rumbos y distancias: partiendo del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de ocho metros ochenta y siete centímetros, colindando con resto del inmueble que fue propiedad de la señora Vicenta Alvarado, ahora con Manuel Antonio Alvarado, pared de bloque de por medio; LINDERO ORIENTE: consta de un tramo recto, con los siguientes rumbos y distancias, partiendo del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur veintidós grados veintisiete minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de doce metros; colindando antes con los señores María del Carmen Argueta y José Antonio Argueta, ahora con Herber Alexander Márquez Ochoa, Pasaje San Marcos, cerco de piedra propio del titulante de por medio; LINDERO SUR: consta de un tramo recto, con los siguientes rumbos y distancias, partiendo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte ochenta y nueve grados doce minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de once metros sesenta centímetros, colindando con propiedad de la señora Ana Pastora López, Calle Quince de Septiembre. Cerco de hilo de alambre propio del titulante de por medio; y LINDERO PONIENTE: consta de un tramo recto, con los siguientes rumbos y distancias, partiendo del mojón cuatro al mojón uno, rumbo Norte diez grados veintitrés minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de nueve metros treinta centímetros, colindando con Juan Sánchez Alvarado, pared de bloque propia de por medio, llegando así al punto de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material por compraventa informal o sea de forma verbal, sin mediar documento alguno, en el año de mil novecientos noventa y nueve, que a su favor hizo la señora VICENTA ALVARADO, fallecida, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Oficios domésticos, Originario de Conchagua, La Unión, y su último domicilio en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje San Marcos de esta ciudad, con Documento Único Número: cero tres millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos doce - cero, según consta en Partida de Defunción.- Que la posesión material que ha

ejercido y ejerce actualmente el poseedor supera más de los veinte años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012869-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de la señora ELENA DEL CARMEN GIRÓN PORTILLO, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco uno uno cinco cero dos ocho - cero, y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - ciento veinte mil ciento cincuenta y ocho - ciento tres - cero, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle El Crematorio y Avenida Guacamayo de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: MIL CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor-poniente, está formado por un solo tramo de línea recta con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintiséis minutos un segundo Este, con una distancia de treinta punto veinticinco metros, colindando con terreno de Cecilia del Carmen Portillo, y Canchas Municipales, cerco de piedra calle El Crematorio de por medio; AL ORIENTE: Está formado por un solo tramo en línea recta con rumbo sur un grado treinta y tres minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto trece metros, colindando con propiedad de José Manuel Portillo, cerco de piedra de por medio; AL SUR: Está formado por un tramo en línea recta, con rumbo Norte ochenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto trece metros, colindando con terreno de la Colonia Milagro de la Paz, cerco de piedra de por medio; y AL PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, en línea recta con rumbo Norte dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de treinta punto cero cuatro metros; tramo dos, en línea curva con longitud de tres punto setenta y ocho metros, radio de dos punto cincuenta metros, cuerda con rumbo Norte cuarenta y seis grados nueve minutos dos segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y tres metros, hasta llegar al vértice Nor Poniente, donde se inició la presente descripción. Colindando con propiedad de Emiliano Ventura, Hilda Luz Ventura de Martínez y de María Esperanza Pineda de Pastora, Avenida Guacamayo de por medio.- En el inmueble antes

descrito no tiene construcción de sistema mixto ni demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de donación verbal de la posesión material, desde el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, que hizo el señor FRANCISCO VILLEGAS, (padre de crianza) quien es de noventa y seis años de edad, Agricultor en pequeño, con domicilio actual en Cantón Valle Alegre de Moncagua, departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal número: tres-uno-cero cero cero ocho uno nueve cinco, quien posee la posesión material desde el año de mil novecientos setenta y cinco, construyéndole un muro de piedra, conocido del vecindario, según acta de declaración jurada anexa. Que la posesión material que ejerce actualmente la poseedora supera los diez años, y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve. LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012967-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019178755

No. de Presentación: 20190288940

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a está oficina se ha presentado SUYAPA IVETH RIVERA SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras FARMACIA SUYAPA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DE COMERCIO Y SERVICIO, DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE MEDICINA.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003740-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad INTE-GRAL DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTERSESA, S.A. DE C.V., por este medio convoca a celebrar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día veintisiete de agosto del año dos mil diecínueve, a partir de las once horas, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Avenida Víctor Manuel Mejía Lara, número tres, Colonia Campestre, San Salvador.

Puntos a desarrollar:

- 1. Comprobación de Quórum.
- 2. Lectura del Acta anterior.
- Modificar Acuerdo tomado en Acta número 24 celebrada a las doce horas con quince minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciocho, en las oficinas de principales de la Sociedad
- 4. Autorizar al Representante Legal para realizar la venta de terreno ubicado en final Séptima Avenida Sur y Boulevard Sur, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.
- Cualquier otro asunto de carácter ordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la lev.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de los votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha indicada, se convocará por segunda vez el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, a las once horas en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

144

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

Los accionistas deberán acreditarse personalmente o por medio de sus Representantes media hora antes del inicio de la referida Junta General.

San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

ALEJANDRO ANTONIO MAYER MENDEZ,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
INTERSESA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C003767-2

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jocoro, Martes 09 de Julio de 2019.

LIC. LUIS ARQUÍMIDES CORNEJO GARCÍA,

GERENTE FINANCIERO,

CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO.

3 v. alt. No. F012848-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Ana parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 27520 de la cuenta No. 0702-01-001642-3 extendido por nuestra institución el 05 de enero de 2009 a nombre de Karla Eloisa Blanco de Granados por un monto de mil quinientos 00/100 dólares, (US \$1,500.00) a 90 días plazo, a una tasa de interés del 2.75%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de julio del dos mil diecinueve.

ROCÍO ESMERALDA CASTILLO, SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. C003744-2

AVISO

La Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: que a sus oficinas se ha presentado la propietaria de la cuenta 470000053052 correspondiente al CERTIFICADO DE DE-POSITO A PLAZO FIJO # 0886 a nombre de ETELVINA MIRANDA por un valor de TREINTA MIL 00/100 DÓLARES (US\$30,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

AVISO

La Sociedad MELIORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado el señor ALFREDO ANTONIO SOL ZALDIVAR, en su calidad de Apoderado General Administrativo de WORLD MAINTENANCE, REPAIR AND OVERHAUL MADRID ETVE, S.L. ("WMRO"), y de MRO HOLDINGS, INC. ("MROH"), solicitando la reposición de los certificados número: (i) 3 amparando 2,005,980 acciones comunes y nominativas, propiedad de WMRO; y, (ii) 4 amparando 4,020 acciones comunes y nominativas, propiedad de MROH; emitidos por esta Sociedad a favor de sus poderdantes; si dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Sociedad procederá a reponer los mencionados certificados.

San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

RODRIGO SALCEDO MOORE, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F012930-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ELAINE ALMIRA GONZÁLEZ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURA-LIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad cubana, y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, manifestó ser de cuarenta y cinco años de edad, sexo femenino, soltera, empleada, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de La Habana, provincia de La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres. Siendo sus padres los señores: Alberto Almira Quevedo y Mercedes Guillermina González Matos, el primero originario de Holguín, provincia de Holguín, República de Cuba, la segunda originaria de La Habana, provincia de La Habana, República de Cuba, ambos de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha.

Que ingresó al país por el Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DI-RECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

> > 3 v. Cons. No. F013330-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACESABER: Que a este Ministerio se presentó la señora TERESA JUAREZ DE SERRANO conocida por TERESA JUAREZ, TERESA DE JESUS JUAREZ y por TERESA JUAREZ BARRIOS, actuando en calidad de madre sobreviviente de la Licenciada ROSA MARGARITA SERRANO JUAREZ, solicitando se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el salario líquido correspondiente al mes de mayo de 2019, por \$1,063.26 y que por haber fallecido el día 4 de mayo de 2019, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial; que contenga la ubicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 9 de julio de 2019.

LIC. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUB JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1.v c/3d. No. F012296-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARTA ELENA JORGE CARRILLO, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES - CERO; y Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS DIEZ - CERO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO - CERO CERO UNO - DOS, solicitando TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio Concepción, Calle Antigua a Rosario de Mora, Casa Sin Número, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con un ÁREA CATASTRAL DE OCHO-CIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, cincuenta punto treinta metros, mojón un izote y en línea recta colinda con propiedad de los señores Fermín Sánchez y Armando Rivera; AL ORIENTE, diez metros, colinda con propiedad del señor Sabino Santos, mojón una piedra esquinera; AL SUR, cuarenta y cinco metros, mojón un poste de pito, colinda con propiedad del señor Anastacio Ramírez; Y AL PONIENTE, veinticuatro punto treinta metros, colinda con propiedad de la señora Leonsa Abrego Viuda de Morales, Río El Muerto de por medio. El inmueble antes descrito la interesada lo adquirió por venta que le hizo el señor Trinidad Jorge Martínez, cuya posesión ha ejercido por más de diez años consecutivos y que para efectos de ley valúa el inmueble en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa al público para efectos de Ley. Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los cinco días del mes de julio de dos mil diecinueve. MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019178626 No. de Presentación: 20190288711

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JEANNETTE MELENDEZ DE RETANA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Te veo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN MATERIA DE RECURSOS HU-MANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ

SECRETARIO.

3 v. alt, No. C003756-2

No. de Expediente: 2019176477

No. de Presentación: 20190284118

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ANGELA LEON LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras BEAUTY ESSENCE y diseño, que se traduce al castellano como ESENCIA DE BELLEZA se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA, SERVICIOS DE MASAJES, UÑAS ACRILICAS, COLOR CABELLO, PEDICURE, MANICURE, TRATAMIENTOS FACIALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013030-2

No. de Expediente: 2017159025

No. de Presentación: 20170248503

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ARTURO DOMINGUEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de FUNDACION VERITAS, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase VIDAKIDS y diseño que se traduce al castellano Niños de Vida, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecisiete.

147

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 22 de Julio de 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013078-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178635

No. de Presentación: 20190288729

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TROPICAL FLAVORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CASCADA BLUE

Consistente en: las palabras CASCADA BLUE, en donde la palabra BLUE se traduce al castellano como: Azul, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003760-2

No. de Expediente: 2019178634

No. de Presentación: 20190288728

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TROPICAL FLAVORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CASCADA STRAWBERRY

Consistente en: las palabras CASCADA STRAWBERRY, que servirá para: AMPARAR; AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003762-2

No. de Expediente: 2019176950

No. de Presentación: 20190285012

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Pinion Global, S.A.P.I de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Pinion EDUCATION y diseño, en donde la palabra EDUCATION se traduce al castellano como EDUCACIÓN.

Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Pinion y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo EDUCATION traducido al castellano como EDUCACIÓN, que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003768-2

No. de Expediente: 2019178378

No. de Presentación: 20190288308

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ISOLINA BONILLA VILLEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Geminis, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COS-MÉTICOS, SHAMPOO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.

REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012895-2

No. de Expediente: 2019177351

No. de Presentación: 20190285892

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESSENIA GUADALUPE ARGUETA HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Artesanías DE MI PUEBLO y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, por el diseño y los colores, ya que sobre la palabra Artesanías, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS TEXTILES: BOLSOS ELABORADOS ENTELA, BUFANDAS Y CHALES TODO LO RELACIONADO CON TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013020-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día diez de abril del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora María Carmen Pérez viuda de Guadrón, ocurrida el día diecisiete de marzo de dos mil, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte del señor José Salvador Guadrón Pérez, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y quince minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003661-3

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil diecinueve.- Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las catorce horas y cincuenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciséis, en El Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio El Cantón Pasaquinita, de esta Jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante señora FLOR DEL CARMEN UMAÑA DE ROMERO, de parte de la señora BESSY ARELY ROMERO DE ESCOBAR, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil, y en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Luís Alonso Romero Reyes, cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003665-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las diez horas y treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, dejara el causante JOSÉ BERNARDINO UMANZOR SÁNCHEZ conocido por JOSÉ BERNARDINO UMANZOR, a favor del señor JOSÉ ODIR UMANZOR UMANZOR, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.-LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003667-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticinco de junio del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la niña DAMARIS CAROLINA ZELAYA ANDRADES, quien fue de nueve años de edad, estudiante, soltera, hija de Mariano de Jesús Zelaya Fuentes y de Erlinda Dolores Andrades Escobar, siendo su último domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, de parte de la señora ERLINDA DOLORES ANDRADES ESCOBAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero dos cuatro nueve nueve ocho cinco cuatro guión dos; y con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno dos guión uno dos cero uno siete tres guión uno cero dos guión cuatro; en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.-

3 v. alt. No. C003668-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de lev.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE HERIBERTO VISCARRA, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de CARLOS EDUARDO VISCARRA CASTILLO y LETICIA BONILLA GALDAMEZ DE VISCARRA, conocida por LETICIA CASTILLO DE VISCARRA, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012359-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinte de agosto de dos mil dieciocho, dejó la causante señora NOEMI GÓMEZ AZUCENA, conocida por GLORIA NOEMI GÓMEZ AZUCENA, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y ocho años de edad, salvadoreña, pensionada o jubilada, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de la señora María Ester Azucena (ya fallecida) y del señor José Eduardo Gómez (ya fallecido), con documento único de identidad número 00464085-2, con número de identificación tributaria 0614-280240-003-6, de parte de la señora MARTA EUGENIA FLORES DE SOLANO, quien es de cincuenta años de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03136150-2 y con número de identificación tributaria 1105-0614-170768-002-6, en su calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), nueve horas con quince minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F012382-3

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora MARIA ROSA NAVARRO DE MEJIA, el día dos de noviembre de dos mil diecisiete en la ciudad de Jiquilisco Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de las señoras María Gloria Mejía de Alas, María Marina Mejía de Torres, María Teresa Mejía Navarro y María Milagro Mejía Navarro, en calidad de hijas de la causante.-

Confiéraseles a las aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas cincuenta minutos del día veinte de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidos horas cero minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor José Antonio López García, de parte del señor Roberto Antonio López Valles, en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Santos García Hueso y Karla Maritza López Valles, la primera en su calidad de madre sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012443-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día diez de Junio de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante ANTONIO DIAZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, acompañado, originario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Josefa Díaz, (ya fallecida), siendo su último domicilio, Cantón Los Talpetates, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02205126-3, quien falleció a las dieciocho horas del día trece de mayo de dos mil doce, en el Cantón Los Talpetates, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután; a consecuencia de CÁNCER EN LA GARGANTA, sin asistencia médica, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción del referido Causante, la cual se encuentra agregada a folios tres de las presentes diligencias; de parte del señor JOSE ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ; de treinta y un años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Carmela Rodríguez y de Antonio Díaz, con Documento Único de Identidad Número 03838968-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102 210487-103-3, quien tiene calidad de Hijo Sobreviviente del Causante ANTONIO DIAZ; confiriéndole al aceptante JOSE ANTO-NIO DIAZ RODRIGUEZ; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Publíquese el Edicto de Ley; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil;

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diez días del mes de Junio de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA-. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F012454-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y doce minutos del día once de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora BUENAVENTURA DIAZ DE LUNA, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada, originario de Gualococti, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio el de San Salvador, a su defunción ocurrida a la una hora y diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil doce; por parte de la señora REYNA ISABEL PINEDA DE MORALES, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANGEL DIAZ PINEDA, como hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día doce minutos del día once de junio de dos mil diecinueve. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012505-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las a las once horas y quince minutos del día quince de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante TERESA DEL ROSARIO DELGADO DE CASTRO, quien falleció a las tres horas y veinte minutos del día once de abril de dos mil catorce, en BURKE, VIRGINIA, de los Estados Unidos de Norte América, siendo Mejicanos, su último domicilio de parte de la señora YRMA DELGADO conocida por IRMA DELGADO, en su calidad de madre de la causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía al señor JORGE ALBERTO CASTRO RIVERA, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente de la de cujus.

Se Confirió además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de abril de dos mil diecinueve. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.-LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012537-3

HERENCIA YACENTE

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que en las DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE de los bienes dejados por el señor FELIX ADAN LUNA, promovidas por la Licenciada MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, como Apoderado General Judicial del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia IPSFA representada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada General de División FELIX EDGARDO NUÑEZ ESCOBAR bajo la REF: 3- H. YAC. 69/19- R 3, por resolución de las diez horas y dieciocho minutos del día tres de abril del año dos mil diecinueve, fue DECLARADA YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor FELIX ADÁN LUNA, al fallecer a las dieciséis horas y veintidós minutos del día doce de enero del año dos mil quince en el Hospital Regional del Seguro Social de San Miguel, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, empleado, originario de Usulután, cuyo último domicilio fue la ciudad de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete- cero, hijo de la señora Delfina de Jesús Luna, habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos tres ocho seis nueve- nueve, y Tarjeta de Abogado número uno dos tres ocho cero, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento, y fue juramentado para los efectos de ley, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003617-3

TITULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO MOSCOSO ORELLANA, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de este origen y domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CERO OCHO TRES DOS SEIS CINCO TRES -UNO, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES UNO - UNO UNO CERO DOS OCHO DOS - UNO CERO UNO - SIETE, y viene a esta municipalidad a solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio San Antonio, Calle al Cantón Tobías, número s/n, de esta población, de la capacidad superficial de CIENTO UNO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas técnicas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, Partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur cincuenta y tres grados, veintiún minutos, cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y un metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral con inmueble propiedad de Yolanda Marleni Deras de Amaya y según plano aprobado con el señor Angel Deras, calle pública de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo dos Sur veintitrés grados cincuenta minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo tres Sur catorce grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro Sur dieciséis grados cero cero minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral con inmueble propiedad de Paula Marín de Ayala, Modesta Fuentes de Ardón y María Valentina Marín Fuentes y según plano aprobado con la señora Isabel Castillo, dividido por pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Norte sesenta y un grados diecisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando según Certificación de la Denominación Catastral con terreno de Blanca Orbelina Portillo de Hernández y según plano aprobado con la señora Orbelina Portillo, dividido por pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte veinticuatro grados treinta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral con terreno del señor Félix Orellana Moscoso y según plano aprobado con el señor Félix Moscoso, dividido por tela metálica propia; Tramo dos, Norte veinticinco grados cuarenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo tres, Norte veintiún grados doce minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados dieciséis minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte veintiún grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte veintiún grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Norte veinte grados trece minutos veintinueve segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Norte diecisiete grados once minutos treinta segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral con terreno del señor Félix Orellana Moscoso y según plano aprobado con el señor Félix Moscoso, dividido por pared

de ladrillo y adobe del colindante. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito existe una casa techo de teja sobre paredes de ladrillo de obra y adobe. Según datos catastrales se aclara que dicho inmueble es dominante pero no sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, y no está en proindivisión con nadie, lo valora por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha al señor Félix Moscoso, según Escritura Pública de compraventa número doscientos ochenta otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango el día cuatro de marzo de dos mil diez. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de junio de dos mil diecinueve. ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012284-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. ALCALDIA MUNICIPAL UBICADA EN BARRIO EL CENTRO # 1, TEL. 2239-7404.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito el Licenciado FRANCISCO JAVIER PONCE HERNANDEZ, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ AGUIRRE, con Tarjeta de Abogado número once mil ciento cincuenta, Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos dieciocho mil setecientos cincuenta y ocho - cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos cuatro - cero setenta y un mil doscientos cincuenta y seis - cero cero uno - dos; solicitando se extienda Título de Propiedad a favor de la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ AGUIRRE, de un terreno de naturaleza URBANO situado en Barrio Concepción, Avenida Concepción y Calle La Ronda Uno, número diez, Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de OCHO-CIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; tramo dos, Sur cincuenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros, colindando con JAIME ELISEO AGUILAR PANAMEÑO, DAYSI LORENA CISNEROS DE AGUILAR Y GLORIA ALICIA MUÑOZ DE CISNEROS, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur, veinticuatro grados veintiún minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto sesenta y seis metros; colindando con VICTOR MANUEL HERNANDEZ ESQUIVEL. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiún metros, colindando con DORIS ALICIA FLO-RES DE MOLINA, LUIS ALBERTO FIGUEROA BRUNO Y MARIO EDGARDO FIGUEROA BRUNO. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte once grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte treinta y cinco grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; colindando con SUCESION RAMIRO ALFONZO; Tramo seis Norte treinta y dos grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo siete Norte veintiocho grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros, colindando con BLANCA GLADIS RODRIGUEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El referido inmueble no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales a favor de terceros, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, pero carece de título de dominio

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nejapa, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. ING. ADOLFO RIVAS BARRIOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012466-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000006359 No. de Presentación: 20190285835

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Ciudad de San José, República de Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00059 del Libro 00193 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra RECREO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 1960007901 No. de Presentación: 20110152045

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, del domicilio de Alfred - Nobel - Straße 10, 40789, Monheim am Rhein, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 07901 del Libro 00027 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra YASTA; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Nico.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS.

SECRETARIO

3 v. alt. No. C003671-3

No. de Expediente: 1992001942 No. de Presentación: 20180274885

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GENERAL MILLS, INC., del domicilio de One General Mills Boulevard, Minneapolis, Minnesota cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00176 del Libro 00192 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la caricatura de una abeja volando; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003672-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177806 No. de Presentación: 20190286866

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DA-NIEL CUELLAR RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ITALY y diseño, que se traduce al castellano como Italia, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003628-3

No. de Expediente: 2019177755 No. de Presentación: 20190286805

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de LOA

HOLDINGS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase BOCA BOCA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003684-3

No. de Expediente: 2019178307 No. de Presentación: 20190288166

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ALFONSO GRIJALVA VINUEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEETHOVEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEETHOVEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras farmacias Beethoven y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉU-TICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012362-3

No. de Expediente: 2019177030 No. de Presentación: 20190285203

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DR. RICARDO GONZÁLEZ y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras DR. RICARDO GONZÁLEZ y el diseño con el color en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos MÉDICO INTERNISTA que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS, DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012375-3

No. de Expediente: 2019177852 No. de Presentación: 20190287000

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO ROSALES FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra BEST y diseño, traducida al castellano como: Mejor. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta los trazos, color y tipo de letra, ya que sobre el elemento denominativo BEST, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A: BORDADOS, ESTAMPADOS, SUBLIMADOS Y TEXTILES.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012376-3

No. de Expediente: 2019175044 No. de Presentación: 20190280838

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL RICARDO CUBIAS SOLANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RACC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RACC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras KOOL STORE y diseño, que se traduce al castellano como TIENDA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE ACCESORIOS PARA DAMA Y CABALLEROS LOS CUALES SON VARIEDAD DE PULSERAS, RELOJES, MULTIPULSERAS DE CUERO, ARETES, LLAVEROS Y GAFAS DE SOL.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012509-3

No. de Expediente: 2019176131 No. de Presentación: 20190283400

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO PANAMA BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase GRAND PRIX CENTRAL AMERICA SPEED & FUN FEST y diseño, que se traduce al castellano como Gran premio América Central festival de velocidad y diversión, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueye.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012527-3

No. de Expediente: 2018172242 No. de Presentación: 20180275230

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PIANO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA GOURTMET Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS Y ENVASADAS.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012538-3

157

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 22 de Julio de 2019.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019178079 No. de Presentación: 20190287763

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión ALIMENTA TU VIDA y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es GRUPO BIMBO inscrita al Número 17 del libro 302 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003647-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS NUMERO CINCUENTA Y DOS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "Mentores de la Niñez Tecleña S.A. de C.V. "para los efectos de ley

HACE SABER: Que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista número cincuenta y uno de dos mil diecinueve, celebrada en esta ciudad, el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se acordó unánimemente convocar a los accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día veintitrés de agosto del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en primera calle poniente número dos guión dos, Santa Tecla.

Si no hubiere quórum en esa fecha se señala la misma hora del día veinticuatro de agosto del presente año, en el mismo lugar señalado a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1. Verificación del quórum.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3. Nombramiento de la Junta Directiva de Mentores de la Niñez Tecleña S.A de C.V.
- 4. Puntos Varios.

Para instalar la Junta General de Accionistas en Primera Convocatoria, será necesaria la presencia o representación de la mitad más una de las acciones del capital social (doscientos setenta mil un acciones) presentes o representadas y se tomarán acuerdos con la mitad más uno de los votos concurrentes.

Para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomarán acuerdos con la mitad más uno de los concurrentes. Se recuerda a los accionistas que podrán delegar su representación en otro accionista, por medio de carta o a favor de extraños a la Sociedad con poder suficiente.

Santa Tecla 9 de julio de 2019.

RAFAEL JOSÉ EUGENIO RUIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012452-3

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: QUE EN EL JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, y continuado en este Juzgado, por la abogada MARITZA ELIZABETH ANAYA DE MOLINA y posteriormente por la abogada BEATRÍZ CAMPOS HUEZO, ambas como apoderadas del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA contra el demandado señor TOMAS ALBERTO FIGUEROA ALEMAN, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "un inmueble de naturaleza rústica, actualmente urbanizado, que formó parte de la Finca San Pablo, ubicada al nor - este de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, en el Cantón San Nicolás, y a lo largo del costado oriente de la calle Antigua a Tonacatepeque en donde se ha construido la Colonia denominada POPOTLAN I y II, segregado de otro de mayor extensión superficial, marcado en el plano

de la lotificación respectivo con el número DIECISÉIS, situado en Urbanización Popotlán II, Pasaje DOS- K, Sector III, Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, y se describe y localiza así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Masatepeque y Pasaje DOS - K se mide una distancia de cuarenta y seis punto veinticinco metros, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho punto cinco este sobre eje del Pasaje DOS - K y en este punto con deflexión positiva de Noventa grados, rumbo Sur cero cero grados cero uno punto cinco y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Noroeste del lote que se describe; el cual mide y linda: AL NORTE: se mide un tramo de cinco punto cero cero con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho punto cinco Este, lindando con lotes números siete y nueve del Pasaje DOS - K de esta urbanización, Pasaje DOS . K de por medio con un ancho total de cinco punto cero cero metros. AL ESTE: se mide una distancia de doce punto cero cero metros, con rumbo Sur cero cero grados cero uno punto cinco, Oeste lindando con lote número dieciocho del Pasaje DOS - K de esta Urbanización, AL SUR: se mide un tramo de cinco punto cero cero metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y ocho punto cinco Oeste, lindando con lotes números nueve y once del Pasaje TRES - K de esta urbanización. AL OESTE: se mide una distancia de doce punto cero cero metros, con rumbo Norte cero cero grados cero uno punto cinco, Este lindando con lote número catorce del Pasaje DOS - K de esta Urbanización llegando así al punto donde se inició la presente descripción." El terreno antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor TOMAS ALBERTO FIGUEROA ALEMÁN, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO SIETE DOS UNO SEIS UNO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del cuatro de junio del año dos mil diecinueve.-MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003618-3

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, en contra de la Sociedad SALINAS RIVERA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y el señor WILFREDO ANTONIO SALINAS SIGUENZA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se señalará, los bienes inmuebles: a) Terreno rústico, situado en el Cantón Los Platanares, de esta Jurisdicción o correspondiente a la ubicación geográfica de Zacatecoluca, La Paz, de una extensión superficial de setenta áreas equivalentes a siete mil metros cuadrados inscrito bajo la matrícula número cinco cinco cero cuatro seis dos cuatro tres - cero cero cero cero en el ASIENTO

UNO; b) Terreno rústico situado en los ejidos del extinguido pueblo de San Sebastián Analco, hoy Cantón Los Platanares, de esta Jurisdicción o correspondiente a la ubicación geográfica de Zacatecoluca, La Paz, de una extensión superficial de setenta áreas equivalentes a siete mil metros cuadrados inscrito bajo la matrícula número cinco cinco cero cuatro seis dos cuatro cuatro - cero cero cero cero cero en el ASIENTO UNO; c) Parcela de naturaleza rústica, identificada como segunda, de una extensión superficial de cincuenta y ocho áreas veintiséis centiáreas veinticinco centímetros cuadrados equivalentes a cinco mil ochocientos veintiséis metros veinticinco centímetros cuadrados, ubicada en el Cantón PENITENTE ABAJO, de esta Jurisdicción o correspondiente a la ubicación geográfica de Zacatecoluca, La Paz, inscrito bajo la matrícula número cinco cinco cero cuatro seis dos cuatro uno - cero cero cero cero cero en el ASIENTO UNO; y d) Parcela situada en el Cantón Penitente Abajo, de esta Jurisdicción o correspondiente a la ubicación geográfica de Zacatecoluca e identificada como tercera, de una extensión superficial de cuatrocientos doce áreas quince centiáreas sesenta y tres centímetros cuadrados equivalentes a cuarenta y un mil doscientos quince metros sesenta y tres centímetros cuadrados inscrito bajo la matrícula número cinco cinco cero cuatro seis dos cuatro dos - cero cero cero cero cero, en el ASIENTO UNO; todas las inscripciones antes mencionadas pertenecen al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Paz, a favor de la Sociedad SALINAS RIVERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SALINAS RIVERA S.A. DE C.V. o SARVIVE, S.A. DE C.V.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.- MSC MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OLIMPIA DEL CARMEN PINEDA DE GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012495-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA

Que se ha presentado a nuestra Agencia San Francisco Gotera parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 64228 de la cuenta No. 1802-01-003620-9 extendido por nuestra institución el 22 de abril de 2019 a nombre de José Serafín Argueta por un monto de Ciento diez mil 00/100 dólares (US \$110,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 5.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de julio del dos mil diecinueve.

ROCÍO ESMERALDA CASTILLO, SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. C003638-3

AVISO

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de CORTI, S.A DE C.V. para los efectos legales correspondientes.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en 37 Calle Poniente, entre Final Avenida Independencia Sur y 10ª Avenida Sur, Edificio de la Escuela Interamericana, Santa Ana, se ha presentado la señora Beatriz Eugenia Urdampilleta de Giammattei, quien actúan por sí, y como propietaria del Certificado de Acción número 22, que amparan 25 Acciones, numeradas de la 476 a la 500, de un valor nominal por acción de Ciento Catorce 29/100 dólares (\$114.29), manifestando haber extraviado dicho certificado, por lo cual solicita la reposición del mismo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente; que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la Sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acción en referencia.

Santa Ana, a los dos días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

DR. JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES DE
LA JUNTA DIRECTIVA DE
"SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. F012298-3

AVISO

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A DE C.V. para los efectos legales correspondientes

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en 37 Calle Poniente entre Final Avenida Independencia Sur y 10ª. Avenida Sur, Santa Ana,

se ha presentado la señora Beatriz Eugenia Urdampilleta de Giammattei, quien actúan por sí, y como propietaria del Certificado de Acción número 95, que amparán 60 Acciones, numeradas de la 7,193 a la 7,252 de un valor nominal por acción de Ciento Quince 00/100 dólares (\$115.00), manifestando haber extraviado dicho certificado, por lo cual solicita la reposición del mismo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente; que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la Sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acción en referencia.

Santa Ana, a los dos días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

DR. JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES DE
LA JUNTA DIRECTIVA DE
"SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. F012299-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 01095, de la cuenta Número 52-01-0010433-0 emitido el día 19 de julio de 2011, para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, 09 de julio de 2019.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F012422-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019177092 No. de Presentación: 20190285300

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Spyglass IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SPYGLASS MEDIA GROUP

Consistente en: las palabras SPYGLASS MEDIA GROUP, que se traducen al idioma castellano como Catalejo Media Grupo, que servirá para: AMPARAR: DESARROLLO, PRODUCCIÓN, DIS-TRIBUCIÓN, EXPLOTACIÓN Y EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS; DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y DIS-TRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN. SIN GUIÓN Y ANIMADO: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN TEATRAL; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE ANIMACIÓN Y EFECTOS ESPECIALES; PRODUCCIÓN DE EFECTOS ESPECIALES EN LA NATURALEZA DE IMÁGENES GENERADAS POR COMPUTADORA PARA PELÍCULAS, Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADO; PRODUCCIÓN DE VIDEO DE REALIDAD AUMENTADA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN MULTIMEDIA; PRODUCCIÓN DE CONTENIDO MULTIMEDIA DE REALIDAD VIRTUAL Y CONTENIDO DE REALIDAD AUMEN-TADA; PRODUCCIÓN DE REPRESENTACIONES TEATRALES EN VIVO, ACTUACIONES MUSICALES EN VIVO Y ACTUACIO-NES EN VIVO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE VIDEOCLIPS NO DESCARGABLES, CLIPS DE AUDIO Y CONTENIDO DIGITAL MULTIMEDIA QUE CONTEN-GA AUDIO, VIDEO, ILUSTRACIONES Y TEXTO; CONTENIDO BASADO EN O DERIVADO TEMÁTICAMENTE DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADO POR MEDIO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS NO DESCARGABLE; CONTENIDO BASADO OTEMÁTICAMENTE DERIVADO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADO A TRAVÉS DE SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE, SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA Y SOFTWARE DE JUE-GOS INTERACTIVOS; CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL DESCARGABLES Y CONTENIDO DE REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE ENTRETE-NIMIENTO, PELÍCULAS, TELEVISIÓN, MÚSICA, JUEGOS INTE-RACTIVOS, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS MULTIMEDIA Y DEPORTES A TRAVÉS DE UN SITIO WEB CON; SUMINISTRO DE ACTUACIONES MUSICALES, VIDEOS MUSICALES, CLIPS DE PELÍCULAS Y TELEVISIÓN, CONTENIDO DIGITAL Y FOTO-GRAFÍAS NO DESCARGABLES; PRODUCCIÓN DISCOGRÁFICA; PRODUCCIÓN MUSICAL; GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN DE

AUDIO Y SONIDO; PRODUCCIÓN DE FILMES, TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, DESARROLLO, PRODUCTOS Y DISTRIBUCIÓN DE AUDIO Y VIDEO MUSICAL; DESARROLLO Y PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GRABACIONES MUSICALES DE AUDIO Y VIDEO PARA TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN; COMPOSICIÓN MUSICAL Y TRANSCRIPCIÓN PARA TERCEROS: SERVICIOS DE ESCRITURA DE CANCIONES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE MÚSICA: SERVICIOS DE SELECCIÓN DE MÚSICA PARA USO EN CINE, TELEVISIÓN, RADIO, CONTENIDO DIGITAL, CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL, CONTENIDO DE REALIDAD AUMEN-TADA Y VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE ACTUACIONES DE ARTISTAS MUSICALES A TRAVÉS DE PELÍCULAS, TELEVISIÓN, RADIO, CONTENIDO DIGITAL, CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL, CONTENIDO DE REALIDAD AUMENTADA Y GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEOS; SUMINISTRO DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFI-CAS, OBRAS MUSICALES Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y GUIONES CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADOS QUE NO SE PUEDAN DESCARGAR A TRAVÉS DE TELEVISIÓN, SATÉLITE, TELEVISIÓN POR CABLE, REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, SITIOS WEB, DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS, APLICACIONES MÓVILES, DECODIFICADORES, TRANSMISIONES WEB Y STREAMING DE MEDIOS A PEDIDO. Clase: 41. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE SOTFWARE DE ORDENADOR Y VIDEOJUE-GOS; PRODUCCIÓN DE SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA Y SOFTWARE DE JUEGOS INTERACTIVOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003636-3

No. de Expediente: 2018171205 No. de Presentación: 20180273210

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de FON-

DATION ONE DROP, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ONE DROP y diseño, que se traduce al castellano como Uno Gota, que servirá para: AMPARAR: SERVI-CIOS PROMOCIONALES PARA PROMOVER LA CONCIENCIA PUBLICA SOBRE LOS PROBLEMAS DEL AGUA EN EL MUN-DO RELACIONADO CON LA FALTA DE ACCESO AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO E HIGIENE RELACIONADOS CON EL CONSUMO DE AGUA A TRAVÉS DE PUBLICACIONES, LIBROS, CONFERENCIAS, SITIOS WEB Y OTRAS PLATAFOR-MAS DIGITALES, MEDIOS DE DIFUSIÓN, ACTIVIDADES Y EVENTOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS, ACTIVIDADES DE ARTES SOCIALES Y TALLERES, MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PREGRABADOS, ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS MULTIDISCIPLINARIOS Y TALLERES Y EXPOSICIONES EDUCATIVAS ASÍ COMO PARA PROMOVER EL CAMBIO DE COMPORTAMIENTO A TRAVÉS DEL ARTE SOCIAL PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS POBLACIONES DESFAVORECIDAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003648-3

No. de Expediente: 2019178004

No. de Presentación: 20190287586

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple

IPHONE

Consistente en: la expresión IPHONE, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS FINANCIEROS A SABER, ACEPTACIÓN, PROCESAMIENTO, AUTENTICACIÓN, GESTIÓN Y CONCI-LIACIÓN DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y TRANSACCIONES DE PAGOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE FINANCIACIÓN INCLUYENDO FINANCIAMIENTO DE PRÉSTAMOS, EXTENSIÓN DEL CRÉDITO MINORISTA, PRÉSTAMOS A PLAZOS, FINANCIAMIENTO DE ARRENDAMIENTO-COMPRA; SERVICIOS BANCARIOS; SER-VICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO INCLUYENDO EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE PAGO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN; SERVICIOS DE SEGUROS Y GARANTÍAS INCLUYENDO PROVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN CONTRATOS DE GARANTÍA Y GARANTÍA EX-TENDIDA; SERVICIOS DE TARJETAS DE REGALO Y TARJETAS PREPAGO; PROVISIÓN DE REEMBOLSOS EN ESTABLECIMIEN-TOS PARTICIPANTES DE OTROS A TRAVÉS DEL USO DE UNA TARJETA DE MEMBRESÍA; PROVISIÓN DE EFECTIVOS Y OTROS REEMBOLSOS PARA EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS CARITATIVOS; SERVICIOS DE CONSEJERÍA FINANCIERA: ASESORAMIENTO FINANCIERO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE ACCIONES: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA INVERSION Y LAS FINANZAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003649-3

No. de Expediente: 2019177493 No. de Presentación: 20190286300

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALIRIO JOSE TORRES ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Go Keeper

Consistente en: la expresión GO KEEPER, que se traduce al castellano como VE PORTERO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003663-3

No. de Expediente: 2019177762 No. de Presentación: 20190286812

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BALSAMO ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BALSAMO ASESORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COMO LO QUE QUIERO

Consistente en: las palabras COMO LO QUE QUIERO Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003687-3

No. de Expediente: 2019178461 No. de Presentación: 20190288480

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de ROMAN ORLANDO VILASECA PEÑA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EURO Club y diseño, que servirá para: AMPARAR; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012358-3

No. de Expediente: 2019176454 No. de Presentación: 20190284009

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de REGIONAL EXPRESS AMERICAS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra express y diseño. Sobre el elemento denominativo express, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá

para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; INSTALACIONES AÉREAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012363-3

No. de Expediente: 2019176453 No. de Presentación: 20190284007

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de REGIONAL EXPRESS AMERICAS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra express y diseño, que se traduce como expreso, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012365-3

No. de Expediente: 2019177185 No. de Presentación: 20190285559

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA AZU-CENA VILLATORO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Studio Moda y diseño, donde la palabra studio se traduce al castellano como Estudio, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE ROPA, CALZADO, ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecimieve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012483-3

No. de Expediente: 2018172243 No. de Presentación: 20180275231

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PIANO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada Blvr. de Los Héroes, Torre Roble, Agencia Metrocentro, Salvador. Se ha presentado el sr. Marbin Alejandro Ortiz Rodriguez, propietario del Cheque de Gerencia, solicitando la reposición de este por extravío, número de referencia del cheque: 506894 por \$3952.72 US, con fecha 29-06-2019.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general, para los efectos del caso. Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Cheque de Gerencia en referencia.

San Salvador, a los 04 días del mes de julio de 2019.

CECILIA DE MÉNDEZ,

GERENTE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F012490-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178600 No. de Presentación: 20190288660

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES DIAGNOSTICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Consistente en: la palabra SODIVET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003616-3

No. de Expediente: 2019176031

No. de Presentación: 20190283227

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Asahi Group Holdings, Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra "KARAKUSHI" - Asahi y diseño, que servirá para: AMPARAR: CÉRVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003625-3

No. de Expediente: 2019177291 No. de Presentación: 20190285734

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Scribe ELEMENTAL-D y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS

INCLUYENDO CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURA Y DIBUJO; PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL) INCLUYENDO PAPEL PARA FOTOCO-PIADO, PLUMAS, LÁPICES INCLUYENDO COLORES O LÁPICES DE COLOREAR, CRAYONES Y MARCADORES PARA ESCRITURA; ESTUCHES DE ESCRITURA INCLUYENDO ESTUCHES PARA PLUMAS O LÁPICES, PORTALÁPICES Y PORTAPLUMAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, INCLUYENDO ARCHIVADORES (ARTÍCULOS DE OFICINA). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003627-3

No. de Expediente: 2019177752 No. de Presentación: 20190286801

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CY [] KHALI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003629-3

No. de Expediente: 2019177748

No. de Presentación: 20190286796

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MOTION ESIKA

Consistente en: la expresión MOTION ESIKA, que se traduce al castellano como MOVIMIENTO ESIKA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003630-3

No. de Expediente: 2019177975

No. de Presentación: 20190287531

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERA-

DO de UNITED TEXTILE OF AMERICA S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CnF y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003631-3

No. de Expediente: 2019177974

No. de Presentación: 20190287530

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERA-DO de UNITED TEXTILE OF AMERICA S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FLAMECARE y diseño, que se traduce al castellano como CUIDADO DE LLAMAS, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diecimieve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003632-3

No. de Expediente: 2019177978

No. de Presentación: 20190287534

CLASE: 23

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERA-DO de UNITED TEXTILE OF AMERICA S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Vibrant y diseño, que se traduce al castellano como vibrante, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003633-3

167

No. de Expediente: 2019177979

No. de Presentación: 20190287535

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERA-DO de UNITED TEXTILE OF AMERICA S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase SilkTech y diseño, que se traduce al castellano como Seda Tecnología, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003634-3

CAESAR ENTERPRISES, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la frase Hot -N- Ready SUPERCHEESE y diseño, que se traduce al castellano como Caliente-N-listo superchesse. Se le concede exclusividad a la marca tal como ha sido solicitada, por considerarse los términos denominativos de uso común y necesarios en el comercio, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PIZZAS, PASTAS, MASA INCLUYENDO MASA PARA PIZZA, SÁNDWICHES, PRO-DUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO PAN, PANECILLOS, BOLLOS, BOCADILLOS, PASTELES, BIZCOCHOS, TORTAS, TARTALETAS, FLANES, WAFFLES, ROSQUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, HIELO; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, Y CONFITERÍA; MIEL, MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, Y CONDIMENTOS Y DIPS (PARA UNTAR); ESPECIAS; NIEVES Y SORBETES; CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE CAFETERÍA, SERVICIOS DE COMEDOR, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE CO-MIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS INCLUYENDO SERVICIOS DE PREPARACIÓN RÁPIDA Y PERMANENTE DE BOCADILLOS EN BAR [SNACK BAR], SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003635-3

No. de Expediente: 2019177374

No. de Presentación: 20190285963

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LITTLE

No. de Expediente: 2018174295

No. de Presentación: 20180279041

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Asahi 168

Group Holdings, Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Asahi y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Asahi, ya que sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, BEBIDAS SABORIZADAS A CERVEZA SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003637-3

No. de Expediente: 2019178054

No. de Presentación: 20190287705

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COM1ENZOS

Consistente en: la expresión COM1ENZOS y diseño, que servirá para: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecinneve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003639-3

No. de Expediente: 2019178055

No. de Presentación: 20190287706

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Picnic y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003640-3

No. de Expediente: 2019178052 No. de Presentación: 20190287703

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROTTA

Consistente en: la expresión CROTTA, que servirá para: AMPA-RAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase:

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003641-3

No. de Expediente: 2019177973 No. de Presentación: 20190287529

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERA-DO de UNITED TEXTILE OF AMÉRICA S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cromatic y diseño, que se traduce como Cromático, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C003642-3

No. de Expediente: 2019177976 No. de Presentación: 20190287532

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de UNITED TEXTILE OF AMÉRICA S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rainbow y diseño, que se traduce al castellano como Arcoiris, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003643-3

No. de Expediente: 2019177977 No. de Presentación: 20190287533

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERA-DO de UNITED TEXTILE OF AMÉRICA S. DE R.L. DE C.V., de

nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Re:born y diseño, traducida al castellano como Re: Nacido, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003644-3

No. de Expediente: 2019178057 No. de Presentación: 20190287708

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RAJASA DE CORO S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra UNILAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO LÁCTEO COMPUESTO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003645-3

No. de Expediente: 2019178051 No. de Presentación: 20190287702

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CONAIR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THE KEY TO SMOOTHER HAIR

Consistente en: la frase THE KEY TO SMOOTHER HAIR, que se traduce al castellano como La llave a Suave Cabello, que servirá para: AMPARAR: PLANCHAS PARA ESTILIZAR EL CABELLO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003646-3

No. de Expediente: 2019178056

No. de Presentación: 20190287707

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Arcade y diseño, que se traduce al castellano como Arcada, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN INCLUYENDO

PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS; TIEN-DA MINORISTA Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES IN-FORMÁTICAS ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA CON PRODUCTOS DE ORDENADOR, ELECTRÓNICOS Y DE ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS COMPUTADORAS, REDES ELECTRÓNICAS Y DE CO-MUNICACIONES; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE SUSCRIPCIONES A TEXTO, DATOS, IMÁGE-NES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA, PROVISTOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE CONTENIDO PREGRA-BADO DESCARGABLE DETEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA POR UNA TARIFA O SUSCRIPCIÓN PREPAGA, A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES ELEC-TRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES. Clase: 35. Para: AMPARAR: DESARROLLO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y PRESENTA-CIÓN DE CONTENIDO MULTIMEDIA DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE JUEGOS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES, JUEGOS ELECTRÓNICOS. JUEGOS INTERACTIVOS Y VIDEOJUE-GOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y JUEGOS DE COMPUTADORA Y VÍDEO; SERVICIOS DE CON-SULTORÍA DE HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA, Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003650-3

No. de Expediente: 2019177924

No. de Presentación: 20190287458

CLASE: 09, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Specsavers B.V., de

nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Specsavers y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLU-YENDO ANTEOJOS, GAFAS, LENTES INCLUYENDO LENTES DE CONTACTOS, PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, A SABER, BRAZOS DE LOS SOPORTES SIENDO PARTES DE MONTURAS DE GAFAS, ALMOHADILLAS PARA LA NARIZ PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL, OREJERAS PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL, PUENTES NASALES QUE FORMAN PARTE DE MARCOS DE GAFAS, BRAZOS DE ALMOHADILLAS PARA GAFAS, PUNTAS DE PATILLAS PARA GAFAS, TORNI-LLOS, ARANDELAS Y TUERCAS QUE SON ACCESORIOS PARA GAFAS; MARCOS, CORDONES, CADENAS Y ESTUCHES, TODO PARA GAFAS O GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO Y CAJAS PARA LENTES DE CONTACTO; PAÑOS PARA LIMPIAR LENTES; BOLSITAS DE GAFAS INCLUYENDO BOLSITAS PARA GAFAS DESOL; MONÓCULOS; PROTECTORES OCULARES, A SABER, ANTEOJOS DE SEGURIDAD, ARTÍCULOS DE PROTECCIÓN DE LA VISTA PARA DEPORTES, A SABER GA-FAS PROTECTORAS INCLUYENDO GAFAS DE SEGURIDAD: ES-TUCHES, CADENAS, CORDONES, CORREAS DE SUJECIÓN PARA VIDRIO OCULAR: ADAPTADORES ANALÓGICOS, DIGITALES. DE RADIO E INALÁMBRICOS PARA CONECTAR TELÉFONOS A AUDÍFONOS: ENCHUFES ELÉCTRICOS PARA CONECTAR AUDÍFONOS A APARATOS DE PROGRAMACIÓN: RECEPTORES DERADIO PARA LA CONEXIÓN A AUDÍFONOS; CONTROLADO-RES DE CONTROL REMOTO DE SONORIDAD PARA CONECTAR AUDÍFONOS; APARATOS TELEFÓNICOS PARA PERSONAS CON DIFICULTADES AUDITIVAS; APARATOS DE TELEVISIÓN PARA PERSONAS CON DIFICULTADES AUDITIVAS; SOFTWARE PARA USO DE ÓPTICOS; INCLUYENDO SOFTWARE PARA LA MEDICIÓN DIGITAL DE OJOS Y SOFTWARE PARA LA TOMA DE MEDIDAS DIGITALES PARA EL MONTAJE DE LENTES Y AJUSTE DE LENTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN Y MARKETING, TODO PARA ÓPTICOS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN EL ÁMBITO DE GAFAS INCLU-YENDO GAFAS DE SOL, LENTES PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL, MONTURAS DE GAFAS Y MONTURAS DE GAFAS DE SOL; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN EL ÁMBITO DE LOS MONÓCULOS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN EL ÁMBITO DE LOS PROTECTORES OCULARES, A SABER, GAFAS DE SEGURIDAD INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS OJOS PARA DEPORTES, A SABER, GAFAS PROTECTO-RAS, Y GAFAS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR EN EL ÁMBITO DE ESTUCHES, CADE-NAS, CORDONES, CORREAS DE SUJECIÓN PARA CRISTALES DE OJOS, PROTECTORES AUDITIVOS Y TAPONES PARA LOS OÍDOS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN EL CAMPO

DE LOS ADAPTADORES ANALÓGICOS, DIGITALES, DE RADIO E INALÁMBRICOS PARA CONECTAR TELÉFONOS A AUDÍFO-NOS. AUDÍFONOS, ENCHUFES ELÉCTRICOS PARA CONECTAR AUDÍFONOS A APARATOS DE PROGRAMACIÓN, RECEPTORES DE RADIO PARA CONECTAR AUDÍFONOS, CONTROLADORES DE CONTROL REMOTO DE SONORIDAD PARA CONECTAR A AUDÍFONOS: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN EL ÁMBITO DE APARATOS TELEFÓNICOS PARA PERSONAS CON DIFICULTADES AUDITIVAS, APARATOS DETELEVISIÓN PARA PERSONAS CON DIFICULTADES AUDITIVAS; LA RECOPILA-CIÓN, EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVER-SOS, A SABER, APARATOS ÓPTICOS, AUDITIVOS, DENTALES, MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y SANITARIOS, INSTRUMENTOS Y PREPARACIONES, GAFAS INCLUYENDO GAFAS DE SOL. LENTES DE CONTACTO, LENTES PARA GAFAS INCLUYEN-DO LENTES PARA GAFAS DE SOL, MONTURAS DE GAFAS Y MONTURAS DE GAFAS DE SOL, MONÓCULOS PARA LOS OJOS, GAFAS PROTECTORAS, GAFAS DEPORTIVAS, GAFAS DE SEGURIDAD, ESTUCHES DE GAFAS, CADENAS, CORDONES, CORREAS DE SUJECIÓN DE GAFAS ESTUCHES Y RECIPIENTES PARA GAFAS INCLUYENDO GAFAS DE SOL Y ESTUCHES Y RECIPIENTES CORDONES, CORREAS DE SUJECIÓN DE PARA LENTES DE CONTACTO, CADENAS, PROTECTORES AUDITIVOS Y TAPONES PARA LOS OÍDOS, ADAPTADORES ANALÓGICOS, DIGITALES, DE RADIO E INALÁMBRICOS PARA CONECTAR TELÉFONOS A AUDÍFONOS, AUDÍFONOS, ENCHUFES ELÉC-TRICOS PARA CONECTAR AUDÍFONOS A APARATOS DE PROGRAMACIÓN, RECEPTORES DE RADIO PARA CONECTAR A AUDÍFONOS, CONTROLADORES DE CONTROL REMOTO DE SONORIDAD PARA CONECTAR AUDÍFONOS, APARATOS TELEFÓNICOS PARA PERSONAS CON DIFICULTADES AUDI-TIVAS, APARATOS DE TELEVISIÓN PARA PERSONAS CON DIFICULTADES AUDITIVAS, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DENTALES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA GAFAS QUE PERMITEN A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CÓMODAMENTE ESOS PRODUCTOS EN UNA TIENDA MINORISTA DE PRODUCTOS ÓPTICOS, EN UNA TIENDA ESPECIALIZADA EN AUDÍFONOS, EN UNA FARMA-CIA MINORISTA Y EN UNA TIENDA DE ATENCIÓN MÉDICA, EN UNA CIRUGÍA, TIENDA MINORISTA ESPECIALIZADA EN APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y DENTALES, EN UN SUPERMERCADO, EN UNA TIENDA POR DEPARTAMEN-TOS, DE UN CATÁLOGO ESPECIALIZADO EN APARATOS, INSTRUMENTOS Y PREPARACIONES ÓPTICOS, AUDITIVOS, DENTALES, MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y SANITARIOS, POR CORREO O POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, DESDE UN CATÁLOGO GENERAL DE MERCANCÍAS POR CORREO O POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, DESDE UN SITIO WEB EN INTERNET ESPECIALIZADO EN ÓPTICA, AUDICIÓN, ODONTOLOGÍA Y MEDICINA, APARATOS, INSTRUMENTOS Y PREPARADOS FARMACÉUTICOS Y SANITARIOS, DESDE UN SITIO WEB DE MERCANCÍA GENERAL EN INTERNET, A TRAVÉS DE UN CANAL DE COMPRAS DE TELEVISIÓN Y POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; LA ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA CORPORATIVO DE DESCUENTOS PARA QUE LOS PARTICIPANTES OBTENGAN DESCUENTOS EN PRODUC-TOS ÓPTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS,

SERVICIOS DE SALUD INCLUYENDO SERVICIOS DE CLÍNICA DE SALUD INCLUYENDO: SERVICIOS DE ÓPTICAS, SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS Y OPTOMETRISTAS INCLUYENDO SERVICIOS DE PRUEBA DE MONTAJE Y VISIÓN DE VIDRIO OCULAR Y COLOCACIÓN DE LENTES ÓPTICAS, MONTURAS Y LENTES DE CONTACTO, SERVICIOS AUDITIVOS, A SABER, PRUEBAS DE AUDICIÓN, AJUSTE DE AUDIFONOS, IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE DIFICULTADES AUDITIVAS Y PRESCRIPCIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS AUDITIVOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA PROFESIONAL, TODOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON AUDICIÓN, AUDÍFONOS Y APARATOS E INSTRUMENTOS AUDITIVOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003651-3

No. de Expediente: 2019178053

No. de Presentación: 20190287704

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUICKPATH

Consistente en: la expresión QUICKPATH, que se traduce como CAMINORÁPIDO, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILOTABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, IN-

CLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICA-CIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DIS-POSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉ-FONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPA-CES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE AC-TIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, TELEVISIONES, DISPO-SITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIME-DIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPO-SITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVI-LES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉ-FONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVI-SIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DEVISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CAS-COS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITI-VOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS EINSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSI-TIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES,

LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICA-CIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APA-RATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENA-DORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVO-CES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRE-TENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS Y LECTORES DE TARJETAS; TERMINALES DE PAGO ELECTRÓ-NICO Y PUNTO DE TRANSACCIÓN; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGA-DORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉ-FONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELO-JES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRA-BADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSI-

TIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELE-VISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓ-NICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLU-YENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMEN-TOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRA-BACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUI-TOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARA-TOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETAR-DADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERACIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; APARATOS REGU-LADORES ELECTRÓNICOS INCLUYENDO APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR Y REGULADORES ELECTRÓNICOS DE LUZ (DIMMERS); ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SIS-TEMAS DE MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN INCLUYENDO TERMOSTATOS; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS; CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003652-3

No. de Expediente: 2019176642 No. de Presentación: 20190284386

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de IP BRANDS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Ve El Salvador. Cafe y Tostaduría. Se le concede exclusividad al diseño tal cual ha sido solicitado, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos y servicios que ampara la marca, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003685-3

No. de Expediente: 2019177761 No. de Presentación: 20190286811

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de IP BRANDS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras VIVA ESPRESSO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003686-3

No. de Expediente: 2019177398 No. de Presentación: 20190286025

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FAVIO ALBERTO ALVARENGA GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Don Neto y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012378-3

No. de Expediente: 2019178206 No. de Presentación: 20190287989

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EUCEBIO JOYA CRUZ, de nacionalídad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LOS CHEBOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012380-3

No. de Expediente: 2019174663 No. de Presentación: 20190279902

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APO-DERADO de INDUSTRIAS ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IRME, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión MR. AGÜITA y diseño, que se traduce al castellano como: señor gota, que servirá para: AMPARAR: CERVE-

ZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012540-3

No. de Expediente: 2019175223 No. de Presentación: 20190281276

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INVIRU

Consistente en: la expresión INVIRU, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase; 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012543-3

No. de Expediente: 2019175222 No. de Presentación: 20190281274

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de

ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUCRAMEJOR

Consistente en: la palabra SUCRAMEJOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012544-3

No. de Expediente: 2019175227 No. de Presentación: 20190281281

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIRUNO

Consistente en: La palabra Viruno, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012545-3